Ad 22/11

8831

30 AD
Cx 22
Doc 1
Fls: 10 + carátula

1103

D. Diego de Carvajal de orden de la Justicia y Corregidor
de la Ciudad de cabeza de Vaca y por de cabeza = Parece ante V.S.
en la mejor forma que proceda Digo q. allegado a mi noticia q. de orden de V.S. se trata de comprar sitios de Ejidos
y Dehesas concejiles y de pocos q. se siguen inconvenientes y extorsiones
para el efecto pertenecientes a unos de los Parajes mas
cercanos a Mayalde o proteccion de este Tribunal
respecto de que actualmente estoy en determinacion de
vender una hacienda q. tengo y poseo en esta
Jurisdiccion de Cabeza de Vaca por cuanto dicha Ciudad =
Hago presentacion con los Privilegios necesarios de los
cuales tengo dada una hacienda por bastante con
facultad sacada por Antonio de la Plaza fiel de
esta dicha villa de Cabeza de Vaca ante mi para dicho
efecto en Montilla de diez de Octubre de
mil setecientos y tres años = Para que en virtud de
dicha facultad parezca en dicha Ciudad de Cabeza de Vaca
y dicho mi poder presentado por ante el Escribano
de dicho Ayuntamiento de que doy fe = Digo que
en virtud de dicho mi poder y facultad que tengo
presentado en dicha Ciudad de Cabeza de Vaca
ante el Escribano de dicho Ayuntamiento
en virtud de dicho mi poder y facultad que tengo
presentado en dicha Ciudad de Cabeza de Vaca
ante el Escribano de dicho Ayuntamiento
en virtud de dicho mi poder y facultad que tengo
presentado en dicha Ciudad de Cabeza de Vaca
ante el Escribano de dicho Ayuntamiento
en virtud de dicho mi poder y facultad que tengo
presentado en dicha Ciudad de Cabeza de Vaca
ante el Escribano de dicho Ayuntamiento

de dha hazienda que tomare Lecuyo era, y cercada de to
piar dado [illegible] las Leña = por lo qual =

A V.ª Pido y Supp.ª sabiendo por escritos de mo
trados dhos títulos en fuerza de lo referido y de Mu
cha Justa Seruna mandar los reconocer para efecto de qu
siendo V.ª. seruido y pareciendo ser bien me abstr
La Compra de dha hazienda para dho patronato. Seran
proceder. Sin dilig.ª necesarias para dho efecto que
por lo Summ.ª cerca y preciso. Sentencia de Contado cer
plaga q V.ª fuere seruido de poner precediendo
Tasacion Lexitima segun es la forma y manera
que pido y en lo necesario Jud como lo espero de V.ª

Otrosi Digo que para Saber y reconocer dhos títulos sin
seria de alguna demora del tiempo en el qual se pue
den sacar las demas diligencias q combuenan para
terias sean necesarias y en orden a Saber la calidad
y bondad de las dhas tierras y en caso de hallarse
se hallan para lo qual

A V.ª Pido y Suplico sea seruna de mandar se nombren
Tasadores q sean necesarios para dho efecto y fecho
q los sean se nombren de luego por los q amos
a los apercibo y nombro en dha debida forma y mer

[illegible]

a Bartholome Fz Perez labradores personas vecinos de
hagan las cosas contenidas en el escrito de la otra parte dentro de
Ante mí Don Rodrigo de Castañeda escribano

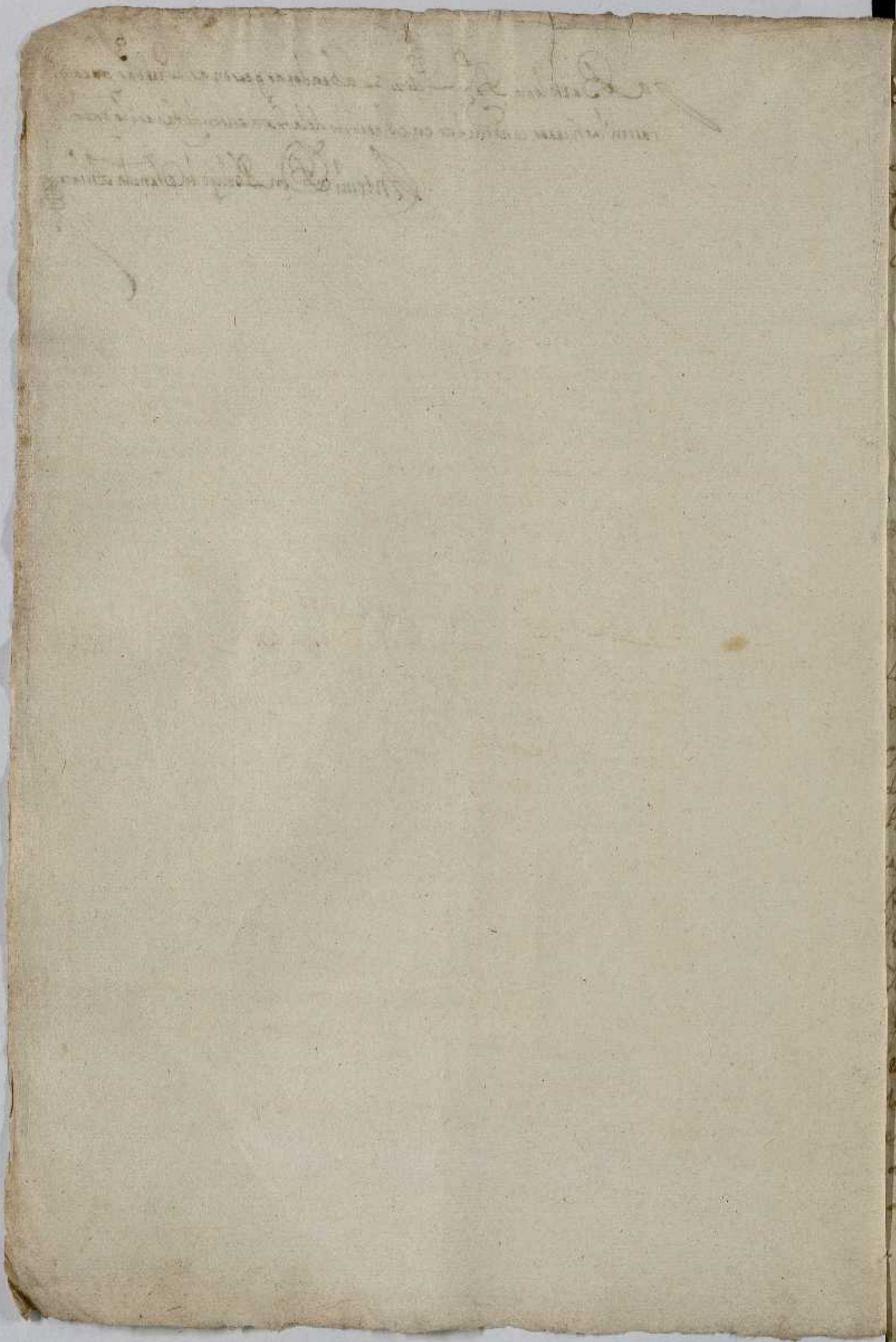

Los Titulos Exiuidos Por Don Diego de Carua jal
y Vargas Cauallero delorden de calatraua Correo mayor
de estos Reynos Tubieron Principio delarm.ª que
hizo el señor Marques de Canete a Monasterio dela
encarnacion deesta Ciudad deseresenta fanegadas de tierra
delas que Sbue en el Valle de Pachacama, derdela Vltima
dela chacara de Diego Del de Avis, hasta la de Gregorio
Ortiz Arbilda, Reseruando seis fanegadas delas contiguas
Altamiro para su seruicio dequeconsta por Prouicion
de 6 de Mayo delano de 1595.

Auiendose echo el deslinde y medida de
dhas tierras, aprehendio la posecion deellas el mas
cordomo dedho Combento en su nombre en Rco de Junio
de dho año de 1595. Y las poseyo hasta el de 1606.
en el qual Comparecio la parte dedho Combento ante
el Prouisor deeste Arco bisitador, Refiriendo la arm.ª y
posecion echo dedhas tierras y la posecion y dellas
tenia, y que le eran Inutiles por no poderlas bene-
ficiar, y que tendria mas Conbeniencia en que se rema-
tasen y que para proceder se requiere dentro para
sacar la renta, auiendose mandado dar Informacion
de esta Calidad, la dio, Con Vista della remataron
en Don Fernando de Cordoua y Figueroa en precio de Trezientos y cincuenta
pesos de a nueue, quien por peticion que presento
dijo auer pagado el precio de Remate y que le debia
dar posecion de dhas tierras y pidio mando dar

En N.º de Septiembre de dho año de 606.

Por mandam.to de Ho Prouisor q la aprehendio
Onefecto Dn.t de dhos mes y año: segun Consta
delos autos quese formaron sobredho remate enel
Juzgado eclesiastico desta Ciud. donde yacen los originales—

Por muerte de dho Don fernando de Cordoua
Sucedio endhas Fiezas Don Antonio de Cordoua su
hijo legitimo declarado por tal Instituydo por
su heredero Juntamente con Dª Luisa fernandez
de Cordoua enel Poder para testar que otorgo
dho Don fernando enesta Ciud. elaño de 1620 ante
Franco hernandez escriu.o Pu.co

En la Vizita de Fiezas que hizo
elsenor Don fernando de Saauedra, Oydor que fue
deesta R.l audiencia enelaño de 1643. se vizito
ron estas, y se hallaron dentro veinte y vna fanega
fanegadas: y se dixeron estar por buenas las seysenta
Ydequales Compuso Ho Don Antonio decordoua
en cantidad de quatrocientos y veinte y seis, con
calidad de sacar a Prouacion del Comprador, y auiendo
enterado dhacantidad enlacasa R.l deesta Ciudad
se le despacho Prouicion de Titulo y confirmacion
de dhas veinte y vna fanegadas de Fiezas y la
en 23 de Agosto de 1643.: En Aguala estan y nuestros
Los autos de Vizita y las certificaciones de dhas
Pagas—

Ydho Don Antonio de Cordoua dio en Dote
a Doña Maria fernandez de Cordoua su hija
quando caso con Don Luis Bezarano de Marquina
Las dhas Fiezas apreciadas en quinze mil pesos
Consta dela escritura que sobre esto otorgo enesta Ciudad
ante Bartolome de Zuñiga escriuano Publico
que fue della en 20 de mayo delano de 1645—

Los dhos Don Luis Bezarano de marquina
y Dª Maria fernandez de Cordoua Vendieron dhos
Ochenta y una fanegadas de Fiezas a francisco
farias marcarena Depositario General que fue
deesta corte en precio de Diez mil pesos de a 8 Rs

Los 50 ℔ de ellos que quedaron a censo a favor de los
vendedores y los otros 50 ℔ que le pago en Nr censo
de la merma cantidad que tenia dho depositario sobre el
oficio de escriuano mayor de Bienes de Difuntos
haziendole traspaso del, y obligandose a la nea miento
y haziendo resguardo con dhas fiernas, de que en
algun tiempo faltase este censo quedaria y impuesto
en ellas para lo qual las hipoteco especialmente
y especado que en cada uno dho depositario trate de
venderlas pudieran pedirlas por el tanto los vendedores
que cumplian para en parte de la paga del precio
y procediendo el censo y impuesto en dho oficio segun
se contiene en la escriptura de venta otorgada ante
fran.co coronel de medina ss.no en 21 de junio de 1660
Por muerte de fran.co farias Mascareñas
se formo concurso de acreedores a sus Bienes en
tribunal de quentas de este Rno en que se siguio
dha Da Maria fern.z de cordoua por el censo de
50 ℔ que quedo y impuesto a su favor sobre dhos
fiernas = Sacandose sacado al remate por el
concurso y hechose con efecto en gregorio rodriguez
de siqueira como en mayor postor en cantidad de
diez y nueue mil pesos de ocho Rs con de siguiente
de censos = Lo pidio por el tanto dha Da Maria fern.z
de cordoua en conformidad de lo pactado: y por auto
de dho tribunal se declaro pertenecerle, y de este entre
garon las fiernas. Y se le admitio por cuenta de el
precio la cantidad de los 50 ℔ y impuestos en el
oficio de escriuano mayor de Bienes de difuntos
y quedo obligada a la paga de la demas cantidad
del precio, segun se contiene en los autos de acreedores
de dho fran.co farias mascareñas =
En 3 de agosto de 1676 Bendio dha
Doña Maria fern.z de cordoua estas fiernas a D.n
Don Diego de Cardenal en precio de diez y nueue mil
pesos los diez mil a censo a favor de la suso dha
y los nueue mil pesos restantes pagados en esta manera

Los quatro mil y quinientos pesos que confesso la
Justicia dha. haver Recevido de dho Don Diego de
Carvajal para Cumplimiento endho Tribunal de
Su el primer plaço declcontado delos nueve mil
Pesos q dho q dho apagar endho Tribunal y marqua
Pesos q dho apagar endho Tribunal q mas qua
Pesos q dho haver Cumplido
trocientos Quinta pesos que dho haver Cumplido
Por quenta de reditos. Y de estas dos Partidas que
importan quatro mil novecientos y cinquenta pesos
Se dio por entregada = Y el dho Don Diego se obligó
a pagar quatro mil y quinientos pesos endho tribunal
de quentas, o a la persona que por el se mandase, segun
Pesos q dho q dho ap

Los Censos q̃ mquestos son los Diez mil
pesos con cuyo cargo bendio la dha Doña Maria fernandez
de Cordoua. Por Testamento del escriuano de Cauildo
dado en 8 de Agosto deeste presente año de 1681. Consta
no hauerse manifestado otros —
En quanto al Valor delas tierras, remando
hazer tazacion dellas q̃ las reconocieron Pedro martin
Brauo y Bartolome hernandez labradores, Los quales
en la declaracion jurada que dizieron ante Don Phelipe
de Castañeda en 18 de Agosto deeste año las apreciaron
en Quarenta y ocho mil y nouecientos pesos = En lo qual
Pareciendo a Vsa Señoria al Patronato la Comenda deesta
tierras no ay q̃ mirar no por lo q̃ toca a la legitimacion de
los Titulos dellas por estar corrientes desde dho año
de 1595. hasta el presente: Assi lo siento salvo &
Lima 8 de Septiembre de 1681 —

El M.to Don Pedro de
Cisneros Davila

Vista Los dhos Autos Mandaron
Vsar Los Autos q̃ assi lo Proueyeron —

Ante mi Don Phelipe de Castañeda Escriuano

Auto

En la Ciudad de los Reyes en Honze de septiembre de mill Sos. y ochenta y Vnanos los Mrs. Señores Vngos. D. Francisco Ruiz de Bruna Rio D. Juan que y por ds. Mano Baldes electo Obpo. de la Paz D. Juan Bautista de la Cantera estando en la Aa. Pol. mañana = Hauiendo Visto la Peticion que Presento D. Diego de Caruajal Caballero de la orden de Calatraua Corregidor de las Yndias en Nombre de Dn. Tribunal Real Hazienda con la Plata de los Patronatos para la seguridad de la renta que se vende Vna hazienda que tiene en el Valle de Pachacama Cinco leguas desta dha. que vale Veinte Sochomill Pesos y que solo tiene de censo Diez mill Pesos de Principal y que pretendo Vender la dha. hazienda para cumplir con lo dispuesto por la Ley de Patronatos y Mandamos se Remate en publica Almoneda y en el mayor postor y que se Pregone por tres dias en la forma ordinaria y que se Reciuan las posturas que se hizieren ante el Escriuano de Camara y Gouierno y que para el dia de oy se Remate

Los Dhor Dieramill Peor quiene as Tenn.te
hacienda a favor de D.a Maria fernand.z
de Cordova Viuda del M.o de Camp.o D Luis Pesa
o dela Persona aquien perteneziere segun Sentª
Arma que contiene el Parez Dado Por el D.r
Don Pedro de figueroa Davila abog.do de la R.l
Audiencia del dho Patronato Sconfarconduc.or
Calidades que se acostumbran Poner en las es
Citurar de Comzias y Ventas y arilo Provis.o
y Rubricaron ——— enrrez.s = enqurreconuenzion = Vale ——

D.n
Ob.po
P.D Sue Sa

Antemi D.n Pl.e de Castañeda Escriv.no

Dª Magª de Mato
Arzistem. Religiosa
de 3ª clausa
Con
El Patronato de Mathº
Pastor y El Pastor
y Hoy q[ue] le mando

Dª Mada ena demerlo y dª Luisa demerlo
y dª Bernarda de perlo y dª Mariana de
les y dª Jª Bolorrtdalª. dezimos que
nuestro tio Mateo pastor nos dejo medio
real de pan de limosna a cada una cada
dia y estamos en ser[vici]o y pagados siempre
el dia de pascua de navidad que es quan
do se cumple el año y no se nos paga dho.
asimismo ciento y sinquenta pesos de ren
to en cada un año que se pagan p[o]r dho Abril de
por S[a]n Andres y para que se nos pague

A Vª Sª pedimos y suplicamos mande a do
mingo de haya nos aguarde con dicha renta
que estamos pereciendo y no se nos dora
Asi esperamos alcanzarlo que en ello
recibiremos bien y merced lo notoc[ia]remos
nos de la mui rapidez de Vª Sª

Dª Mª de la Cruz
de Mato
Dª Mª de la Cruz
de Mato

Auto

En la ciudad de los Reyes en Diez de Mayo de mil y seiscientos y setenta y siete años. El Mrd. Dor. Dor. Juan de Huerta Gutierrez como Juez de Bienes estando en su audiencia de la mañana habiendo visto la peticion presentada por Doña Magdalena de Quiroga Doña Bernarda del Pozo y Da. Mariana Velez y Doña Juana Velez Roldan religiosas del monasterio de Santa Clara desta Ciudad en que piden se les pague de los bienes del Capellan Marco Pastor mi dio real ayuda de costa cada una en cada un dia que les debe la limosna que les dejo un vecino de esta ciudad quinientos y cincuenta pesos de censo y renta en cada un año segun se refiere = Mando que de los bienes del dicho despache mandamiento para que Domingo de Tejada admor. de los bienes del Capellan Marco Pastor de Velasco pague a las dichas religiosas las dichas quinientos y cincuenta pesos de censo y renta en cada un año que les dejo la limosna cada una quinientos pesos de a ocho reales en cada un año que cumplio a catorce de Agosto de seiscientos y setenta y seis que pasaron a hacer quinientos y sesenta y quatro pesos y medio real de plata ensayada y marcada = Señalo =

Juan

Ante mi Dn. Felipe de Castaneda Escribano

Despachose mandamiento en virtud del auto de arriba y en cumplimiento dello se pago mucho mas de lo que se debia

Nº 102

en las dos fanegas 1 tres quartillas. i corral que e estado
siendo despojandome de la posesion tan antigua como en
que e estado asta aora. i para que sea restituido a ella
A V. S. pido y suplico se sirva mandar que se remueva la
posesion del dho. despojo dada en la parte que baste tem
para dho Mandamiento para ser restituido en la posesion
que e estado asta ser me causo dicho despojo pido justicia
costas. i juro a Dios. i a esta + que este pedimento no se
de malicia. i para ello &ª

Gonçalo de Sandoval

Vista Los dhos. Reg.s = Mandaron dar traslado
a Don Fernando de Zuñiga y Mon.s y lo firmaron =

Don Phelipe de Castañeda Antuñez

En la ciudad de los Reyes en veinte de julio de mil y seiscientos y quinze
años. Don Gonçalo de Sandoval Regidor desta dha ciudad en nombre
del Sr. Don Fernando de Zuñiga y Monsalve Conde de Monterrey
Virrey lugarteniente y Capitan general destos Reynos por su Mag.d
dixo que en virtud del poder que tiene del dho Conde de Monterrey
para ser su Regidor de Sevilla y en su nombre de no pasar
del decreto de arriba y notificalle &ª. Y en su nombre lo pidio
por testimonio =

Gregorio Garcia

En los Reyes en veinte de julio de mil y seiscientos y quinze años
ante mi Gregorio Garcia escribano de su Mag.d parecio presente
en esta audiencia el dho Don Gonçalo de Sandoval en nombre
de su Regidor de Sevilla y en virtud del poder que tiene
de notificalle el dho decreto de arriba. y me pidio se lo
notifique a su dha. y yo en cumplimiento de lo mandado
lo notifique a su dha. y el dho Don Gonçalo en su nombre
dixo que lo oye y pide se le de testimonio

Gregorio Garcia

En los Reyes en quince de Julio del dho año yo el dho escribano
de Camara notifique el decreto de arriba a Don Fernando de Zuñiga
y Monsalve Conde de Monterrey en persona de que doy fee

Don Phelipe de Castañeda Antuñez

...los Reis enteros de Agosto de mil seiscientos y treinta y tres años ante los Señores Ynfrascriptos Señores Lic.do D. Mariano Bernardo de Quiros y Linares y D. Juan Bap.ta de la Quintana asiendo Audiencia por la mañana presento esta peticion. =

autos

A Cap.n D. Luis de Gan Bonal y Guirnalde en pleito contra el Cap.n D. Fernando de Peralta Regidor del Valle sobre el Oficio y Vara de Alguacil = Digo que dimi parte en Virtud de Ynformacion de Seruicios de V.S. demandar de traslado a la parte contraria y aunque se le notifico y el termino y plazo no ha ydo por dicho Cap.n Peralta en su rebeldia que le acuso ante V.S. y Sup.a pido y Sup.a que auiendo la por acusado mande que corra la Ynformacion para defenderse y pedir lo que viere que le conuiene que para todo pido Justicia que pido y costas &

Don Luis de Gan Bonal

Vista por los Señores Ynfrascriptos la Peticion de Manifiesto de los autos y auiendo leydo la misma

Don Phelipe de Castro y Otero

En Mex.o Rey en diez y otro de Agosto de mill y setez.tos
y veinte y seis y ochenta y tres años ante los M.tt.
Señores Y.tes Inquisidores Don Alvaro Bernardo
de Quiroz y Pinto y Don Juan Bautista de Ba
rrera estando en su audiencia de la
mañana rezibieron y leyo esta peticion

2.a

Ill.mos Señores Fiscal de este Santo Oficio
dize que por parte de Don Luis de Sandoval Cossio
se le an dado dos peticiones la una en que pide
se le reciban ciertas probanzas que opone ser
pertinentes en los terminos de la ordenanza que pide
se le haga merced de auerlo por presentado
y la otra en que pide se le mande dar
traslado del escrito de R.s Defensas que por parte
de la Real Hazienda se an dado en esta
causa para que declare si hallan las partes
pide y se declaren por los terminos
contenidos en los terminos jurados que
se hallan por mi testificar por mi testificar
Con la parte de Don Luis de Sandoval
para que diga lo que se le ofrece por
parte de la Real Hazienda para que
se le mande dar traslado de lo que
pide para responder a lo que
conviene a su derecho

Y en quanto a la primera peticion
dize que no ay que proveer en ella
porque la parte de Don Luis de Sandoval
no tiene probado cosa alguna
que pueda ser de consideracion
para que se le reciban las
probanzas que pide
y en quanto a la segunda peticion
dize que no ay que proveer en ella
porque la parte de la Real Hazienda
no tiene probado cosa alguna
que pueda ser de consideracion
para que se le mande dar traslado
de lo que pide
por que en caso necesario
pide a Vuestra Señoria se
sirva de mandar se le reciban
las probanzas que ofrece
en el termino que
pide

Nº 2º al Alte de campo
D. Luis de Sandoval

En los Reyes en veinte y seis de Mayo de
mil y seis. de sesenta y seis años (Sal
Vo. el derecho de S. M. y el de otro de la plaza
mas antigua) Don Alte de campo D. Luis de
Sandoval estuvo en el dho dia

Gregorio Garcia

En los Reales enquatro de Junio de mil
seis cientos y Dochenta y cuatro años ante los muy
Illustres Señores Inquisidores Dr. Dn Fran.co Luis
de Bruna y Rico Lic.do D. Alvaro Bernardo de
Quiros y Tineo y D. Juan Diaz de los Cantos
estando en su Audiencia de la mañana dijeron
lo que sigue =

En este Pleito de Sampo Domingo de Sandoval
con Juan Gonzalez Alderoso con el Abo
D. Fernando de Peralta, sabedor = Respondiendo
al Escrito de D. presentado por la parte con
traria en que dize que el Pedho de Poso Rico
quiere en bargo de lo que alega se declare
y mande dar que se me reciba la Informacion
tengo ofrecida por lo general de derecho y por
tener ofrecida esta materia de dispoxo conforme
a derecho no se puede denegar la Justificacion
de la posesion en que siempre estado de la ri
vera hasta el medio polo della la parte con
traria sin que jamas le aya querido alegar de lo
que hizo actos de posesion en que esto funda
para que viendo probado lo alegado mas que
probado se me mande amparar aquien en
mi lugar fue amparado y como quiera que los de
mas requisitos que refiere para el derecho que
se deduce a que este en dha posesion y que
fue derribado concurre todo lo necesario para
que se me admita dha Informacion = Sin que obste
lo demas que alega en que trata de mira a lo principal
de la propiedad la qual no puede seguir de
recho en las cosas del procesamiento de este dispoxo
en que ha atencion =

Atento lo pedido, y que en virtud de lo que alega
de contrario Mande se le reciba Informacion
Romanza que tengo ofrecida que es justo
lo pido y Costas =

Visto lo dicho por una y otra parte, Dijeron

Otrosí dicho Procurador en la dicha razon de dicho
que no tengo otro q. decir y aquí corresponder [illegible]
y porque estando como está recibido con [illegible]
de derecho no debo responder contra [illegible]
do en esta razon =
A Vm. pido y suplico mande no deba responder
hasta entanto que dicho testimonio de [illegible]
pido justicia &c

Don Luis de Santoval

Vista por los dichos Señores Inquisidores Mandaron dar este auto para D. Fernando
de Peralta y lo firmaron =

Don Phelipe de Castro Andrade

Por
N. a D. Fernando Peralta

En Lima en veinte y quatro de Septiembre de mill quinientos y ochenta y
tres años Yo el dicho escribano leí este auto contenido en él a dicho
a Don Fernando de Peralta y lo firmó de su nombre de que doy fee =

Don Phelipe de Castro Andrade

En los Reynos de Sevilla Cadiz y sus Leguas por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por los Muy Ilustres Señores Inquisidores Dr. D. Fran. de Bruna Pico Lic. D. Alonso Bermudez Quixot Flores y D. Juan Bap. de la Carrera Dignidad en su Audiencia de Sevilla y en esta Ciudad. =

Pide que se declare

Sepan quantos esta Carta de Declaracion vieren como Nos el Capitan Don Fernando de Portugal Caballero del Orden de Santiago Alcayde perpetuo de la Ciudad de Tarifa Alferez mayor de la Ciudad de Sevilla Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Capitan de Infantes de la Guarda de sus Reales Personas y Alcayde de los Reales Alcazares de la dicha Ciudad de Sevilla por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por quanto ante los Señores Inquisidores Apostolicos contra la Fe en la Ciudad de Sevilla y su Arzobispado y Reynos y Señoríos por parte del Fiscal de dicho Santo Oficio fue presentada una Acusacion contra Don Francisco de Sandoval Caballero del Orden de Santiago Comendador de Alcuescar del Consejo de Estado y Guerra de su Magestad y Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria que Dios guarde y contra Don Juan de Mendoza Caballero del Orden de Alcantara Comendador de Valencia de Alcantara del Consejo de su Magestad en el Supremo de la Inquisicion y Inquisidor que fue de la Ciudad de Cuenca y contra Don Pedro de Aguayo Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hacienda y Contador mayor de Cuentas de Castilla y contra Don Juan Francisco de Medina Caballero del Orden de Santiago Comendador de Fuente del Arco del Consejo de su Magestad en el Supremo de la Inquisicion y Inquisidor que fue de la Ciudad de Granada y contra Don Juan Antonio Bermudez de Pedraza Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de la Inquisicion y Inquisidor que fue de la Ciudad de Cordova y contra Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago Conde de la Roca del Consejo de su Magestad en el Supremo de la Inquisicion y Inquisidor que fue de la Ciudad de Cuenca y contra Don Juan Antonio Ortiz de Zarate Caballero del Orden de Santiago

Don Luis Jandoval de la Informacion
y apreue Comision ala Justicia
embargo de asclarac.on por la
defer.to por auto haby.= 16 dett.= 82 fs.

Rl
Fran.co
de Alu.e

Auto En la Ciudad de Lerma En Diez
y seis dias delmes de Setiembre de mil Se
tecientos y Seis anos Los Mui Ills Senores Juez
D. D. Fernando Luis de Figueroa Cav.
Alcalde Fernando de quiros Thiniente, estando
en Su Audiencia de la mañana ——— Hauiendo
visto. Los Autos que sigue el Capn D Luis de
San dobal y Guzman Reg Perpetuo de esta
Ciudad Con Don Fernando de Perales sobre los
Riegos de Agua de Sus haciendas en el valle de
Lachacama ——— Mandaron que el dho
Capitan Don Luis de Sandobal y Guzman
de la Informacion que ofrece en su escrito
Con citacion del dho Don Fernando de Perales
Sin embargo de la declaracion Pedida por el
Suredho que Para ara se declara no ha auer
lugar Assi lo proueyeron y Rubricaron

Vos S.

Lo Co
Dn Fran
Dn Albaro

Pasó ante mi Dn Diego de Carmona Escno

...Mes Jeyes en onze de Octubre de mil
...cos. y ochenta y tres años ante los S.r Ing.r Alc.e y
...or Dn Juan Luis de Buma Ruiz y de Olmedo
...dor. de rentas y Lineas haciendo Auda. por ausencia
...ppal. y Dnio de Alguacil =

El Maestro de campo Don Luis de Urtado y Guzman Regidor Perpetuo
desta ciudad en la causa con don Fernando de Perales sobre El despojo
y demas deducido = Dijo que Vs. reciuio dos Mandas que dio en in
formacion del dho despojo o consitacion de la parte contraria y Respecto
de que las personas que en dhe declaran son asendados en el dho Valle
de Pachacama y estan ocupados con sus sementeras de que este pueblo se
ven. Benir de esta ciudad Por tanto =
A Vs. Pido y pongo por sentada la dicha informacion con
dos los naturales de este Reyno Tribunal el Juez executado denombrado Para
que balla dho Valle y Reciba los dhos de los testigos que Vs. mande
que Pido costas =

Don Luis de Landaeta

Vista Por los Sres. Ing.r Comicion el examen de los
testigos contenidos en el escrito de la vista a D.n Matheo de Salazar Notario
del Pub.co y Gob.no y auto que sobre ello recayo =

Don Phelipe de Castro de Arauco

Informacion a pedim.to por Dn Luis de Sandoval Mariscal de Campo D.n Luis de Sandoval Gusman y Cacendado Alcalde ordinario de Pachacamac sobre los Servicios que Sirve, y ha hecho en Servicio de Su Mag.d el Señor Don Fernando el Sexto que Dios Guarde, y de la Sabiduria de entrambos Reales Senados y Vezinos de esta Ciudad de Lima

Anos este parte gloriosa Juno hacen
dado Enella Con Hacienda propria y Sebaallado
en Sordelinde y amojonamiento y que Juno
a hacer y reconocer D. Andres de Mirones
Contador mayor que fue de esta Real Haz
dagueuta y este testigo se allo presente a lo dar
linde de la chacara de el Rio de Campo de
Luis de Sandoval Guzman y no se acuerda si
fue de horden del Gouierno, o de dho tribunal
mayor de quenta, y dho deslinde y amojona
miento fue a pedimiento del gregorio de rojas
de Figueroa Arrendatario que fue de dhas
tierras y tierra que en todas hera gente baldia
bargada por Juana de San Juan Maria
reras depositario General que fue sobre
que el dho arrendatario decia que las tierras
que por ella el dho D. Luis pertenecian a las
dha chacara que al tenia Arrendada de los
de el dho tribunal Arrendasen que son las
mismas que al dicho dho D. Luis de Sando
val Guzman Sus Antezesores Gozaron con efecto
por Contrato asi este testigo pero este Testigo
siempre fue criado y Sirbiente de dho D.
Luis de la chacara de Juana Maria
reña que es la que al presente posee dho D.
Juan Dn Fernando de Peralta hizo el dho
Contador mayor Don Andres de Mirones del
conocimiento de dhos Autos y no hizo deslinde
ni jamas el dho en el mismo estado que esta ha

Seguida Se Recibio Por Testigo Don Luis de Sandoval, Vecino desta Villa de Sn Miguel del Rio Morales, Testigo Que Fue Presentado Por Parte de Don Diego de Arauzo, Del Que Se le Recibio Juramento Que Hizo Por Dios Nuestro Señor y Una Señal de Cruz Bajo Del Cual Prometio Decir Verdad en Lo Que Supiere y Fuere Preguntado y Siendo Preguntado Por El Tenor Del Interrogatorio de Preguntas Que Presento Por Parte de Don Diego de Arauzo Dijo Que Conoce a Las Partes Contenidas en Dicho Interrogatorio y Que Sabe Que Don Diego de Arauzo Es Arrendatario de Las Tierras de Labor Que Tiene Don Luis de Sandoval Vecino Desta Villa en Su Hacienda de Labor Que Llaman de Santa Ana Que Es Propia de Dicho Don Luis de Sandoval Y Que Sabe Que Dicho Don Diego de Arauzo Tiene Sembradas Las Tierras Que Le Tiene Arrendadas

El Sargento de arriba de la Hacienda
de Bolivar Dixo este testigo que Sabe y
que esta hecho el seguro lo hizo el Destino
el Alcalde del Rho D. Luis que esta a Satisfa
cion del Rho D. Luis y de el Sargento del Nom
bre de Buena Dicha y de el Sargento del Nom
bre Cornelio Bolivar por lo no hera que tiene
de Destino el Hacienda de el Rho D. Luis
del Saguero por el Rho D. Fer.do Sanguesa
para hacer dho cargue Sabe esto y Contes
dicion y Viene Corriendo a Nro Destino que tiene
Dicho y reconocido el Destino corre a Nra que
que tiene Hacienda que Destino el Rho
Decha y punto = Tiene noticia de el Rho
aquel Rho D. Fer.do el Peralta abio Sra Aguia
anda La qual Hacienda este Rho y hacido decir
que la dexo Entregada y Resguardada de esta
Don el Visto Buena Sr del Rho D. Luis
Dado lo qual que Remitto y declarado Lo Sabe y Es
la forma que lleva dho y la Verdad para el Juram
que tiene fho en que se afirma y Ratifica y dijo
Dixo ser de Edad de Cincuenta Y Siete años
poco mas o menos =

Ante mi
Mathias de Salazar

En el Pueblo de Pachacama en Rho todos Santos
este dho dia mes y Año Ante mi Escribano y Testigos
Dn Luis Rocha Vecino de Esta Ciudad

Sandoval Gramaxo Alcaide de la
Sala del Sor Rey presente Porte A Por nombre y parte
grudixo llamarse Xptoual Rodrigues de Figueroa
Vezino Enesta Noguble y Viuir Enel q aue Ono Enes
Sor Enel hogueble y Viuir Enel q aue Ono Enes
Q viene a Vendar Sus Bienes q aueran
de ger Confiscados Por S. Mag. del Sor. Rey
Don Juan Segundo Deste Nombre y auera dos años
Q se Juramento por Diuersas y auera dos años
Por Sor. de Sto Tocayo de Sancta Promete de
Q Sus Bienes q Vende Son Libres y Desenbargados
Q Sus Bienes q Vende Son Libres y Desenbargados
Por Presentado por Pedro Alfo del Campo Es
Cno de Sandoval y de Saloxa primera dixo q es
Verdad q Conoce a Xptoual Rodrigues de
Figueroa Vezino desta Noguble Ciudad de
Xerez de la Frontera como persona
Q ha mas de Veynte Años q Conoce no Sabe
Si ha Visto y Tratado en todo Pedro Alfo
Pedro Alfo del Campo y Tratando y
Comunicando Siempre Enquanto Sabe
Q Sus Bienes y Hacienda Son Libres
Sin deuda ninguna Persona Sino
Q Sabe Q Tiene ninguna Persona Sino
Q Sabe Q Tiene ninguna Persona Sino
Q Sabe Q Tiene

a saber Aguia, ocegueia Adria Ca D
Fernando Nolasco Vaisneto este D Pedro Nolasco
no declara Ad D Dn Ignacio de Aboceria Cas
Vecino deste d pueblo de las personas.
y Vecino deste d pueblo de la Verdad
Moreno de q declara de la Verdad
Juramento q fueron
Cargados a Dno Ranchero de poco
Edad de Cargo q quando ocurrio poco
mas o menos y no firmo porque dixo
no saber q demas de esto fue preguntado
de la Vista Corporal =

Pasa Antem
Matheo de Salazar.

En Apueblo de Pachacama en Veinte
y un dias del mes de Octubre de mil Setecientos
y treinta y cinco ante mi Escribano y Testigos
parecio presente Pedro Nolasco
y Pedro Cadena Indios Medio Alcalde
Campo D Luis de Sandoval Dn
man presento por Interpte a D Dn Ig
nacio de Aboceria Cura y Vicario de
este pueblo de Pachacama de q
y Estando en misma Casa
y Habiendo Sacerdote fue examinado
en derecho y Juramento q hizo
cho ante q prometio decir Verdad
endo preguntado al tenor del
pedimento de la foja primera =

Dijo

Que el Señor Maestre de Campo Diego
del Monte Briones Corregidor Justicia
y Gefe de Guerra del Partido de Pachacamac Valle
de Lurin por el Rey nuestro Señor Don
Luis Fernando de Borbon y Farnesio
Infante de España Duque de Parma
Plasencia y Guastalla Gran Maestre
con su Hacienda y Bienes que tiene en
el Valle como propios Reyes Siervos
Esclavos y Mancipados persona Algunas
Razones de las muchas que sus Padres
Abuelos y Tutores en Semejantes
Poseian y Poseyeron según Reales Ordenanzas
los gananciales que constan por
los Autos que tiene dada Razon Remitte=
los Autos que tiene dada Razon Remitte=
En quanto a lo que se Pide
en el Decimo Punto que en Razon
de lo hurtado Robado Confesando lo
Referido Reo Cafre Bautizado Dixo Conocer
Por Ser Gran Hechicero de Buena
Guerra Dueño de muchas Bestias
Yeguas Caballos y Mulas Propios
por lo que Pide lo hurtado
por el Señor Diego Antonio Gordo Corregidor
por el Señor Pedro de Lurin de Landaeta
como propios = En quanto a Plata Aquia
que Pide en el Escrito no Supo Pedro
Fernando Negro Esclavo por Ynfeliz
Ynocente de Bienes de Dicho Don Luis Fernando
de Borbon Infante de España Duque de
Parma Plasencia y Guastalla Gran Maestre
de Campo Pide Justicia Cada una Pretende en
lo que Pide Justicia que Pide y Declara
lo Referido Reo Cafre Bautizado Dixo
Don Fernando Autorizado por lo que

Parece ante Diego de Rojas Alcalde
Don Luis Jque Sabe la Cagua, que hauiendo
se Jo Seruido a Vista vba Mo ora de
Seis o ocho mes = Jquienquanto dura pose
sion y propriedad de vn pedaço de tierra
adonde Sta hecha Saue, que teniendo el ho
dada la chacara grande que tiene el ho Don
Luis nombrada Ludin Enquanto la dha
pedaço Deberan Sclla arrendo al
Cap Juan de ody hazendado en dho
Valle y el dho arrendatario hasta con
cluir el dho Don Luis de hacer en dho pedaço
de tierra, Vn molino, sobre la suia
pedregal, que se contiguo Enquanto el
hacer dho molino por no ser tierra de
hacer dho molino Don Luis de Sandoual Sino
pa Sacar lo que auia de tener pa dejar
dho Juan de ody que dejase el Cum
plido el tiempo de Sarrendamiento, le
dio el tiempo de Sarrendamiento, le
aura de pagar por entero el dho Don Luis
la cantidad de pesos que auia de costar
hacer dho molino, el dho
Juan de ody aprobechare del Agua
to del dho molino todo el tiempo q ue
durare Sarrendamiento Enquanto se
conoce y comprueba, ser dho pedaço de
tierra del dho Don Luis, y juro en

3 Pauito Fetuigo que otro pedaco de tierras
Conpuas a Xachacara grande de Surin
grecho Dn Luis Lorazendatario q
lotenian y hantenido asta agora sin q
quitaban algnos q dicen hacian demen
fera alta asta tres o quatro menos q
mas o menos que Sirbe de Deslin
dando de Pesta Nueba los q dicen de alli
diciendo que aque pedaco de Sierra toca
ba a Xachacara q Pogual Separo
Mo heredo este Peitigo hasido Verdad
q le cabe de dho Dn Luis q despoxado
de Aque pedaco propio Suyo y hacendo siempre
poseyendo y con sobras dho Pedro Fiendo
los Titulos de dho Dn Luis q tienen los
Deberan Parientes chacaras Linderos
Amojonamientos q tiene y lo que
dho declarado es la Verdad so cargo
de Juramento q tiene y no q
Se afirmo y Ratifico y que no le toca
pr=50 Jeneralmente de Salud q tiene Pedro Titigoa
Treinta y que de edad de Cinquenta años poco mas
o menos y lo firmo=

Don Fernando de Zevallos

Pasqual Antonio
Matheo de Salazar

Dn Luis de Sandoval y Guzman
96 a

Gen.no
Letoral

En el Pueblo de Pachacama en el
Sobrado negocio el Dho Mro de Campo
Dn Luis de Sandoval y Guzman presente
Testigo q a la Cabra = Dn Diego de Cabrera
Corregidor y Justicia Mayor y Capitan
Por Su Mgd de esta Provincia de los Valles
Por ante mi el Escrivano de Sala y testigos
de Su Assistencia parecio presente el Sr
Dn Luis de Sandoval y Guzman
Caballero del Orden de Santiago
Vecino encomendero de esta Provincia
de quien yo el Escrivano doy fee conozco
y siendo por mi Recivido en forma de derecho
Juramento q hizo por Dios Nro Señor
y una Señal de Cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado al tenor de la
Peticion presentada por el Dho Mro de
Campo Dn Luis de Sandoval y Guzman
de q fue el tenor siguiente = Dixo que ha
mas de Sesenta y quatro años q tiene
Conocimiento del Valle de Pachacama en
Cuyo Valle ha mas de treinta años
poco mas o menos q tiene Su Señoria
Dn Luis de Sandoval y Guzman
Encomienda en el Valle y Sitio
de Surco en el qual tiene Su Hacienda
de Viña y Bodega y Casa de Morada
y Asistencia y Sabe q en el Dho Valle
ay muchas personas de q este testigo
tiene noticia q tienen Sus Chacras
y Estancias dentro de los Linderos
y Mojones de las Tierras de la
Encomienda de Su Señoria y q
Sabe q en el Dho Valle ay Indios
Forasteros q Siembran Sus Chacras
y Sementeras en Tierras de la
Encomienda de Su Señoria y q
Sabe q Su Señoria Siempre ha
Sustentado y Sustenta Pleito
Contra los Indios Forasteros
Sobre q no Siembren en Tierras
de la Encomienda de Su Señoria
y q Sabe q Su Señoria ha
Ganado Sentencias en favor
contra los Indios Forasteros
y q Sabe q Su Señoria ha
Sacado Executorias y Mandamientos
de Posesion y q Sabe q Su Señoria
ha

Alcalde de Aurin Cristoual Sanchez Mallor
y Sayanados Alcalde de Campo D. Juan
de Jaraua y Regidor Padre de Todos
de Jaraua y Geronimo D.
Diez de Jaraua y Geronimo D.
Lizaso vecinos Enzias Vaya y
Coro ijo Dixo Las Peñas donde Se Hallan
Vn Gran Puente adbo, Con Alto que llamaban
el Nachacarilla de Aurin y siempre Se
Hallo Poseido y tiene por de Pedro D. Luis
Vecino que Enel tpo Reciente Como dho
Es Hecho Cierto = Y enquanto a
Lo Hacentado en dho Con Alto y Cuesta de
Peñas Echo Vaya y Jaraua del Real
Lo Hallo Cierto y Cierto y Cierto Sin Hauer
Ninguna Cosa Que Hauisto este testigo
Ninguna Cosa Solo Hauisto este testigo
Pito raue, mas de Jaraua Cierto y Oydo Decir a
Algunas personas y Mesperada y Albadera
de Stola Hacendado Pedro Vaca Matheos
Blanco y Cauallero Vecino de Gran
Parte Nombrado Por Señor Corregidor
que Aquella Hora declarando la Verdad de Cargo
de D. Juan y Generales de la Ley Enquanto
Al Tenor y Generales de la Ley Enquanto
Manes y Lo Firmo =

no. 16.

Ante mi.
Mathio de Salazar

Matheo Blanco
de Bermejillo

I

Pueblo leyendo que Pedro Ruiz
de Campo de Luis de Landoval hauiendo
poseyendo pertenencia propia Egidaco
de Sierra que Reparo donde Punto
de Sierra que Reparo donde Punto
de Sierra que Reparo donde Punto

Nro 62

Yten los quinientos señalados a saber
cada uno por Juramento que hacen los
Regidores Alcalde y Procurador que no le
tocan la Tercera de Alcabalas que
de Alcabala de Sesenta y dos años por
mandamiento de Su
Excelencia

Matheo Blanco
de Rivadeneira

Lorenzo Antem
Matheo de Salazar

Nro 6
Diligencia

En el Pueblo de Pachacamac en veinte
días del mes de Octubre de mil Seis
cientos y veinte y tres años el Capitan Don
Alonso de Campo Don Luis de Sandoval y Guaman
presento por Testigo al Capitan Diego de Cabrera
Vecino de la Ciudad de los Reyes
de Pachacamac Hacendado en el Valle de Lu
Presente al qual Juramento en forma
Juramento por Dios Nuestro Señor y una Cruz
Real de forma de derecho so
Cargo del qual prometio de decir Verdad en
lo preguntado y Tacho del Secreto presen
fue por el dicho Don Luis de Sandoval
mero del Sor Juez ==

Hondüer ode cc años q̃ vecinos de dho Valle
q siempre ha visto q̃ hacendo exponer Re
dho Pbro de Campo D. Luis de Landaval A
guzman de su Hera y chacara y como pro
pias hacho algunos Arrendamientos q̃
acuerda ente de tres ó quatro ode decir
a Juan Gayon q̃ es su padre Juan Gayon
Arrendo dho D. Luis de Landaval las
chacaras Tierras q̃ llaman de Surin
Entraua en dho Arrendamiento Pro
dazo de Tierra q̃ tendra como dos fanel
gada de Tierras poco mas ó menos q̃ lindan
con camino Real q̃ va para
bilca Agua de dho Juan Gayon arrendo
dho Pedazo de Tierras con otros
pedazos a Zambrano q̃ las sembraua
q̃ esto lo hacia como Arrendatario q̃ era
della obligado a pagarle su Renta en
dho D. Luis como Dueño Propietario
Animismo sabe por dho q̃ esto dho q̃ tambien
dho D. Luis de Landaval abra tres
ó quatro años arrendo las dhas chacaras
Tierras de Surin al dho Juan de Toda
y Tambien arrendaua algunos pedazos
q̃ estan dho pedazo de Tierras como las
dhas q̃ en el tiempo q̃ este dho testigo
hasido en dho Valle a oido decir ser
pertenecer todas las Tierras y pedazos de

Sanegada de Roldo Mro de Campo Don
Luis de Sandoual y porta[illegible] la hatenda
este Pedro gentilo se remite a los Ti
tulos que de dha Hacienda y por
ellos se deberan Sus linderos. Y que en todo
otra cosa lo contenido en Razon de
pesos mas o menos que declarado y la
Verdad para el Juramento y lo firmo
Don Enrique Primo Ramirez y que no
sean mas pesos que los que Ay que
el Poder dejo Antte mi por
cosas o menos y no firmo por que dijo
no saber Leer ni escriuir = Valen
do = Juan = Sale =

Passo Ante mi.
Matheo de Salazar

(No 4)

Don Juan
Gayon =

En la Hacienda de Pachacamac y hauiendo
el Susodho Propio dho Mro de Campo
Don Luis de Sandoual y Juramto hecho en
forma de derecho dijo que la Razon
de dha Hacienda es de Ochenta y tres años
poco mas o menos que la Posehe
el dho Mro de Campo
Don Luis de Sandoual y Juramto

§. Pedro Ant.o Hijo de Juan Gomez Gayan
que sigue llamarse Gonzalez mi Vecino de los
Barrancos de S.ta Cruz de Tacande
y Regente de Abogado de Oficio
de S.ta Cruz Examinado Procurador
una Real Cedula de Su Magestad
Secretario de Gracia y Justicia de
Realengos Propios y Arbitrios
Puesto a Pleno de Sapiencia pren
tada por parte de Pedro Hijo de Juan
por D.n Luis de Landaeta
Respuesta primera = Dixo que
Reconoce Pedro Gayan
Hijo natural de Juan Gayan
y que Juan Gayan
Reconoce a Pedro por su Hijo
natural y que Pedro
Hijo de Juan Gayan
Reconoce a Juan Gayan por su Padre
y que Pedro Hijo de Juan Gayan
Reconoce a Pedro por su Hijo
natural y que Pedro Hijo de Juan
Gayan

Alcorupadre en el Hospedaje de
Sierra la que Sale en Xmonte allo
el Saxaro bono que Corta Seña
= Quanto a lo mendige Derecho
ciento de mis Reales Reyes de Reales
Sa entrado en el Hospedallo de Sierra
Sacado decir algunas personas del Valle
y el dho Don Fernando de Perales
Salanzado a Vros Jndios que avian
Sen bado mas en dhos Sierras, y qual
que dho Sierra con grabacion sobre
Sulos que el dho Dⁿ tiene dados en mas
Cantidad, que se remite Ve
dad, y lo que hadho declarado es la Verdad
Sobre el Juramento y Fecho fho
Sque la Excelentísimo Catholico Señor le
Sconceda Salud y Sus
fecha en la Xerez de los Caballeros a 20 de
Sembre de 1640 años por mas
ymenor
Juan Gomez Gallon

Pasó Ante mi
Matheo de Salazar

Hª de Hacienda de Alfoda

En el Pueblo de Pachacama en
Veinte y dos dias del mes de Abril
de mil setecientos y ochenta años: Estando Su
Señoria el Señor Theniente General y Justicia
Mayor de este Partido el Capitan Don Pedro
de Landaeta y Guzman Natural y Vecino
de Caracas Alcalde Ordinario de primer voto
en ella por el Rey nuestro Señor que Dios
guarde y presente por ante mi el Escribano
Publico y de Hacienda de Su Majestad
Mandó se llamase y llamó a Don Diego
de Landaeta y Guzman Vecino de
esta Jurisdiccion a quien por ante mi el
Escribano Real le recibió Juramento por Dios
y una Señal de Cruz en forma de
derecho en que prometió decir Verdad
en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado al tenor de la peticion
presentada por el dicho Don Pedro del Campo Don
Diego de Landaeta y Guzman dijo
por ante mi el Escribano ==== Dijo que este
declarante posee en este Valle de Pachacama mas
de veinte años en el exercicio de labrador
en este tiempo ha tenido y tiene dado
las haciendas y chacaras que tiene
dicho en su peticion y son en este
Valle las mismas que refiere el dicho
Don Pedro del Campo Don Diego de Landa-
eta y Guzman aquien se ha tenido por
la mas antigua poblacion y cultivado y bene-
ficiado como mas antiguo y también ha
tenido hacienda de Cacao y tierras
Personas algunas chacaras y tierras
de hacienda en este Partido y dan por
cierto y sabido que lo dicho es la ver-
dad

Vezina de Comenda = Juan de Arenas
Pedro Moço del Campo de Tuerdel, Sando
bal. Juan Garon, Vezino segovia, ante
Tomas garcia Diaz, Alcalde de San Ro
drigues de Mas Cuandegoy Salgue
se sabe en arrendamiento Redan
gento Matheo de Cabo Pedro Moço de
Matheo de Cabo sabe en penas para q
Joella Sebrico Pedro de Cuandeg
Dor. Vbs arrendatarios sanlendo de Ba
Chacara de Juan Cortadas - alberca q
le pertenecen alla Angueza Vel Lo
ogido vienendo que Salido q arrejadas
pocos mas o menos que de Pero Redondo
que tienen por lindero Ramno Real que
llamande Arga que ba achica ajun
tado de ba persona q sigue con dicho
propietarios de Sarcocana Cadun dici
que ay an pretendido Arroyo Pedro q
dado de Sienas que Damonterillo de
Paxaro como por quien empre las Sanjo
sido los arrendatarios de Pedro Don
Sus comprendidas en Sus arrendamien
tos = Asimismo Sale de dicho
go que Pedro real donde tiene guar
dar sugando Pedro Moço del Campo

Don Luis de Sandoval de Sr
de Sandoval Padre de Sancho Miguel
de Sobo Corral Regidor Lendero de Sacha
de Sobo Corral Regidor Lendero de Sacha
arrendamos de buena Vista que fue
de Don Pedro Lopez de Zarate del Hendel
Santiago Contador del Tribunal del Santo
Oficio de esta Corte este testigo porque fue
Mayordomo y quando Pedro Lopez
Señor propietario fallesio, ocupado de Su
Magd en cosas del Real Servicio como a Plazo
que bien de Sus chacaras Entonces
Señalaron Sus Lenderos y terminos
de Sus chacaras de buena Vista
y no se comprehendio este Corral Siquiera
en Vienta de Sus Bienes Don Luis Otrosi
bien sabe pregunta tambien que Su Magd
de Rey Don Balthasar Padre de Su Mag
de Rey Don Carlos Santiago difunto dio
Sus chacaras de buena Vista y nunca dio
ni entendio que pertenesiese a otro si
no a dicho Don Luis que en Sus
Vistas y que tubiese dentro Haciendas
se reconocia mas bien aquese limite
en Derecho = Asimismo sabe y tiene

al Tinador mes de Parte que es
de Don Fernando de Penalver que
es Dueño de Hacienda de Buena Vista
ha a Puesto Pena Seguir mueba para
llevar agua para regar de Redho de su
Suis a sus Haciendas en que le parece
a su Derecho conbiene a Redho
Don Luis Gestoguchado declara
do es la Verdad Jlo que save Segun de
Juramento que tiene fho en que se afirmo
Plantos Acargo de Redho Juramento
que tiene fecho en forma de Ley
Vgl Mayordomo [illegible] Mayordomo que es de edad de treinta y
Don Luis de Landova
Cano Don Luis de Landova
que es de Edad de quarenta y nueve años
poco mas o menos y no firmo porque dijo
no saber escriuir ==

Parte Antem.

Matheo de Salazar

Ante mi Nicolas Suarez Cambiano

Ciudad de los Reyes en Veinte
y Seis dias del mes de Octubre de mil

Seguientos Sachenta Stres anos para la
dha Informacion de Dergoso Mdho Mr.
de Campo D Luis de Sandoval Z Guzman
Puerto Rouedigo a Vn espanol que Diso
llamarse Nicolas Guerrero Cubiano y Secretario
hacendado en Valle de Sachacamas
al Presente Residente en esta dha Ciudad de
quien yo el Puente Sr. de el Santo y Juro
Requi Juramento Por Dios nro S. y Una
Señal de Cruz en forma de Derecho
so cargo del qual Prometio de Dezir
verdad Siendo Preguntado al tenor
de la Peticion Presentada de la foja Una
Diso que el Testigo abra tiempo
de quarenta anos que a que asiste en el dho
valle de Pachacama donde Seasiado
Posita Razon Conoce todas las tierras
chacras que ay en dho Valle Por Todos sus
dueños Principal Conoce a Mdho Mro
de Campo D Luis de Sandoval Z Guzman
Conocio a su Padre Don Juan de Sand
doval Z Guzman que Para difunto
que poseya Pose en quieta Pacifica
Posesion mas de Seiscientas fanegadas
de Tierras que tiene en dho Valle de Pachacamas
Las quales esta Posehendo Mdho.
Maestro de Campo D Luis de Sandoval
Z Guzman desde Antes que muriese
su Padre mas de Seinte anos Siguales.

Arrendamos Su Hazienda a Diferentes Per-
sonas Como Sugas Propias Singu-
lar Persona alguna Sea Sea prouhado en las
posesion Vio Cuellas ariba Este dia los
siguientes Testigos Conoce Sa Sitio Y
parcado muchas Vezes El Pedazo de
Tierras que Se parece tendra Vez fane-
gadas pocomas omenos, Y que dho
Pedazo de Tierras es Aguacate des de la
boca del Estanque Sacequia del guenaz
del Pie del Cerro de Buena Vista Y
ba Caminando Sa acequia del dho Estan
que Para Lamar El Rancho antiguo
de las maganas Y Seccna Sa acequia
que Cose de la acequia del Estanque
Para Las Salinas quedandose dho Pe-
dazo de Tierras enmedio Sobre que Sitio
Caminando Sobre dho Cuellas Camino
que ba al Cuzco Por Estan Lindadas Dhas
Tierras Por Sa parte del Camino como
bamos Arriba Por Sa acequeza con
Sa acequia grande que Sale del Estanque
Para Sus Sementeras grande del dho
Don Luis donde esta agregado para
Sastos el dho Pedazo de Tierras Sobre
que Sitio Y Por Sa parte de Abaxo
a Lamar Las Linda Sa Acequia

queba a Regar a las Salinas Camino
queba a Cuzco Por la parte de Arriba
Comun Los Lindros desde el Cerro del
Buru Vista Pestanque Donde se
Cose Agua dho Don Luis de Sandoval
Un Recodo que hacen Los Cerros y el
Camino que biene de Arriba por de Paso
El Vncoual de Ganados antiguo que esta al
Falda del Cerro Colorado de Buna Vista
que linda Con Sarticulas de Maria Sa-
tilla Sarguales se Vendio a Don Pedro
Lopez de Aguirre Sebe Religo Como Todas
tario particular de Dho dho Thomas las
Porcion Por dho Don Pedro abra diez
ocho anos poco mas o menos el Pedazo
de Tierra que bendio dha Antia Sapilla
que son dos fanegadas y los Lindros
de Dando el Coual antiguo y Sitio
Por de Don Juan de Sandoval Padre
dho Don Luis, y Corriendo Con dho
Coual del Cerro que Corre de Sur a Norte
Sabuelta que son los Lindros de las
Parte de Arriba Con el Pedro de Heras
Sobre que se Rumbo Caminando Derecho
Con Tormentanos de Arriba donde Tenia
La Colca Sentiro de Trigo Juan Gapon
Arrendatario de Sachacra Grande nombrados

Juan acia treinta años Corre el Sedaño
de Tinar el sitio para Partos de
Surganados baxa el Lindero de
Arena de Piedra la Punta de Cerro
que hace por donde bue el camino que
Corre por enmedio de las dhas tierras
a los Indios de Juan Vinoua el ar-
tiguo quemado de ganados de dho
Don Juan de Sandobal quieta por
Vna de Rancho de Juan Pabon
de Vino que auite dho Rancho
Sale dicho el Lindero a Vna
Vequia antigua que oy no la Usan
por el Camino que ba a Cuzco Don
de Vivia Vn Indio que Poco ha murio
Nombrado Domingo de Cocas Agua
Rompio Vn Pedacillo de Tierras de las
del Litigio quieta Arimado a la
quia quiba Por enmedio de dhas tierras
dho Indio rompio dho Pedazillo
de Juan autoridad Con animo de Regar los
de la agua humuda quetoca a los In-
dios de Noche Juntamente con dho
Pedaco de Tierras del Litigio a la parte
de Abajo arimado a la Vequia que
tiene dha que ba a las Salinas de

los Llamadros Moborro de Aguas
Y Madha acequia se endulco Vnas
Longuras de tierra donde sesio Vn
pedaco de monte de Lajaro bobo y aquel
Corrana dho Juan Lajon y Marin
Sanchez Su hermano Como arrendatarios
Y dho D Luis de Sandoval y Suta
dn aquinperenezia Lachachara
grande aquentaca y pedazo de
tierra yerta Loterion en estado y
sta dho D Luis Sepublico Ls
Molonjo en dho Valle y esto lo Saue este
Testigo Como Persona que a conocido
dho Valle Moaydo antiguos
y que Juan Guerro Cambrano Padre de
este Testigo abra de treinta y cinco o
quarenta anos acerca parte tubo arrendada
Vna chacarilla Pequena que tiene en
Suzin y dho Don Luis Soy esta Vn
Corporada en la chacara grande Sentodo
Todho se Remite este Testigo a lo tinulos
que dho D Luis tiene de sus hazyendas
y Composiciones a que se Remite ==
Lenguanto a que dho Don fernando de
Peralta dixo de la chacara nombrada
Buena Vista y de la agua tubo fran Farias

Mascaraque fue de Don Fernando de Cordova que recompuso de vna suerte de Tierras que tenia dho Don Fernando de Tierras para Cordova para Pastor de Surganador = acordo de Tis este Testigo que dho Don Fernando de Perales trata de sembrar y cortias en Labor vn Pedaco de Tierras de dho Dn Luis de Litisio y que abieron vna Zequia antigua para Regar Lagunas No lo auido este testigo Porque no estado Ausente Tres o quatro años a Cudiendo a sus negocios y tiene este testigo Sachacuilla arrendada en dho Valle pero tiene por cierto que no se hunicra Mrado dho Don Fernando en Tierras de dho Dn Luis no se originara este litigio Hoguado dho Declarado Dijo Selabe estar para el Juramento que Tiene fho en quinze de Marzo Natural Rico Que no le tocan Las generales de la Ley enemiga alguna Que de edad de quarenta Años poco mas o menos y lo firmo = leydo = de Tierras = para = no bale = — Nicolas Guerrero y Don Bruno

No-46-

Vno dnd a 3 de este presente abulos y lo cinto 14 f

Ante mi Matheo de Salazar

En ocho de Octubre de mil setecientos y ochenta y
tres años ante los muy Ilustres Señores Jus-
tizia dores D.n D. Franco Luis de Bruna Pico
y D. Alvaro Bernardo de Quiroga y Tineo
Corregidor y Justicia mayor Señores
que asistio y leio este pedimento en
audiencia de la mañana. =

32 23

No 31

El Mdo Cargo D. Luiz de Sandoval y Guzman
Regidor perpetuo de esta Ciudad hasendado en el Valle
de Pachacama en los autos del despacho respondiendo
al otrosi del escrito de fo presentado por el Capn D.
Fernando de Peralez enque pide, quera le impida que
lleve asu chacra los ocho riegos de agua, que dize tiene
Digo que se le ha denegar lo que pide mandando que se
guarde, y asiente el trato y concierto, que hize con D. Diego
de Caravajal Conde del Castillexo por lo general, y por
que como parese del instrumento que presento auiendo
tenido pleito sobre dhos riegos de agua con el dho Con
de. Otorgamos la dicha escritura, e instrumento referi
do con diferentes calidades por nos y nuestros Succeso
res de donde es, que siendo lo el dho Capn D. Fernando del
dho D. Diego de Caravajal, de quien hubo causa de-
be continuar con lo pactado segun sea observado, y es-
si =

A Vs. pido y suplico declare no haber lugar la preten
sion contraria siruiendose de mandar, que se guarde
y cumpla el pacto, y concierto, que en dho instrumen
to se contiene pues es Justicia que pido y para ello
&a

Josephe Sandoval
Guzman

Fernando de Prales

En Mor Rey en Granada a 11 de octe de mill y Qcos y ochenta y tres años Yo el Sr
de secretor dello de ofrio notifique el auto de arriba a Don Fernando de Prales
en su persona de que doy fee — Don Phelipe de Castañeda Alvarez

Ilmos. Vs.

El Capn. D. Luis de Sandoval y Guzman, en los
autos con el Capn. D. Fco. de Ortiz Cresso y consorte
300 autos
desta cau. sobre el Rto. = Digo que tengo cada la impor-
tancia del dho. despacho y aun:
A Vss. pido y suplico que con vista de ella se sirva de hacer
segun y como tengo pedido justicia y costas &

Don Luis de Sandoval

En Lima en veinte de Octubre de mil setecientos Sesenta y quatro años ante
los Muy Ilustres Señores Thesorero Dor. D. Fran. Luis de Barona Bico de Leo.
D. Alonso Bernardo de Quiros Thesorero siendo Audiencia de la mañana regu-
lar se vio esta peticion acuerdo Audiencia de la mañana. =
Bista por los dichos Señores Thesoreros Jueces de
Arbitrios proveyeron. =

Juan ~~Gomez~~ por poder en bastante que presento en virtud de la Real Provision de Vuestra Alteza dada en Valladolid a veinte y quatro de Febrero de este presente año en la causa que trata con Diego Martinez Vecino de esta villa sobre que pide y demanda se le mande dar y entregar la Carta de Horro que tiene ganada en virtud de la dicha Real Provision y para que en su cumplimiento se le admita la peticion que presentare con la demanda que pusiere ante el Alcalde Mayor de esta villa = Y pide justicia

Juan Gomez

Ante mi

Juan Ortiz Rey

SELLOSEGVNDOSEISREALES ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1676 Y 1677

PARA LOS ANOS DE 1682, y 1683,

[illegible] Pedro Fernandez de Velasco
[illegible] Conde
[illegible] Condestable
[illegible] Castilla
[illegible] Duque
[illegible] Frias
[illegible] Conde
[illegible] Haro
[illegible] Alferez
[illegible] Mayor
[illegible] Merino
[illegible] Mayor
[illegible] Burgos
[illegible] Alcalde
[illegible] Fortaleza
[illegible] Alcaide
[illegible] Fortaleza
[illegible] Alcaide
[illegible] Fortaleza
[illegible] Alcaide

abia. de ha toma. por esparzedel
de ho. pacae. y auiendose hecho
notorio a todos los dhos interesados
que a lo referido se allaron. presen
tes, de quien que pretendian. que pedian
dexis. contra la dha toma. costa
alguna. con lo qual el dho Juez
mando. se diese. la dha boca al
dicho Cadillo. rolando la
Jurandola. a los dhos ocho
Jurados = a que assi. lo hizieron
por cuio. defrando cal. Jurmon
mentado. Instrumento. y
auto original. de corcondadores
de Cabildo. mayor de quentas
de este Reyno. por donde. pareze
pertenecer. al dho Regidor del
dho Don Diego. de Carbajal. con
ba dha cal. los dhos Regidores de cuyo=
Respecto. de que para. a todos
esto materia. era forcoso los
mesmos. y ciudadanos. y Cabildos
para declarar los. Cabildos y
de siempre. que hazian la
eleccion. y nombramiento
de Corregidor. y alcaldes
ordinarios. que se hauian
de hazer. y por conseruar las
amistades. que siempre ha
uido. y ser justo agradar

Personal. Principales deudores para
siempre= Otorgamos, que por virtud
de paz. y Concordia que hay
bemencia. Por razon compra
to, o cualquiera que mas le pue
por convenga. para lo que en
derecho. Renunciamos Confor
mes, como leyes y Rubidores
Cursomos de nuestro derecho
de lo que a cada uno. compete.
estamos Conbenidos Agonica
y dicha presente carta nos condenamos y Condenamos
tador. Nisiera anexa= que
el dho Capn Don Cayt. de Cor
doba. remito Dos. horas
de riego de agua. que pertene
cia pertenecerme. de derecho
a dho Don Diego
de Vargas. Cruz Coral. Joe
Marcelino de riego de
de Luego para. En todo
do. Por mi mismo. En voz
y en nombre. de Michael
de los. y Rubricados, presentes y
Por testigos. Por q. de mi doy
fee y lo firmo. En testimonio
Por escribano. En qualquier
manera que mejor
Derecho. de Vicente, de los mismos

para que el dho Don Diego de Bon
gar Carbajal pueda sacar saca
merlanque. en qualquier parte
para q. se pueda quardar fresco
ser. toda la pesca. de la noche
que se trocare. y pertenezca para
el bene fisio de ruchacara. y
sementera.= Y el dho Don
Diego de Carbajal. Mexico
tenia. de la merced de
hordenanza de agua Pend
ba, de todo pesar. de tierra
para sarsa. y sus herramien
tas Prenda a todo cappar
sair. de sandoval. y arman
la setima. noche de agua
que es la de todos los miercoles
de cada semana. y siguiendo
para siempre. con esta. cachaca
ya dicha. que tiene. mercedes.
de los corrales. de Pinan
Gonzalez. y tambien concede
primero. para q. la pesca della
noche. del miercoles la gueda
mesma. y en esta forma
que= Como es la razon que
dicha queda. semana. a
que sirva. de quarda. en

Sacbe, no adelleuar. Como a
Don Cai de Sandoual. el agua de
la noche. de Miercoles. la
semana que viene. adelleuar
el cenalo dorno. ber para que
el Sor. Vene. las baxa agua. que on
de venir. a dar max tel Miercoles
en Satisfacion. de no hauer la
leuado. el Miercoles. de la
semana. Siguiente. Cai
Sierta de guarden. Siguey
del sitio. Y para se. que sue
Mercadero. Y conbeni en tepora
Sobre erranque. a descubrer
lomo. de tierras. Y Do. Catalina
Don Cui de Sandoual. tengo en
derecho. de Cruzo. Y carrabuena
bista. que cita segado. a la acequia
Sondonde biene. el agua. del Rio
para las tierras. de dho Don
Diego. de Balzan Carbajal. Y
Sambien reconocido. al cuerpo
Cruzero. Y facultad para
Y Sundelleuar. Y Cecupen
Sentencia. Sorochollicegorde
agua Y anle pertenecen. Y
Se citan renalados. por la boca
Cruzma. que es a cio cno de
Cruzo, para Conduzion de agua
que se lleua. a la hacienda

Señor que sto Lobo Cap. Don Luis
de Sandoval Tarso Cavallero=
Y también en de Clarion. que los
Sar, que mi Lobo Don Diego de
Carbajal. me pertenecien en qua
Parte de poder, Elevar. en terreno
Sorocha Jonia de Luis Inguez del
Mercader Corregidor del mo
Con los de Lobo= Y en la ribera
Sar por mi mar Mor de partiren
Yxcambor. Laguna por Iguales
Sartes Norte boca Strona. E
Norte Sorma. a ser mor Siete
bia mor, este Convenio Sanda
sion y conficto, para siempre
Cumpla. y asi mismo
Assi por nos otros y nuestros
Como por Mor. Herederos, y
Sucesores, sin excepcion ni con
tradicion. alguna, para lo qual
Yo dicho Cap. Don Luis de Sandoval
Y Gurman. me obligo. que to y
Cada uno, de derecho Sacion
que a los de hoy en Corregidor de
Sagua. Y se daro de ticmar para
Lobo en tanque. en escritto
que queda mencionado. tengo
Y me pertenece. En qualquier
Manera. que sea Lo rei

Yo Fernando Tirado Escribano de Su Magestad Receptor del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Cazorla y su Partido por Nombramiento de Don Diego de Vargas Alcalde Mayor de dicha Villa y su Partido con Poder especial para usar de la Jurisdicion Ordinaria en ausencia de dicho Alcalde Mayor, Doy fe, y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como en el Pleito que ha seguido y sigue ante mi Escribano Don Pedro Ruiz Cabezas Vecino de esta Villa con Don Diego de Vargas Alcalde Mayor de dicha Villa y su Partido sobre que se le mande dar el agua de la Fuente de Arriba para el riego de sus Heredades en la forma que se ha dado y practicado hasta el año pasado de mil setecientos y ochenta y quatro, y que en el interin que se sustancia y determina dicho Pleito se le mande dar el agua de la Fuente de Abajo para el riego de sus Heredades,

a señor. Juez de 1ª Instancia en lo
Civil y de Hacienda de esta Provincia
de Salta, de este derecho como mejor
lugar haya lugar en derecho, con las fuerzas
legales, bajo las penas y costas, para
que mande se haga saber a la parte
contraria, para que dentro del término
legal y perentorio, exprese las causas
y motivos en que funda su oposición
y no obligarnos a hacer gastos en
vano. Es justicia que pedimos y
juramos en forma. Y para ello
a V.S. pedimos y suplicamos se
sirva mandar como tenemos pedido
por ser justicia que pedimos con
costas. Juramos en forma no
proceder de malicia. Salta Agosto
veinte y cinco de mil ochocientos
veinte y cinco años. Otrosí decimos
que habiendo transcurrido el término
de prueba sin que la parte contraria
haya producido ninguna, pedimos
a V.S. se sirva mandar se nos
entregue los autos para alegar de
bien probado. Es justicia que pedimos
y juramos en forma. Salta Agosto
veinte y cinco de mil ochocientos
veinte y cinco años. Y vistos los
autos, y considerando: 1º que la
parte de la actora ha probado
su acción y derecho que le asiste
para entablar su demanda, como
lo tiene ofrecido en el primer
otrosí de su escrito de demanda
de fojas una, y la parte de la
contraria no ha probado cosa
alguna que le favorezca, no
obstante el término de prueba
que se le concedió, y que ha
corrido y fenecido: 2º que la
parte de la actora ha cumplido
con todas las solemnidades
prescriptas por derecho en la
sustanciación de este juicio,
y la contraria ninguna ha
observado: 3º que la acción
deducida por la parte de la
actora es legal y arreglada a
derecho, y la contraria no ha
justificado ninguna excepción
legítima que le favorezca:
fallo definitivamente haciendo
mérito de todo lo expuesto
y alegado por las partes,
que debo declarar y declaro
por nula, ilegal y de ningún
valor la oposición hecha por
parte de Don Pedro Antonio
Arias a la solicitud de
Don Manuel Antonio Saravia
de fojas una, y en consecuencia
debo mandar y mando se
proceda a la medida de
las tierras que solicita el
referido Don Manuel Antonio
Saravia en el paraje nombrado
Tres Cruces, con arreglo a
la ley de la materia, y
que se le dé el título de
propiedad que solicita, para
lo cual se le entregarán los
autos originales, dejando
testimonio de ellos en este
juzgado, y se pasará oficio
al Señor Juez de 1ª Instancia
en lo Civil y de Hacienda
de esta Provincia de Salta,
para que mande se haga
saber a la parte contraria
la presente sentencia definitiva
de vista con costas, y
mande se cumpla y ejecute
como se previene en ella.
Así lo pronuncio, mando y
firmo en esta ciudad de
Jujuy a veinte y cinco de
Agosto de mil ochocientos
veinte y cinco años. Y para
que mejor conste lo firmo
con mi asistencia de testigos
de que doy fe. Manuel
Antonio Saravia. Ante mí
Manuel Eduardo Arias.

alcaldes ordinarios para la execucion
de ello de manera que cada uno
a los susodichos de su juridicion
el qual es que en particular
pena corporal. a la de la dicha
ciudad. de Cordoba. y contra
a cada uno. Y que dichos
de cada uno. de ellos
tomen y elijan
en nuestro
nombre en el dicho
dad y en virtud de la
ley. que dice que los
siguiente. que no
para que cada uno
y que a cada uno tocante
nor como que
como si fuese por sentencia
por la dicha autoridad de Cor
jurada y rematada
todos los dichos
y que no
hacer y cumplir

fs. 12 vt-80

Carta de hacaua de Dn Pedro
Sandoval y Guzman. En Madrid a 21
de septiembre de mil y seis
cientos y ochenta años. Por quanto
Agustin Clemente en nombre
de Pedro Conorco, la otorgante y Simon
de Sus hijos y hijas, siendo testigos
el Mro de Campo Dn Jorge de
Aguero y Arco Regidor Juro de
esta, Leon de la Torre Morin
de Sabala Verdugo. Caballero
del Horden de Santiago. Pedro
Dn Bernardo de Aguero Barbitano de
Senter = Dn Diego de Carbajal y
Dn Pedro de Sandoval y Guzman =
a mi testimonio en cuyo poder
quedo. de que doy fee. Dn Pedro Bermudez
Con la = Y por el presente escribano y consta en el
Juan = de Salcedo =

Juan Ruiz de Ontiveros

Ante mi, Agustin de Salcedo

Transacion Y Concierto

Con D.n Nicolas de Sandoval.

Y Gutierrez =

Con

D.n Diego de Barrio Carbajal

Conde mayor de este Estado =

Pide que se cite

Pide

...igue Corocs para el porque quedaran ...ferdi Cita...
...dar de Justificar y oyeran Voto el per...jurio que
...rede hacer derecho ...por que dho ...rio por ...se parte del ...
...co hentas una fanega de Corocs por el Sider acada
...rio y Sider fanegadas de ...tierras ...rubricadas
...se deben de Guardar ni de pagar en ...derras en
...todo Caso de Vista ...ar en las este Santo Tribunal
...que fue quien remitio mayor ...ate en el Embar
...el Testimonio que con lo dicho ...rio por dicho quanto
...al cargo a ...en Contra veinte a negar de ...rio pide en
...der que ...la parte con Contraria pudo con grave ...
...autor pudo el ender ...separada ...del Cuerpo la Cau
...por ...enar si ...se parten a las tierras ...rio a la
...personas y por Consiguiente y Contando por Cada
...Cripteria que por cuenta que el dho ...rio estar
...partido a ...tierras no puede fundar en ella
...la parte con Contraria este fue el motivo de
...poder que hubo para ...ir a que el dho cambio del
...Contrito para ...angue grave ...necesario ni pueda
...servir para ...nero de los en Cuia atencion ——
...Pido y Suplico ...ir ...de ...ar ...en la pos
...con dho ...rio por Seguen ...motivo ...pe
...dido y Costas y que ...no ...la parte con
...Contraria no ...ga ...mayor de mes que ...
...En ...ha ...ia ...da ...
...Dijo que ...no ...dia ...llegado que la parte
...Contraria ...mande dar ...formacion so
...Capa ...con ...Negados ...tierras que ...
...pone fuera de ...ir ...examinar ...por que
...Concluye en ella por que como ...Calidad
...pa hacer ...por la mayor parte llano ...
...ano para ...no pueden ...barse las ...
...teras en ...Contingente con fundirse en los
...pares que ...boca ...Caballos por la ...
...por ...nar ...Caballos con que ...

Le pueden dar cinco cartas mensajeras
en nombre de la parte con maria portante
a Dn Pedro de Silva y que con todo hallazgo
mason y mande a la parte con maria que exi-
ba el testimonio que pide y justicia para lo
que hiciere que pide y justicia para lo que
maria a Dn Pedro de Silva mande que se notifique
esta causa al Administrador de las buenas mes
mostar de mastico para que en el dia mando se
tiene lugar a la execucion y sentamiento que pide
justicia y costas

Dn de Morales
Secretario

Vista por el Sor Corregidor = Mando se traslade al Mro de
Campo Don Luis de Sandoval del principal de testimonios y dello otorgue del
juicio proceso = Dn Pedro de Castañeda Antuñano

Don Luis de Sandoval En los Reyes en Veynte y nueve de Octubre de mill setecientos
treinta años Lo Mro de Campo Don Luis de Sandoval en virtud de lo
al Mro de Campo Don Luis de Sandoval en virtud de lo

Don Pedro de Castañeda Antuñano

En 21 octubre de 1683.

Ex.mo en ocho de Noviembre de mil seis
cientos y ochenta y seis años ante los M. y L. S.
Sres Justicia y Regimiento que asistieron los Sres D.
Dn. Luis de Baena Rico siendo
Audiencia por la mañana se acordo
y fue esta peticion. ==

S.r Maestre de Campo D. Luis de Sandoval, y Guzman
en los autos Con el Capitan D. Fernando de Perales
y Saabedra Regidor perpetuo de esta ciudad sobre los
ruegos de una Hasienda, y los demas deducidos respon-
diendo al escripto de fo- presentado por la parte contra-
ria Digo que sin embargo de lo que alega se debe hacer
segun, y como tengo pedido por lo general, y porque
abiendose transigido La diferencia que se movio sobre
dichos ruegos entre D. Diego de Caravajal Conde de Cas-
tillejo del Corden de Calatrava, y por mi parte segun pa-
rece del instrumento que tengo presentado no es de-
dable que se deba guardar, y Cumplir segun y Como en el
se contiene sin que y mponga desir que es en Confianza por
que esta Calidad no se debe significar, y mas quando se
halla executado dicho instrumento les de que se otorgo
lo otro por que abiendo sido dicho Conde de Castillejo Due-
no de la Hacienda que oy posee La parte Contraria quando
otorgo La dicha escriptura deuno los ruegos sucedido
cumplida La sin repugnancia alguna por aber pasado con
esta calidad, lo otro desir que no puede perjudicar a la
Hasienda, y tierras es demenos fundamento porque
en lo que es suyo puede qualquiera, y mponer servi-
dumbres en los fundos en fabor de otras personas que los
tengan pues mas lo ha mas razon de la utilidad
publica, y Con mayor derecho respecto de mas Hasien-
das a cuyas tierras se les reparticion Haga Conforme

...la dés trébes ion que se hase de Contrario no le toca ra...
...gonin guno por que aun que todas la agua que se Conduse no e...
...suficiente para su beneficio, y asi no es buena, y la sion que...
...que tenga sion guenta fanegadas de tierras neseseria mas...
...de tener los ocho riegos que pretende. Y que en esta mate...
...ria se hallan trans sigidos los derechos no se puede hase...
...no bedad guando no se representa fundamento que...
...pueda y tra duzir, y lo demas que se dise de que no se prue...
...nua razon formal del pleyto no Conduse, y mas guando...
...Dueño que en todo es ena dela hasienda no lo niega...
...y ultimamente Aquitubiera siensia La parte con...
...traria, y no de la transasion referida no yn fluye que...
...sea yo desposeydo de la posesion en que me hallo, y tengo...
...fin me obserbansia lo pactado mediante lo qual.
A V. S.ª Pido y suplico que sin embargo de lo que se ale...
...gade Contrario la que en todo segun y Como tengo...
...pedido Justisia, y Costas.

Dor Landes

Dor Luis de Ybarbouru

Bista por el dicho señor Inquisidor Mando dar traslado
a D. Fernando de Rojas en Estrados. =

Dor Blas de Estranca Atienza

Dor Dn Fernando de Rojas

En Madrid a diez de Noviembre de mill seis. Sesenta y seis
Los Señores del Consejo de Su Mag.d dixeron no ynfrigue el decreto de vista a Don Fernan...
do de Rojas y sobre esta Comunicacion de que doy fe

Dor Blas de Estranca Atienza

En los Reyes Cng.ª 22 de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante el M.to S.or Ins.te Doctor Don Juan Luis de Bruna Rico haciendo audiencia se presentó y leió esta Petición

413

34

El Maestro de campo don Luis de Sanbual y gamarra regidor perpetuo desta ciudad, digo q̃ por mi parte se ha pedido traslado desta carta, se me ha mandado alcance por término de ocho días a saber lo q̃ se ofrece y dentro del término q̃ debiera por derecho no lo hice por q̃ me agravia la cabeza = A v.a pido y suplico me haga merced de mandar se me dé por aquetado y pido justicia y costas =

Don Luis de Sanbual y Gamarra

Y vista por el dicho señor Inquisidor Mandaron traer los autos para proveer

Don Diego de Alfaro Ximenez

Autto

En la ciudad de los Reyes en primero dia del mes de diciembre de mil y seis cientos y ochenta y tres años Los muy ylustres Señores y Regidores Dn. Dn. Juan Luis de Bauna Rico Dn. Alberto Bernardo de Quiros y Pinto Don Juan Bautista de la Cantera estando en su audiencia de la mañana = aviendo visto Los autos y siguio el Mro de Campo D. Luis de Sandoval y Guzman Alferez de esta ciudad contra el Capp D. Fernando de Silva le y sabeda asi mismo Defensor = sobre el Derecho y dixe le a hecho dueñas tierras en el valle de Pachama y demas y Defiere en su escrito de la f.l y asi mismo rebio la ynformacion de numero de testigos y dio dho D. Luis de Sandoval = Defensor y para mexor probeer en dha causa Las partes litigantes exiba cada una Los titulos que tienen de sus haciendas para y con vista de ellos se de determinacion en dha causa sin gasto y perjuicio de la naturaleza de ella y mandaron y no se admita peticion sin firma de abogado a dhas partes y asi lo proberon y Rubricaron.

Sobre

Passo ante mi Dn. Phelipe de Atanda Sotomayor

En Madrid desanobal 22

En Mor. Rz en 20 de Diziembre de mill y seis 90 chanta y tres
Lo Mr. Lefuerte Not. Sigue el auto dentro ofrd. a Don Luis de Vandonat
en su persona de que doy fee — Don Phelipe de Cañeda Ribera

Los Reis en 1ºde Diziembre de mil Seis
cientos Y ochenta Y seis años ante el Muy Ilustre
Señor Inquisidor Dor. D. Juan. Luis de Horna
cha haciendo audiencia por la mañana dixo y con-
tó esta petición. =

A. de S. S.

En la Cª. Por Don Luis de Sandoval y Cevallos en Nombre y como
Procurador del Cardenal Arzobispo de Toledo mi Señor Presidente
de Castilla en los autos que ante Vmd. penden con el Fiscal de este
Santo Oficio sobre la Restitución de la Hacienda que fue de Don
Fernando de Perales y Sazedra, y en los demás autos que se siguen
ante Vmd. con el Licenciado Don Fernando de Perales y Sazedra
Presbítero Cura de la Villa de Colmenar de Oreja sobre la Restitución
de la Hacienda que fue de Don Fernando de Perales y Sazedra
Presbítero Cura que fue de la Villa de Colmenar de Oreja, y
demás deducido y Sigº. digo que Vmd. se ha servido de mandar
dar traslado de la Petición que presentó el Licenciado Don Fernando
de Perales y Sazedra Presbítero Cura de la Villa de Colmenar de
Oreja, y respondiendo a ella digo que Vmd. debe mandar
que se guarde y cumpla lo que está mandado por Vmd. en
los autos que ante Vmd. penden con el Fiscal de este Santo
Oficio sobre la Restitución de la Hacienda que fue de Don
Fernando de Perales y Sazedra Presbítero Cura que fue de la
Villa de Colmenar de Oreja, y que se declare por Vmd. que
el dicho Licenciado Don Fernando de Perales y Sazedra
Presbítero Cura de la Villa de Colmenar de Oreja no
tiene derecho alguno a la Hacienda que fue de Don Fernando
de Perales y Sazedra Presbítero Cura que fue de la Villa de

Confirmacelans = 12 hen. 89 =

dor Reis en Diez y seis de diziembre de mil
y quinientos y ochenta y tres años ante el muy
Illustre Señor Inquisidor D.n D.n Juan Luis de
Zuazo Rio haziendo audiencia por la
mañana Sepa en este Auto y lo que en el se contiene
por el dicho Señor Inquisidor.

En la villa de Campo de Luis de Landoval y Mendoza
en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y quinientos
y ochenta y quatro años ante el muy Illustre Señor
Licenciado Don Fernando de Arce y Portocarrero
Inquisidor en el Reyno de Toledo por su Magestad
y en presencia de mi Diego Fernandez Barrera Notario
de la Inquisicion de dicho Reyno parecio presente
el Licenciado Diego Fernandez de Cordoba Abogado
de los Reales Consejos y dixo que por quanto
por parte de Juan Perez Alguacil de esta villa
se le pidio y pretendio que por razon de
ciertos bienes que dixo pertenecer a Diego
Fernandez Barrera su hijo ausente y
preso en las carceles de la Inquisicion de
Toledo por culpas de Judaismo se le
hiziesse entrega de ellos y que para
ello se le diesse mandamiento de
execucion y que para ello se le
diesse mandamiento de execucion
y que para ello se le diesse mandamiento
de

En Mexico en veynte de Diciembre de mil
setecientos y seis. Lo hubo por presentado
el Sr. Dor Dn Fran.co Luis de Bruna Ayala y Cruz
Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia
en virtud de Real Provision de Su Magd
que se halla por cabeza de este Expediente
y dijo: que en nombre de Dn Miguel Bernardo de Quiros
y Pinedo vecino de esta Ciudad, y como mejor
proceda de derecho ante Su Magd parezco
y digo

Que Su Magd Don Fernando de Valdes y Salcedo Regidor perpetuo de esta Ciudad como Dueño de la Hacienda de Guaxoyuca sobre los Riegos de Agua y Tierras de dicha Hacienda = Respondiendo al Recurso de fs 26 en que la parte contraria suplica del Auto de fs 25 = Digo que el Auto de confirma por lo general y particular no se halla fundamento de derecho para la Oposicion que pretende hacer la parte contraria en virtud de la Causa expresada en su Peticion de fs 25 pues aunque sea cierto que el Juez de Primera Instancia Regidor del Tribunal de Real Hacienda por lo tocante a las Tierras de dicha Hacienda pudo aver pretexto justo para oponerse a la Posicion de los Titulos Mayormente quando eran pedidos para la Composicion por la Variedad de Poseedores que atendido la Hacienda de Guaxoyuca no tiene mas que Quatro Caballerias de Tierra y no pudiendo la parte contraria negar que dicha Hacienda no tiene mas Tierras que las que se expresan en el Auto de Composicion y Amparo de fs 1 y estando reconocido la parte contraria y reducida a Posicion y aun provada dicha Posicion no es menester mas Por tanto =

A Vs Sria pido y suplico se sirva de mandar se cumpla el referido Auto pido Justicia y costas &c

Dr. Diego Hidalgo

Dr de Rivadeneyra
Secretario

En Mexico Por los Sres de Sig = Mandaron se cumpla el auto de
que se trata

Dn Alexo de Carmona Secretario

Auto

En la Ciudad de los Reyes en Veinte dias del Mes de Enero de mill Setecientos Ochenta y quatro años los Mui Ilt.es Señores Sngg.es Dn. D. Francisco Luis de Bruna Vico D. Alvaro Ben.to de Quiros Stmo D. Juan Bautista de Lacarrera estando en su Audiencia de Mañana. Habiendo Visto los Autos que sigue el Mro de Campo D. Luis de Sandoval Guzman Regidor Perpetuo desta Ciudad Contra el Cap.n D. Fernando de Perales y su abedia asimismo Reg.or sobre el desposo que dice le ha hecho de Arracifes Ademas de Dote = Confirmaron el Auto en dha causa Proveido por dhos Señores Sngg.es de Primero de Diciembre del Año Pasado de Setecientos Ochenta Stes de la fojas Veinte Cinco = En que esta Mandado que Para mejor Proveer en dha Causa las dhas Partes Litigantes exhiva cada una Sorting de quanto tienen de sus haciendas Para que con Vista de ellos se dé Determinacion en dha causa Sin per Juicio de Manutenezá de ella Pena que asimismo esta Mandado que no sea admitta Peticion sin firma de Abogado de dhas Partes = como en dho auto se contiene Pdeclara el qual Mandato Segun se Cumpla Pexecute Pasado Proveyeron Rubricaron

Ante mi Dn Diego de Castañeda Escrivano

ej.to
N.a D.n Luis de
Sandoval y D.n Fer.do
de Dorales

En los Reyes en Veinte y Tres de Octubre de mil
setecientos y Sochenta y Tres años ante los Sr. Ingo
Alcalde Luis de Bruna Rico y Alg.l Mayor
Fernando de Quiros y Tineo y Pedro S. Saug
la Cantera y presento y pido lo siguiente =

M. y II.es S.

D.n Fern.do de Tenes y Saavedra como mas aya lugar de
derecho por la persona que tiene supoder que exibo ante Vs.
y me presento por via de despoxo del que me hase el Capp.n
D.n Luis de Sandoval del monte y incluso en los deslindes
que este S.r Dependiente. y el S.r Inquisidor mas antiguo
como pertenecientes a sus buenas memorias que Yntituyo Alamos
Pastor me tenia; y estando en quieta y pacifica posesion
de el dicho y Inmemorial tenencia no solo en
porque a quello compete sino mas auth.s= y despues de los
dichos. de la Ygra dicho Gregoria autoridad. quito los me
chetes y herramientas amis esclauos. y los echo de dicho
monte= y aunque por euitar litigios y disgustos. deconue
no con mis poderdantes expresamente aque cada
qual exiva su titulos a los reconociese y hacer lan
y inteligente y en este yntermedio se vsurpendo por mi par
el Trigueros y soltando dicho pasto echado que do sin
de alquilando el monte a diferentes negros y asacado y
esta sacando dos de la tena de el remitiendola a esta
Ciudad a diferentes para dichos. en cuya atencion y por
que de dilatarse estamateria se me sigue grave perjuicio
Ad.s pido y suplico mande se me reuna Yn formacion al
tenor de este escrito y dada en la parte que baste
declare dicho despoxo y mande a ampararme en dicho
sesion en que estoy= y que se me restituya al anterior
con los frutos que hubiere Rendo; que montan mas de
quatrocientos p.s= que esta quion en que tema arendado
el monte antes que se trate de este despoxo al Capp.n
Juan de Godoy. Como parezera por un papel firmado
de ambos que Exibo. Tiene en mi poder el dicho
Capp.n Juan de Godoy. y Juro a Dios y esta + por
la persona que tiene mi poder que no procedo de ma

Y siendo que sobre mi
[illegible] y a los 11 y

otrosi a V.S. pido y Suplico mande que en
que se dotamina este articulo se le notifi
no prosiga en el corte y asimismo se
haga saber a sus mayordomos para que
prosigan dueños o de la gente que V.S. fue
servido y ynponerle fuera del Interesin
sobre que pido Justicia &c Sugra &c

D. Largax de Lemus

Vista Por los dhos S.S. Ingos mandaron que de esta In
formacion que Ofrece en este Oficio Comisacion del Cap.n Don
Luis de Sandoual y a los trosi que se le notifique y a sus mayordo
nos prosigan en el Corte de la tona como en el Pedido y asi lo prove

Don Phelipe de Castaneda Atienza

N.o en.o Luis de San Doual. En el Valle de Pacha cama en veinte y siete de Nobiembre de mil seis cientos y ocho
y ynco annos yo el Notario del Santo Oficio Leyy Notifique la aprecion y decreto de
al Capi.n Dn. Luis de San doual en su persona que lo oyo como en el reconocere de
doi fee. — Juan. de Illescas

En. Leyo Leyo Leyo
En el dicho dia mes y ano yo el Notario del Santo Oficio estando en el Valle
Leon. — Pacha cama Leyy Notifique la aprecion y decreto de arriba a Leon en
persona que lo oyo como en el reconocere de que doi fee. — Juan. de Illescas

En. a Fran.co de Ytra en ban. En el dicho dia mes y ano yo el Notario del Santo Oficio estando en el Valle
co. — Pacha cama Leyy Notifique la aprecion y decreto de arriba a Fran.co de Ytra en
blanco en su persona que lo oyo como en el reconocere de que doi fee. —

Juan. de Illescas

Diego Gonca en
el Valle de Pacha
cama. — En el dicho dia mes y ano yo el Notario del Santo Oficio estando en el Valle
Pacha cama fui por tres veces en busca de Salvador de Ore de que me dixeron es
mayordomo del Cap.n Dn. Luis de Sandoual y buscandole a ten su rancho con
sapan pa don de estaba trabajando la gente de dicho Cap.n Dn. Luis de Sando
me dixeron estaua en la chacara de la mamacona fui por tres veces a dicha cha
ra que llaman de la mamacona y no le pude allar dueño de lo qual doi fee.

Juan. de Illescas

Vnreal

11

50

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1674 y 1675

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. y 686.

Certifico yo [illegible] que en mi oficio en los
de Juicio Secret. de Cabildo Justicia y Regimiento
pueblo de S. Christoval de Tenango del Valle
Corregidor Teniente de dicha Ciudad por
el Rey nuestro Señor en ella y su Alcalde Mayor
de Provincias de Temascaltepec y Sultepec
que en virtud de Real Provision de su Alteza
que original queda en mi oficio de que
doy fe, se me pidió por parte de Don Fernando de Figueroa
Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor
que fue de dicha Ciudad de Tenango del Valle
y Provincias de Temascaltepec y Sultepec
se le diese testimonio en relacion de
la residencia que se le tomó en virtud de
dicha Real Provision, y en su cumplimiento
mandé se le diese el presente que es en
la forma siguiente

Auto

En la Ciudad de Tenango del Valle en veinte y
quatro dias del mes de Noviembre de mil y
seiscientos y setenta y quatro años el Señor
Don Fernando de Figueroa Caballero del Orden
de Santiago Alcalde Mayor que fue de esta
Ciudad y Provincias de Temascaltepec y Sultepec
por su Magestad que Dios guarde por ante mi
el Escribano dijo que por quanto por Real
Provision de su Alteza que original queda en
mi oficio se le mandó tomar residencia de
todos los oficios que exerció en esta Ciudad
y Provincias de Temascaltepec y Sultepec
y para que se le tome como se le ha de
tomar y para que se le pueda tomar
y tomada se le pueda dar y librar
su carta de pago y finiquito para
que pueda ser y parecer en los Reales
Consejos y Tribunales de su Magestad
donde le convenga y para que se le
pueda dar y librar su carta de pago
y finiquito para que pueda ser y parecer
en los Reales Consejos y Tribunales de
su Magestad donde le convenga y para
que se le pueda dar y librar su carta
de pago y finiquito para que pueda ser
y parecer en los Reales Consejos y Tribunales
de

SELLO DEL TRIBUNAL VIRREYNAL
DE LA NUEVA VIZCAYA Y SUS DISTRITOS
VISITADA POR EL
VIRREY

En los Reies en sinco de Diziembre de mil seis
Cientos y Quarenta y sinco años ante los muy
Ilres Señores Lic.dos D. Fran.co Luis de Bruna
Pico y Lic.do D. Alonso Bernardo de Quiros
Tinco D. Juan Bap.ta de la Cantera haziendo
audiencia por la mañana, se leyo esta
peticion.

+

M. Pp.s Señores

51

42

El General Don Luis de Sandoval y Guzman Regidor Perpetuo
desta Ciudad, Respondiendo al escrito presentado por Don Gaspar
de Perales, como Apoderado de Don Fernando de Perales su Herm.o
(Difunto) asendado en el Valle de Pachacama, en que pidio Señor
oiese Vs. de mandarme Cesase yo de cortar leña de la que tengo
y me pertenese en la Jurisdicion de mis tierras que fue de mis Haziendas
de las mias, siendo esto siniestro, mayor mente quando he estado
en quieta y pacifica Posesion en ellas, por mi, y mis autores desde el
año de 1593. hasta oy con los Creditos y autoridad Plenisima que
se requiere y pide el derecho, asi, por Sentencias de Vista y Revista
desta Real Audiencia, Executoriadas por el Real Consejo de
las Indias, como amparadas por el S.r Gouierno desta Region, Juris
mesmo, mensuradas y delindadas en las Visitas que han hecho en
el dicho Valle de Pachacama. Demas pedia, por la que hizo por orden
del S.r Marq.s de Cañete en Virtud de Real Cedula, el S.r Lic.do Don
Francisco Coello, alcalde de Corte, Visitador nombrado para la Visita
Venta y composicion de tierras, en que quedaron confirmadas y confirmadas
por el dicho S.r Virrey Marq.s de Cañete, y pagado la composicion de todas
estas tierras, Y sus linderos, en quatro Cinderos que son, Y Comiençan
desde la pasada del Rio, como va, el Camino a dar al Pueblo, a donde
Viuian los Indios por el año de mil quinientos y sesenta y dos, Y el
camino Real que va desta Ciudad para Chile, y va por en medio de
ellas, y sus, desde el Rio derecho al Corral nuebo que avia pocho entonces
ses Hernan Gonçales, y por aquel llano y Cienega derecho al arenal
que esta en el Camino yendo a Chilca, que se entiende por encima del
Camino Real asia lo de Don Domingo, Y desde los arenales, la cuesta
asia Lima, toda la Mar adelante hasta llegar al Rio de Pachacama,
y el Rio arriba hasta el dicho Corral, y en esto entraron todos los are-
nales y tambos Viejos que estan Junto al mar, Y todas las tierras y Cienegas
y llanadas, Y lagunas Y montes= Con mas otro pedaso de tierras que compro

Sandoval

a.a Alcalde del Tribunal de Corte

Gregorio hortiz de Arbilde mi aguelo Regidor que fue desta Ciudad
a Don Alonso Saba, Cacique Principal de Pachacama, de Don fanega
de tierras de Senbra dura que son el Balle de Luri llamadas Santa
ta, que lindan por Una parte Con acequia del Manantial, del dho
Balle de Luri, Como ba. el dicho Manantial, hasta las tierras y tapias
Casa de Don Juan de Sandobal Cacique de Luri, I por la parte de
arriba es el dicho Manantial y acequia de agua Como dice el Cami
que ba desde el tambo de chilca, todo derecho (por cercar) hasta
las dichas tapias del dicho Don Juan de Sandobal y tierras de su
de que Unas y otras Se le despacho, titulo y Confirmacion por el Gouer
en Virtud de la dicha Composicion, Como todo mas Largamente
dolos titulos y demas Recaudos originales que tengo, que presento Co
el Juramento y solemnidad necesaria; I no Confta lindero ningu
desde la Puente, sino del Rio y Camino Real que ba de esta Ciudad
para el Balle de Pachacama y Pueblo de chilca, I aunque en el go
me que bico despues por el año de mil Seiscientos y quarenta y quatro, e
Señor Don Fernando de Saabedra, parece ser el, que menciona, no ten
mas que Ducientas y treinta y seis fanegadas de tierras, I despues en
Ultima Visita que por orden y Comision del Exmo. S. Marques
de Manera hico el Lic.do Don Fabian Bolanco de Santillana Corregi
del Cercado y dicho Balle de Pachacama, se hallaron Ducientas y nue
ta y tres fanegadas debajo delos quatro linderos Contenidos en la pa
da donde pretende tener derecho el dho. Don Gaspar de Perales for
mando (titulo en lo que no le toca;) I sobre lo referido en la Ultima V
ta fecha por el dho Lic.do Don Fabian Bolanco de Santillana Voo difere
escritos asi del S.r fiscal de su Mag.d Como del Protector General de
naturales, aquienes se dio Vista y Con Reconocimiento de todo. Ves
Su Ex.a por Decreto de 10 de febrero de 1646. todas las dudas que
ofrecieron entonces, Con las Razones Siguientes= Declarase no haber
sido Sujetas estas tierras a Composicion por hallarse el Dueño
Con justo y Legitimo titulo, y en Consequencia haber auido berro
en la que hico y por ninguna escritura del precio de dicha Composi
respecto de lo qual, no sea molestado en manera alguna= de
baneciendo Con esto Su Ex.a lo fecho y actuado por el dho S. Visitador
Don Fernando de Saabedra por haber Reconocido el conocido agrauio
que se hacia a mi hacienda en la Rebaja tan considerable que se auia
de las tierras, I por otro Decreto de 20 de Diciembre de 1647. man
el dho S. Marques. se le Despache titulo y Confirmacion en la forma
ordinaria, Con que por todas Razones, me hallo amparado, (Con
lo deuo ser) en la Posesion de dichas tierras sin que persona al
na pretenda y impedirme Con ningun pretexto. I V. S. amparara

la medida del S.r fol.o 236 fan.as

la ultima del S.r fol.o 293 fan.as rebaja de dos linderos

fol.o del decreto

Como a Costumbre Consu mucha Justificacion, mediante lo qual
AVs Pido y Sup.ª Sesirba — Con Vista delos dichos titulos, ampa
rarme enla Posesion de dichas tierras, Declarando no tener dere
cho alguno aellas el Sñor Don Gaspar de Perales, dessandome libre
mente Usar demis labores y desmontes Como Legitimo Dueño demis
tierras, mandando Vs. que el suso dicho se abstenga enlo que pretende
Contra mi derecho y Justicia, poniendo le perpetuo Silencio, pues
Con esto Se recusarian Litigios, Sobre que pido Justicia
Otrosi Digo que por la parte de arriba que pase deslinde de otra hacienda
que tengo en el dicho Valle, llamada el Tinar, se a metido el dicho
Don Gaspar de Perales debaxo delos linderos de dicha hacienda que
son desde Una Guaca que ba al Pueblo del Sñor Valle por la parte de
arriba, y por la de abaxo la punta del Cerro que llaman Buena bista
a dar a otra Guaca que esta sietas del tambo R.l, todo derecho a otra
que esta Junto al Camino R.l y Paquio que llaman de Yrbaneja
cogiendo el Rio arriba hasta dar alz Guaca adonde se Comenco la
dicha medida, y deslinde desta dicha Hacienda = y como Consta
por los dichos mis titulos, Gregorio Nortis de aber lo mi aguelo Compro
y Compuso Con su Md. los Sitios y Corrales que tiene en las lomas
y Cerros del dicho Valle, y encesperal en buena Vista adonde tie
ne y hecho Donfernando de Perales Un Patio y Vivienda de
los negros, dequetengo pedido despojo en esta Causa a R.l Y para
que Uno y otro se Concluya amparando me en la Posesion
AVs. Pido y Sup.ª asi lo pruba y mande Justicia mediante R.a
Otrosi Digo que respecto de tener el dicho Don Gaspar de Perales
Sembradas las dichas Dos fanegadas de tierras que Compro el dicho mi
aguelo de Don Alonso Saba, Cacique, y tener le pedido a R.l
desta Causa, que reproduzgo, me pague los arrendamientos de
ellas, y no haverlo hecho, ni desembaraçadolas, y todabia las
tiene Sembradas de trigo, y que tengo reconocido y se dessa en
tender, que el pedir el suso dicho, que yo no Corta leña demi tie
rras, es conocido el animo Contrario que se dirige solo a fin de
embaraçar y Confundir mi derecho y Consus pedimientos retener
ensi las tierras que me pertenecen gozando las, a que debe aten
der Vs. Consu gran Justificacion
AVs. Pido y Sup.ª Sesirba de hacer segun y como tengo
Pedido, mediante Justicia R.a
y de todo lo dicho y alegado en este escrito, siendo necesario

otro mejor Pedimiento desde luego le doy aqui por fecho
Como mas me Conbenga. Y para ello &a
D.or Peralta

Fon Lúm de Verdugo
7 Jbre 87

Y Visto por los dichos Sres. Inqq. Mandaron dar traslado a la parte de D.n Gas-
par de Perales Y assi lo proveyeron.

Don Phelipe de Castaneda Sr.o mca.

Sr.or al Cap.n D.n Cas-
par de Perales.

En los Reis en once de Diziembre de mil Seis Cientos y Sinco Años yo
el Notario del Santo Oficio Leý y Notifique Sapebicon y decreto de arriba
al Cap.n D.n Gaspar de Perales en su persona a quien yo Como en el reconozco
de que do fee.

Fran.co de Yllescas

Ynformacion dada por parte de S.r Thesorero de Perales sobre el des
horro que dize se ha hecho el Cap.n D. Luis de Sandoval del monte
en el Valle de Pachacama =

En el Valle de Pachacama en veinte y siete de Nobiembre de
mil seis cientos y ochenta y cinco años en cumplimiento de lo man-
dado por el de cuyo tenor por los mui Ill.es S.res Jue-
zes Jo el Notario del Santo Oficio de yuso Juramento por dios Nuestro
Señor y una señal de Cruz en forma de derecho del señor D.n Diego
de Caraba Cabrera del Castillejo Caballero del orden de Cala-
trava del Consejo del Catholico Rey nuestro Señor Ministro deste Santo Oficio Jnquisidor dello echo questa
mano y ministro en el pecho sobre la Cruz della benerando metio debaxo
de ber dado en lo que le fueze preguntado y auiendole sido leydo la peticion
y de cuyo tenor de la parte dicho es siguiente = Que todo el tiempo
que tubo la hazienda del monte enquieta y pacifica posesion
que de la misma suerte gozo del Gran Pedrarias fauia mas de treinta
depositario General que fue de la Ciudad de los Reies y Diego
dio de Ynojes de Figueroa como arrendatario que fue de di-
cha hazienda que fue el quien mas continuamente corto el dicho
monte sin que nadie lo interrumpiese todo el tiempo que la tu bo
en dicha y que para prueua de esta verdad irremisiblemente alegaua
de su parte y la parte contraria declaridad se prueuan los siguien-
tes y que en quanto a echar la gente y quitar los casas fuera de la gente
del S.or Thesorero de Perales dicese este de la parte que lo a oido decir =
Al 1.o Jten quanto a que se reconozieron los Jnstrumentos de dicho Cap.n
Luis de Sandoual Saue por que se lo vio al S.or D. Diego Montero
que auia visto los Jnstrumentos de cuio efecto tiene conocimiento que no
se determinaua cosa alguna, Jten quanto a hauer echado fuera
de la gente a cortar el monte dicho Cap.n Luis de Sandoual que
lo sabe por que lo vio y lo que sabe es que pasando por dicho monte preguntó a unos negros
lo que sabe es que pasando por dicho monte

Que estauan Corrandole los que ordenes a sian y de Son dexor que por or de
del Cap.tan D. Luis de Sandoual Q que en quanto auer arrendado a
negro Saue que Con efecto le arrendo dicho monte de dicha cas
no saue si se estendio asta el monte sobre que es el pleito y tanbien saue
que lo arriba dicho que Juan de Arauallano acostado Corrandose en el mes
y que no saue por orden de quien que a oido decir que la leña
que se a cortado dicha dicha alimas a los ganaderos y que no saue de Cor
den de quien = En quanto al arrendamiento que dize tenia echo alg
Dn. de Cordoua que no se entiende no saue que sea cierto por auer lo oydo
Dejo a Juan Cortes de Mendoza de la Cruz por ser mas fidedigna de todos
ser lauer dado fe en su testimonio que tiene fecho y lo firmo. = D
do enzae el renglon Rodrigo = enmendado = y =

= Mendoza de Villegas

Ante mi

Juan de Alcocer

Fº

Y luego incontinente el dicho Juramento que dicho tiene Juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz a forma
de Derecho en forma de Derecho y siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento siguiente. = Que conoscio este testigo a D. Ant.
Fernandez de Cordoua en posesion del dicho monte y hierras y que tan bien conoscio a
Arias Portando en el monte por cuenta de dicho D. Antonio Fernandez de Cordoua
que le tenia arrendado a dicho Dn. Arias y tanbien conoscio este testigo a Juan Garcia
Mascarenas que lo tubo comprado dicho monte y hierras al dicho Maria de Cordoua viuda de D.
Luis de Cesano D. despues lo tubo comprado Gregorio Sanchez y cortaua dicho mon
sin impedimento de persona alguna En quanto a hauer hecho el Cap.tan D. Luis
Casando real fuerza de gente a cortar dicho monte que es verdad que hecho a cortar dicho
Monte el dicho D. Luis de Sandoual con cinco negros y cinco machetes y que esto lo

el dicho Capn. Luis de Sando val enquanto dize declarante como maiordo
mo de dicho hasienda Sauiendo lo visto auiso luego al dicho Dn. Gaspar de Re-
ales gor actualmente esta siruiendo en dicha chacara este declarante de
maiordomo y auiendo este declarante echado a cortar en dicho monte que expre-
no fue con dos negros Le quito tanto dicho Dn. Luis de Sando val
Sino con dos negros el machete y el hacha
Sino Sen quanto auer alquilado a negros en dicho monte dize este testigo que
tiene alquilado a un negro este mismo por sinquenta pesos cada mes que paga
dicho Dn. Luis de Sandoual gor todo el tiempo questuuiere cortando por auerlo dicho el mismo
Negro a tres dias y que es por dia quatro de la leña que cortare cortando hasta
echado el dicho negro a un pan de tres quartos de vara de lupe y que lo que dicho y de cla-
rado es la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho y que es de edad de treinta
y cinco años poco mas o menos firmo por que no sauia escriuir = a ruego lo firmo un testigo que lo vale =
entre renglones = como vale = Dicho Dn. Luis de Sando val entre renglones vale = Diz entre
renglones vale =

Paso Ante mi Juan de Villalcaz

Luego yncontinente para la dicha informacion Resiui Juramento por Dios Nuestro
Señor y una señal de Cruz en forma de derecho a un hombre que dijo llamarse Juan Bau-
tista de quien fue resiuido Juramento y prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
Sauiendole sido la razon y secreto de este auto dijo lo siguiente que lo que
Sabe este testigo es que ha ydo y uenido al maiordomo de el Capn. Gaspar de Perales que Felipe de
Baena que dicho Dn. Gaspar de Perales quito los machetes a estos de haca blanca y que
a diez y seis años que asiste en el valle de Pacha cama y que no sabe otra cosa de esta pre-
gunta que tiene fecho que es de edad de treinta y un años poco mas o menos firmo por que dijo
que no sauia escriuir =

Paso Ante mi Juan de Villalcaz

Fo. 7

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de diciembre de mil seiscientos y ochenta y cinco años en cumplimiento del decreto de otra parte del Notario de Santo Oficio Pasa juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho del Capitan Juan de Godoy que vezino de esta Ciudad y auiendolo echo prometio de decir verdad en lo que le fuere preguntado y auiendole sido de la peticion y de exceso dixo su parte de lo siguiente. = que treinta y cinco años poco mas o menos que ha asistido en el Valle de Pachacama y que sabe que ha cortado el monte que se refiere en dicha peticion primeramente a Juan Farias que en persona abra asegurado cultibar las tierras por estar ausas y no tener asequias y cortar el dicho monte y estarlo poseyendo el dicho Juan Farias en quieta y pacifica posesion por aquello arrendado D.n Luis Betancur el viejo y luego Gomez Juan Farias Manchenas de portario que fue de dicha Ciudad y vio este testigo que lo poseya en quieta y pacifica posesion y por muerte de dicho Juan Farias se embargo bo en poder de los oficiales reales y lo poseyo y corto Gregorio Sanchez de Figueroa y despues lo empezo el Señor Conde D.n Diego de Caravajal y lo corto Diego de Fierro sin impedimento luego se asistio poseer a D.n Fernando de Peralta a quien este declarante lo arrendo a D.n Gaspar de Perales en virtud del poder que de su hermano en quatro cientos pesos como consta de un pagel que exhibio aguarda disposicion del reo para entrar a cortar lo saliendole lo que y bien cortado el estre de Campo D.n Luis de Sando val = Y queriendo echar a cortar este declarante el dicho monte y noticia el Maestre de Campo D.n Luis de Sando val y dixo que no echase a cortar el dicho monte que dexase cortar auia de quitar sus machetes y no se apase los negros porque era suio este declarante a quien D.n Gaspar de Perales y a cortar a sus negros D.n Luis de Sando val quito los machetes a los negros y cesso el dicho este declarante a cortar dicho monte atenido en lo que para el pleito y este declarante atenido noticia arrendado dicho monte a algodel a sus negros los quales estando y cortando sera gusto los saue porque se loan dicho a este declarante por no lo auiso ni no porque lo quito y que lo que ha dicho y declarado es la verdad debajo del juramento que tiene fecho y lo firmo. =

Juan de Godoy

Pasante Juan de Villegas

Digo Yo don Gaspar de Perales Y Saauedra
que Conozco que tengo dimi[tido] el Cap[itan]
D. fer.do de Perales Y Saauedra dado ante
Juan de Saus Y mora[les] escriuano Publico de
dante que bender Conprar Y azer Contrato
y escriuir quentas Y dar[las]. Poder en Cau
dimiento al Cap[itan] Juan de Lodos de del
mante que pertenese a las dos chacaras
de horno de todos Seneros en quatro sien
tos pesos de ocho reales Y un Coste que
ade engesar acaser desde Primero de Junio
de[l] ano de 85 gastado el tiempo que dura el
dicho Coste aunque Sea dos anos Con
declaracion que no ade boluer a tras
de Cortar en de[l] Y biene Cortado Y a
de dar Sumer Sed. lo mentos pesos a ra
y los demas al ano Y de esto Sean escritu
ra ante escribano. Y Jo berdad. lo firme
estando obligado a la defensa Salgua
persona Y Ynjdiere Y ante Juan
de los Reyes yen el Valle de Sacha
rama en 14 de Mayo de 1585

Gaspar de Perales
Y Saauedra

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668 y 1669.

ARA LOS AÑOS DE
1684 1685 1686

Fm.o de la Renda de Don Sargento de Peralta y de la Fun.da de Perdices

En la ciudad de Pamplona a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante el Sr. Licenciado Don Pedro de Villela y Aguirre del Consejo de su Magestad su Oydor en el Real y Supremo Consejo de Navarra Alcalde de Corte de la Casa y Corte de su Magestad y su Regente en la Real Audiencia de este Reyno por su Magestad y en el Tribunal de la Corte Mayor del mismo Reyno y Alcalde ordinario de esta ciudad de Pamplona por ante mi el escribano y testigos parecio presente Don Sargento de Peralta y de la Cueva vezino de esta ciudad y dixo que por quanto por el Real y Supremo Consejo de Navarra se le ha dado y despachado provision para que pueda ser tutor y curador de sus sobrinos hijos de Don Miguel de Peralta y de Doña Ana Maria de Peralta y de la Cueva difuntos y para que pueda usar y exercer el oficio de tutor y curador de sus dichos sobrinos segun mas largamente en la dicha provision se contiene la qual presento ante el dicho Señor Alcalde y pidio y requirio a su merced la mande obedecer y cumplir segun y como en ella se contiene y que en su virtud se le reciba juramento en forma de derecho y haga las demas diligencias que en tal caso se acostumbran hacer y que hechas se le mande dar y de el dicho poder para usar y exercer el dicho oficio de tutor y curador de sus dichos sobrinos y para que en su nombre y como tal tutor y curador de sus dichos sobrinos pueda parecer y parezca en juicio y fuera de el ante todos y qualesquier Jueces y Justicias de su Magestad de qualquier estado y calidad que sean y ante ellos y cada uno de ellos pueda pedir y demandar defender y responder en todos y qualesquier pleytos causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que tocaren a sus dichos sobrinos y a sus bienes y hacienda y en ellos pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios hasta dar por fenecidos y acabados los dichos pleytos causas y negocios y cada uno de ellos y hasta que sus dichos sobrinos sean mayores de edad y en ello pueda hacer y haga todo lo demas que el dicho Don Sargento de Peralta y de la Cueva como tal tutor y curador de sus dichos sobrinos podria hacer y usar y exercer y que segun derecho y leyes de estos Reynos puede y debe hacer y usar y exercer un tutor y curador de sus menores sobrinos que para todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello le da y ha dado el dicho poder cumplido y bastante con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de jurar y sostituir y revocar sostitutos y otorgar otro o otros poderes de la calidad que quisiere y por bien tuviere los quales revoco y da por ningunos y de ningun valor ni efecto y con todas las demas clausulas que en tal caso se acostumbran poner y que segun derecho y leyes de estos Reynos se requieren y son necesarias aunque aqui no se declaren que para mas bastantes las da por declaradas y pidio y requirio a su merced la mande asi

57 48

Vnreal.

SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y SEIS.

M. del Sen.

Muy Poderoso Señor Y Sauidosa Doctor Y Curadora de menores mis Amos Dn. Juana de Peralta en los autos sobre Sacar a traer pri.al Dr. Juan Y monte que este en Sn Miguel de Lebenda en el Valle de Lachacama y los demas. deducidos: Digo que Remedio traslado de escripto de [illegible] que Beso Y atento a dicho Respiçe nasion de todo lo que dize y quantos echos Respiçe ni duren ni tienen mas. y ynstancion que la Relacion sup. que de ellos. se hase en cuya atencion y teniendo dzha ayn-formacion del despozo y Conpza Rendiendose en dzhos Autos. el monte y demas. que se Reboca y sobre que Justo en que sieme in forma no que de procedase estuuo sin Resolucion ante dho Corl. el estado que tengo Intentado = Con nstoria Justificacion. Sin que sea de momento Notros. en que pido que yo Segun los Recaudamientos de otra Parte. en que no Deue Incluir con este Santo Tribunal. y quando pida la parte Contraria en forma y Con forme a Justicia Re: pondera y Satisfaze Competentemente. por tanto y por que el Reo Justo que se esta Causando Con el corte de la leña en que asi seguido la parte contraria Sin embargo de auerle notificado que no cortase y Requerido =

A Sa S. pido y Suplico se Sirua de determinar dicho despozo mandando a mi parte en la posesion

de Pruebas mas ntes y nezesa. con forme alti
de lo que Diego Lopez ntado con protesta dero
mercedes de Justis posesion en que Son ntes
para que se determine Conforme a Dro. con forme
a su naturaleza fecho Justicia y Costas

Monteros

El Licenciado Don Gaspar de Zeralta
Alcalde

En los Reis en quinze de Henero de mil seis cientos y ochenta y seis años ante
los muis Ills. Sres. Inqq. Dor. Dn. Fran.co Luis de Bruna Pico Lic.do Dn. Marco
Bernardo de quiros Tineo Dn. Juan Bap.ta de la Canoeda habiendo audien
cia por la mañana segun stumbre y estilo estando en audiencia publica
Sres. Inqq. Mandaron darse traslado al Regidor Dn. Luis de Sandoval y
Silo pidieron. =

Don Phelipe de la Tinda Secretario

Luis de Sandoval

En los Reis en quinze de Henero de mil seis cientos y ochenta y seis años ante
Notario del Santo Oficio Luis de Sandoval y testigos fue leyda esta peticion y decreto de arriba al Gen
nal Dn. Luis de Sandoval Guzman en su persona que lo oyo y entendio
de que doy fee. =

Fran.co de Morales

En los Reyes en Veynte y nueve dias del mes de Junio de mill y Seiscientos y Treinta años ante los S.res Liz.dos Don Fran.co Luis de Bruna Rio y Lic.do Blas Bas.z de la Camara regid.r Don Luis Ysasiga.z =

58 49

M. Vll S.

D. Jasper de Peralta en la mejor via y forma q. aia lugar de derecho en nombre del Cap.n D. Juan de Peralta y Ysasaga mi hijo y Curador de sus menores hijos en los autos sobre el despojo de los q.e pende entre el M.re de Campo D. Luis de Sandoval de la Hacienda de Estancia de Pastor que posee dicho D.n Juan de Peralta en el Valle de Pachacama Digo que a dicho despojo a muchos dias que esta pasado por no estar dicho m.re de Campo D. Luis de Sandoval para q.e vuelvan =

que le notifique como lo pide

A V.S. Pido y pido mande se le notifique dicho despojo a dicho Curador Con señalamiento de estrados pido Justicia y costas

Para Procurador D. Jasper de Peralta y Saavedra

Vista por los Sres. Liz.dos = Mandaron que se entregue al dicho de Campo Don Luis de Sandoval que dentro de Quarenta dias del termino de Ley Acuda a Audiencia como lo pide y haga lo que convenga que le señalaron los estrados de Sala de Tribunal, y asi lo proveyeron = Don Rodrigo de Castañeda Ximenez

N. al Regidor D. Luis de Sandoval y Guzman. En los Reyes en diez y nueve de Julio de mil seiscientos y treinta y un años yo el Notario del Santo Oficio le notifique la peticion de arriba a Don Luis de Sandoval y Guzman Regidor desta Ciudad en persona que lo oyo como en ella se contiene de que doy fee. =

Juan de Alvarado

En los Rios en veinte y uno de Junio de mil sete
cientos y noventa y seis años ante los muy Ill.es Señores
Sr.es Dn. Dn. Fran.co Luis de Bauna Rios Lic.do
Dn. Alvaro Bernardo de Quiros Fiscal
Juan Bap.ta de la Cañera haviendo Audiencia
por la mañana se presento este escrito =

59 50

M. Y. C. S.

D. Gaspar de Peralta y Saavedra Abogado Vez.o
de Vilbao y Procr. del Cap.n D. Fernando de Peralta su
hijo Tutor y Curador de sus menores hijos en los
autos ex.os que contra mi parte sigue el patro
nato y buena memoria de Mateo Saltor
dijo que V.S. se sirvio de mandar dar trasla
lado a Juan Ant.o de Monroy de mis recur
sos y auiendole notificado y llevado los au
tos respondido cosa alguna y pasado el ter
mino y gente rebelde que le acusa =
Pide y suplica la haya por acusada y mande
hacer esto segun y como tengo pedido
con Costas y Costas &

Por mi Procurador

D. Gaspar de Peralta
y Saavedra

Vista por los Sres. Jueces. Mandaron hacerles Auto gral de
rebelion. =

En Sevilla en veinte y tres de Julio de mil seis
cientos y sesenta y seis años ante los muy Ill.es
Sres. Dr. D. Fran.co Luis de Bauna
Lic.do D. Alvaro Bernardo de Quiros
Alcaldes Mayores
estando haciendo Audiencia por la mañana
presente fue leido este petizion. =

El S.r D. Luis de Sandoval y Guzman = Digo que a pedimento de D. Gaspar de Peralta y Saabedra como tutor y curador de las personas y bienes de los Menores hijos del Capp.n D. Fernando de Peralta en debida forma de derecho parezco ante V.m. y digo que por mandado de V.m. se me dio traslado de un escrito presentado por el Reo en que se queja de que yo me he entrometido en parte de sus tierras y monte siendo assi que no lo verifficara como yo el que hecho D. Gaspar de Peralta esta poseyendo lena de mi monte y para responder a dho traslado alegar lo que me combenga calificando los contra titulos que tengo exhibidos =

A V.m. pido y suplico se sirva de mandar que para dho efecto se me entreguen los autos dejando recivo de procurador. lo qual sera Just.a que pido jurtas y aqui en el interin que se me entregan no me corra termino p.a responder al traslado que me esta dado y protesto la malidad de lo contrario y p.a ello &c.

Don Luis de Sandoval y Guzman

Oido por los dichos Sres. Alcaldes Mayores mandaron que se entreguen los Autos para dentro de dos dias que les pide para lo que proveyeron. =

Ante Phelipe de Castañeda Atienza

N.a Alonso de Arcos.

En las Reales en siete de Agosto de mil seiscientos y ocho años yo el dicho del Santo Oficio Notifique la petición y decreto de la otra parte a Alonso de A... en su persona que lo oyo como en el se contiene en nombre de su parte lo qual doy fe

Juan de Alarcon

Unreal 61 49/52

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1682 Y 1683

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. Y 686.

Don Luis de Sandoval y Rojas

Don Andres de Mongon y Villa Roma

En los Reales reinos de España en veinte y seis dias del mes de Junio de mil seiscientos y ochenta y seis años ante el muy Ilustre Señor Licenciado Don Luis de Bauiña Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y su Juez de Comisión para la execución de lo contenido en el Auto de Vista de esta otra parte Pareció presente Don Alvaro Bernardo de Quiros en nombre de Don Juan Bautista de la Cantera vecino de esta Villa y Corte y dijo que por quanto en el Pleito que ha seguido y sigue con Don Fernando de Ygeralde Vecino de esta Villa sobre la Posesion de las Casas de la Morada que fueron de Don Juan de Ygeralde Padre del dicho Don Fernando de Ygeralde y Abuelo de Don Juan de Ygeralde Menor hijo legitimo del dicho Don Fernando de Ygeralde y de Doña Maria de Ygeralde su Muger difunta que Dios tiene en su Gloria y de las demas Casas que fueron de Don Juan de Ygeralde Padre del dicho Don Fernando de Ygeralde y Abuelo del dicho Don Juan de Ygeralde Menor que estan en la Calle de Atocha de esta Villa y Corte que el dicho Don Juan de la Cantera tiene en Arrendamiento del dicho Don Juan de Ygeralde Menor por tiempo de seis años que empezaron a correr en el dia de San Miguel del Mes de Septiembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco y que se cumplen en el dia de San Miguel del Mes de Septiembre del año que viene de mil seiscientos y ochenta y siete por precio de quinientos y cincuenta Ducados cada un año pagados por tercios de cuatro en cuatro meses segun mas largamente consta y parece de la Escritura de Arrendamiento que sobre ello pasó ante Juan Antonio de Ortega Escribano de su Magestad y de Provincia en esta Villa y Corte en veinte y quatro de Septiembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco a que se remite y en virtud de la Comision que para la execución de lo contenido en el Auto de Vista de esta otra parte le fue cometida por el Señor Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad Don Luis de Bauiña

paro que dl Juzgado se a ella se le amparen
en su parte =
Sr. que in parte la pauba que se a dado
Contrario por que reconocidos los títulos
a Plana, que se le oponen mi con Quien
deuen. en la vuelta marcha dl quieta
Juna de que el Conde del Castillejo fue
Dueños de dhas tierras Sean de todos
dadores de ellas, este título Mais dado en
dl Sacha caso dl la parte Contraria se
que los Bienes mis otros tengan. Conocimiento
dl Sr. títulos dl mi parte por cuia causa
se deue regular la Reconocimiento por lo que
se refiere =
Y por dl Sr. quando los dhos faltara que
digo se Constare que teniendo la parte Con
traria dl fecto Notorio dl título Nobue de
amparado. en Nra buena dl Juzgado Amo
Se Conforme a resoluciones expresas de
mi las por legal mas fauorable les co
tradiendo lo por dudosa =
Y Sr. Lado Sup. que atendiendo a lo se fun
Sentencia de Prandan se ha cuenta los po
dl Sr. dra hacer Prueba Mandando par
dlos títulos Originales y que lo para
Contraria Cosa los suios para el mero
efecto y dado Traslado a costas en el y trece
Con lo dicho la Vista dl Reconocimiento dl
Causa que esto Tanuelo ao dl lo contrario

Dr. Pradilla

Dr. Ldo. Ortiz

Dr. Diego Lorenzo Richard Sup. q. Mandaron Darse lo dicho a la parte dl Dr. Jayo
Jenales y asilo proueieron. =

Dr. Dr. Diego de Castañeda Secretario

N. Dr. Dayo de Lera
les. En los Reinos en ocho de Agosto de mil seiscientos y ochenta y seis años yo
tario del Juzgado Oficio leido y notifique la proueicion y decreto de arriua dho
de Prales en persona que lo oyo como en ella se contiene de que doy fee. =

Dr. Franco de Alcocer

En los Reales en quinze de Agosto de mil seis
cientos y ochenta y siete años ante los muy Ills. S.s
Dor. D. Fran.co Luis de Bruna Rico Lic.do
Alvaro Bernardo de Quiros Tinco Juan
Bap.ta de la Carrera haviendo audiencia
por la mañana se presento este escripto.=

63 59

M. Ill.es Sen.s

D. Gaspar de Morales y Saavedra tutor y Curador de
las menores hijas de D. Fern.do de Morales entre otros
Al Mro de Campo D. Luis de Sandoval. Sobre el dere
cho del monte de la hazienda de Pacheca
y Cadenas. Reduda respondiendo al escripto de defen
que la parte contraria responde al modo que alega
para que se le niegue que alegue el dicho dho que
de Justicia se le debe mandar V.S. de declarar lo por alegado
y porque en el dicho termino no se
quiere probar sino en dicho plenario possesorio no se
quiere probar sino en dicho plenario possesorio actuar
y volviendo Calificado que no aver guardado los estilos
es por escusar gastos y porque no se mezclen las acciones
En mandando V.S. de declarar dicho dispoxo mas
no pertare mis probados para que por ellos se execute
... anparo que tengo pedido = Y no obstante mis probados
presentados en forma no ha que aduerta error
en mi escripto que quiere dar a entender que de
dondo el dado y dado nunca ando tinbre por madre
acabe adelante y esta en mi escripto en parte necesaria
y que concluye dha Resolucion de este articulo con
cluyen amplias y esclusiones en la atencion dho
articulo en el qual supuesto el Irregular y relatorio de la
boltz de ojos que sepide de contrario y en su dan
adelatar y en antes vista la parte contraria en
barazada la dicha y remate de la hazienda
en mis dhos menores acreedoras y en esto se
del derecho de este dho Cardenal Principe
contrario que no [illegible]

12

[illegible] sea dicho de dicho mando [illegible]
y asi lo firmo [illegible]

A S. pido y Supp. se dicho no me [illegible]
dado [illegible] mande [illegible] como tengo pedido
Justicia y Costas=

Por mi procurador
D Montero

D. Gaspar de Perez
y Saavedra

En virtud de los dichos S. Sres. Mandaron dar traslado a la parte de D. Luis de Sandoval que fue proveieron. =

Don Phelipe de Castroverde Atienza

N.ª Alonso de Arcos En los Reales en seis de Setiembre de mil seiscientos y ochenta y seis años yo el Notario Sacro Oficio Leyno notifique la Provision y de cierto de arriba a Alonso de Arcos Superiora que lo oyo como en ella se contiene en nombre de su parte de que doy fe

Fran.co de Villadas

Declarase auer expresado Don Luis de Sandoval a Fernando del Peral y a sus menores hijos en la Causa en q. estan ella sierra y monte contenido en su primer escrito de q. trata esta causa en consequencia se mande a q. Gaspar de Peral como tutor y cur.or ad hoc de sus menores sea restituido a dha sierra y monte y asimesmo se le restituya toda la leña q. tenia cortada en q. asimesmo lo pide dho Luis = y en q. en la leña q. dho Luis tuviere cortada se le reciua fuero. a Gaspar q. pida las testimonio; y a dho Luis se le reserua el suyo para q. en el Juicio plenario pida asimesmo los testimonios q. le combenga = sin embargo de lo alegado y q. alega en contrario

y declarado no auer lugar

En los Reies en diez y nueve de setiembre de mil cientos y cuarenta y siete años ante el Sr. Dr. Dn. Juan Luis de Zuma Pinto L. de S. M. Alcalde de Corte Quiroz Tinco actuando Audiencia ordinaria Mañana Sepulveda leyó esta petición.

64

Lo que dice Dn. Jph. Dn. Luis de Sandoval en los autos con Dn. Gaspar de Reales sobre las tierras del Valle de Lachacama y demas de David = Respondiendo a la cargo de V. S. primeramente presentado por el dho. Dn. Gaspar de Reales = Digo que se debe de estar como tengo pedido en mis cargos de que interpuesto para que selle. Concluye = Y porque estando mandado por el auto de 29 de Agosto deste año pasado que siendo parte mi parte guardase y cumpliese lo de 95 en que para mejor proveher. Se mandado por el que la parte contraria. los títulos lo qual a cumplido mi parte con prontitud obediencia. No puede causar perjuicio la contraria lo escrito = Porque en orden de que se guarde la justicia sumariísima de posesion. Conservar de títulos sino de substanciada = por que esta regla se limita en caso que inconveniente esta constando dello contrario como sucede en el presente donde campea de substanciado la posesion. con los fundamentos que tengo alegados en mis cargos de que he aquí por repetido en razon de la presente de contrario = Mas en para la brevedad que se supone tienen los títulos de mi parte por que della vista y reconocimiento de ellos se de calificar lo voluntario de esta alegacion. atento a lo qual y mas favorable que he aquí por expuesto y negando contradiciendo todo lo perjudicial

A V. S. pido y ruego que teniendo por repetido dho. empeño y sin embargo de lo alegado de contrario haga como tengo pedido pues es conforme a derecho y justicia la que pido y costas

Dr. Peralta

Dr. Sandoval

13

Mandaron reservar los autos para la provisión.

Don Phelipe de Castañeda Atienza

Auto

En la Ciudad de los Reyes en siete de Junio de mill y
seiscientos y ochenta y seis años los Muy Ilustres Señores Juez
Dr Dn Juan Luis de Bruna Rico Dn Alvaro Bernardo
de Quiroz Thiniente Dn Juan Bautista de la Cantera
Estando en su Audiencia de Mañana ==
habiendo Visto los Autos que sigue Don Gaspar
de Prales Saabedra Como tutor y curador de los
menores hijos de Dn Fernando de Prales Saabedra
su hermano difunto Contra Dn Luis de Sandoval
y Guzman Regidor perpetuo desta Ciudad sobre el dar
por hecho que dice se ha hecho enmienda en la Calle que
sale de la Monte de la Chacra que tiene en Pachacama
de que mas alegado en su escrito de la foja Prima
y lo que a ello Respondio el dho Dn Luis de Sandoval
y Guzman en su escrito ==== Declaraciones
hauer depuesto el dho Dn Luis de Sandoval
a Don Fernando de Prales Saauedra menor hijo de
Dn Gaspar de Prales Saauedra menor hijo de la
Torre en que fauan de las treinta Pesos contenidos
en su Primer escrito Y para conseguir ==
fundaron que Dn Gaspar de Prales Como tutor y curador
de los menores sea servido de hacer Enmienda
y asimismo se le sirua toda la calle que tiene acorta
da y de que asimismo se le deponga lo que
se le deponga ==== En quanto a la calle que dho Dn Luis
tiene cortado en Verma se dijo a dho Don
Gaspar para que pida lo que le combenga
==== al dho Don Luis de Sandoval
y en Verma a Luego para que en el
Juicio Plenario Pertenecido pida asimismo
lo que biere que le combenga Sin embargo
de la Vista dio por Pedida que por auto

Declaramos Nohauer lugar Sarilo Prouz
y Cabezada

Ante mi Don [illegible] de Callaneda Al

D. Juan
D. Alvaro
D. Juan

N. ora Alonso de Arcos.

En los Reies en Corte de Octubre de mil seiscientos y ochenta y seis años goe
dio del Santo Oficio Inquisicion fique el Auto de suso a Alonso de A
en su persona que lo oyo Como en el se contiene en nombre de su parte de
dijo fee. — Juan. de Villcas

N. on a Joseph Ramirez.

En los Reies en el dicho dia mes y año yo el Notario del Santo Oficio le
fique el Auto de suso de parte a Joseph Ramirez en su persona que lo o
en el se contiene en nombre de su parte de que dijo fee — Juan. de Villc

Carlos Ruiz en diez y siete de Octubre de mil
setecientos y ochenta y seis años ante el Sor mui
Ilre. Sr. Dr. Dn. Juan Luis de Reyna
Lic. Dr. Sr. Alcalde Mayor Dn. Juan Bernardo de Quiros
Dn. Juan Bap. de la Concepcion Alcalde Ordinario de Primera
instancia por la mañana se presento el escrito
siguiente. ==

Mui Ilre Sor

Dn Carlos Ruiz en los autos con Dn Gaspar de Perales sobre
que no se cobre testimonio para alegar hasta que se le
entreguen los autos

Como de autos consta Dn Luis de Rosales Curador de los menores
hijos de Dn Fernando de Rosales sobre el depósito de Dn Marcos Saenz de Tejada de
la hacienda de Mas de Ovando = Supo con cargo de la
apelacion que Mas de Reforma de Auto de fecha de
Agosto del Corriente año de Dn Gaspar de Perales
Mayordomo de dicha hacienda a la Contraria se le restituia las
bestias como la leña de igual calidad con la
prevencion que debia de dar de reforma y
suplir en Mandar por lo general lo que
los autos resultaba favorable y por lo que pre-
tendia alegar. Con lista de los autos Consulta
de mi abogado por lo que

A Vs Pido Supp. Que lo que se mande
dho auto. En lo que es Contrario amparar en
en el mandarle en lo favorable se le dé vista
de ellos por tres dias en los cuales pueda
alegar de su derecho para lo que
se le entreguen los autos para dha

Dn Carlos Ruiz

Mexico y Octubre 17 de 1786

Mandaron dar traslado a la parte de
Gaspar de Perales, y firmo lo con
Don Felipe de Castañeda Alcalde

En Mexico en diez y siete de Octubre de mil setecientos y ochenta y
seis años. Yo el Escribano Notifique el auto
antecedente a Dn Gaspar de Perales.

+

g.ss ante mi el Notario del Santo Oficio infrascripto que la presen
ente dicho traparte dd. Dn Dn Dn de Perales en nombre de quien lo yo d
enel se contiene de que doi fee. = Dn. de Llerena

En los Reis en veinte y nueve de Octubre de mil seiscientos y veinte y quatro años ante la Justicia y mui Ilustre Señor Licenciado Don Juan Bautista de la Cantera haciendo Audiencia por la mañana se presentó esta petición.

M. P. S. Sñr.

Don Gaspar de Peralta y Saavedra alcalde ordinario y Juez de Menores huerfanos de este Pueblo y Curador de las menores hijas del Capitan Don Fernando de Peralta en estos autos con el Mre de Campo Don Luis de Zandoval sobre el despojo del monte y Riveras de la Laguna que ante Vsa Md. tengo Capellanias y patronado de Maties Pastor y los demas deducidos digo que Vsa Md. Teniendo hecho un auto semejante restituyese por auer sido despojo notorio y auiendo le notificado a la parte los autos y pasado el termino sin auer respondido cosa alguna en su Rebeldia que le acuso=

A Vsa Md. pido y suplico la haga assi y mande asentado como tengo pedido con Costas &

Otrosi a Vsa Md. pido y suplico mande que se saquen estos autos con apremio contra el acusado y cobrados de la dicha parte pido Justicia y Costas &

Por mi Procurador

Don Gaspar de Peralta y Saavedra

Dio traslado al dicho Capitan Fernando Mando se saquen los autos que pide con apremio y que lo cumpla qualquier Teniente

1 de Octubre

deste Santo Oficio de poder de Alonso de Arcos procurador del n
dela Rl. Audiencia y asilo pronunciaron. =

Dn Andres de Castañeda Arriaga

En los Reies en veinte y mas de diziembre de mil
seis cientos y ochenta y tres años ante el mui
Yll.mo S.r Ingr.o S.r D.n Juan Luis de Bruno
Pico Lic.do D.n Alvaro Bernardo de quiros
Cano D.n Juan Bap.ta de la Cancena ar-
mando audiencia por la mañana siguiente
lo en esta peticion.

68 58

M. M. S.r

D.n Gaspar de Perales y Saabedra tutor y cura
dor delas personas y bienes de D.a Isabel de
Jorreda y D.a Maria de Perales hijas le
gitimas y Herederas, del Capp.n D.n Juan de
Perales y Saabedra En los autos de despo
sesion que sigo para que se mantenga a dhas
mis menores en la posses.on de las tierras
y Montes de la Hacienda de Pachacama
que compro a la Buena memoria de Mathe
Pastor Gongora Xauia Intimado el M.co Capp.n
D.n Luis de Sandoual y demas deducido=
Digo que V.S.a Servirse de declarar dicho despo
y mandar se reintegrase dichas menores en la pos
sesion de dichas tierras y monte y Juntamente de
le restituyese la Cadena que se hallare Cortada y respe
ctiuo= de ser executiua.
A V.S.a Pido y Suplico. Se me despache mandamiento para
ser reintegrado en dicha posesion y se le mande la
execucion acerca de los mencionados de este Jus
tificado para que conforme a los dichos mejor
ga en ella y amparo y deslinde los terminos y
fecho notifique al dicho M.co Capp.n D.n Luis de
Sandoual y a sus mayordomos no inquiete a los
dichos menores y restituyendo y Restituyendo que

pueda dar cuenta de este Sr. Tribunal y para
Dios a la Cena se mande despachar. Dios
mandamm. para que dicho Mro de Campo D. Al
de Tendoba. me restituya los Cuenta mien
que estoy dispuesto a salir a la cita Sa
de L. para donde Conta Corque y pido lo par
Contraria Consu Intencion ves lo menos que
balca dicha Cena segun lo dirigido que de
dicho monte Sido Justicia L. Cº Fas.

Por mi Procurador
D. Gaspar de Peralta
y Saavedra

Dijo que dicho Sr. Juez Mandar sea dado a la parte de
D. Sub. de Tarodonal Sin perjuicio del estado y naturaleza de la causa
Jasito proveyeron. ——

Ante Diego de Cabrera Notario

N.or a Alonso de Arcos.

En los Reis en treinta de Octubre de mil seis cientos y chenta y seis a
yo el Notario del Santo Oficio lei y notifique la petición y se
de arriba a Alonso de Arcos en su persona que lo oyo como en el
Contiene en nombre de su parte de que doi fee. ——

Juan de Alcaraz

En los Reales ocheçs y ocho de Nobiembre de mil seis çientos y ocho y nueue años ante mi el S.r Ju.o Ju.ez y Sr. Ingg.r y Sr. Fran.co Luis de Segura Rico y Sr. Alu.ro Bernardo de Quiros estando acuendo Audiençia por la mañana presento el escrito de acusaçion. =

Ju. M. Ju.es señores

Alonso de Tores en nr. del M.co de Campo D. Luis de Sandoual y Guzman en los autos que contra mi parte sigue D. Lazaro de Peralta como tutor y curador de los menores hijos del Cap.n D. Fern.do de Peralta su ter.o sobre la posesion de un pedaço de monte en el valle de Sachacama y lo demas de que doy fee = Digo que de mi escrito de pres.n y recaudos presentados se dio traslado a la parte contraria aunque se le notifico y determino y pasado no ha hecho pedido ni dho cosa alguna por que le acuso rebeldia pido = autos y siguese

A V. m.d pido y suplico que auiendo la por acusada mande hacer segun y como tengo pedido pues es Just.a la q.e pido y costas &.

Otrosi a V. m.d pido y suplico mande que estos autos se saquen con apremio de los Sr.s Ramirez procurador de la parte contraria atento a que ha muchos dias que los tiene y que lo execute en ministros de este santo tribunal lo qual sera Just.a que pido y costas &. Et &.

Por mi procurador =

Jos.h Ruiz de Sandoual

Y visto por los dichos S.res Ju.ez Mandaron traer los autos y que se saquen con apremio lo pedido por el Sr. Joseph Ramirez en quanto ha lugar en dro. =

Don Phelipe de Castañeda Atienza

...les Reis en ocinee de Nobiembre demil seis
...entos y ochenta y seis años ante los mui Ill.es
...y Regd.es de Jnqu.n de Jaen. Luis de Bruna Rico
...Mauro Bernardo de Quiros y Tiruo D. Juan
...cuerta della Cantero Hasiendo Audiencia por
...mañana Sepresento y leio esta peticion. ==

D. Caiyan de Perales y Saauedra tutor delas me
nores hijas del Capp.n D. Fern.do de Perales en los
autos Con el Maestre de Campo D. Luis de Sandoual
Dise que Le corren los T.os de dispachar a que mi parte
que mi procurador respondiese al alegato que se
nia echo el dicho m.e de Campo: en fauor de la dha Capp.n
saber q.e escrito a lo q el no auia respondido. Cita aora auido acauta
D. Luis de Sandoual - de auerle pedido. a mi procurador la escritura que
saco para responder. por lo qual

A V S.a pido y suplico Le sirua de mandar q.e la parte
de dicho D. Luis de Sandoual. haga otra peticion
para que Con Vista de ella quede responder y
en el Interes que no me corra perjuizio pido
Justicia &

Por mi Procurador
D. Caiyan de Perales
y Saauedra

Y Visto por los dichos S.res Jnqu.s Mandaron que se haga saber este escrito
alagarte del Regidor D. Luis de Sandoual para lo proueieron. ==

Ante Phelipe de Estrada Escriuano

19 f.

N. on Alonso de Arcos.

En los Reies en quinze y seis de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y cinco años. Yo el Notario del Santo Oficio leyo este pedimento de parte a Alonso de Arcos en su persona que lo oyo y entendio y en fe de ello lo firmo de su parte de que doi fee.

Dran de Estrada

Mor de yeuen Nnuue de Dv. L
mil y tresientos y Sochenta Seis años
ante los M.Ms S.s Ing.s D.r D Juan
Luis de Buruaga rico D Alvaro Bernardo
Regidor y Alcalde ordinario de Alcaldes
Pareció y hizo esta Petición

71

44)62

Alonso de Arce en nombre de Don
Luis de Sandoval y Guzman en los autos
con Don Gaspar de Perales, sobre el
basca, tenedor de bienes de Gasp.r D Fer-
nando de perales su hermano, tutor de
sus menores hijos sobre el deslinde de las
tierras del Valle de Pachacama, lo demas
deducido = Digo que se me hizo saber el de-
creto, desp.s proveydo a un escrito presenta-
do de contrario en que pide haverse por
dido a su procurador el escrito de alegacion y
presente en esta causa y aunque pudiera
que yo me dejo cuydado en que se duplique
ca Arana y Ramia no lo hago porque en
nuestra parte se hizo lo que le pareció y
contra esta suposicion alegando en fuerza de
la suplica desp.s = Digo que ausencia media-
te, cediendo con el respeto y veneracion
debo se debe servir V.m de reformar dupli-
car y emendar el auto desp.s proveydo en diez
de octubre pasado deste presente año en que
declaro estar dispuesto la parte contraria
mandando se haga el deslinde conforme
a los titulos que tengo presentados lo qual
se debe hacer asi por lo general de derecho
como de los autos resulta favorable que
pido y en lo necesario al alegado en
el escrito de veynte y seis de Agosto, Dic.
y nueve de Sep.e deste presente año que pido

Principio del Auto de la causa

selean conocer = Porque en los tribuna
les superiores como lo es este real deue
atender a la verdad y Realeza de los títulos
de suerte que casi negados que la parte ha
biendo posesion que no la tiene faltandole
título que no lea presentado no es manute
nible la posesion que pretende = mayor
mente quando la querella que forma es de
priballe de la posesion que supone ateni
endo así que ni la parte contraria ni sus
autores la an tenido ni título en que funde
la =

Y para que reconozca que siempre
sea y debe ser atendido a los títulos y que con
forme a ellos se mandan poner las tierras se pre
sento a Vas que la parte contraria en jui
cio de pleyto tiene de hombre deste pretti
año pidiendo mandase dar se le entregasen
en la posesion pidiendo se cometa la diligencia al
mismo efecto este santo tribunal para que
conforme a los títulos amojone y deslinde los
terminos de las chacras = Pedque resulta
que la manifestacion de los títulos es preve
sable que aviendo en parte presentado
sus pueden ser amparados en todo lo que
comprehenden con todos sus linderos =

Lo referido tiene mas fuerza a beneficio
el decreto del Real Gouierno de tres de
Mayo de 81 en que selen se hizo al dho Don
Gaspar de Perales al administrador y mayor
domo de su hacienda se asien en rompes los
caminos Reales que son los linderos y bias
deles pasajeros y los que comunmente dividen
los dos separan y distingen las chacras
de se contienen en los títulos =

Lo otro porque la parte contraria no puede
ner mas derecho que el de sus autores y fuen

En primer lugar y en virtud de las mensu-
de la Encarnacion desta ciudad a quienes se
les hizo merced de seiscientas fanegadas de tierra y
menos fue que se reservaron para el trabo y
servicio y aunas yaguas se les dieron por
linderos por la parte de arriba las tierras
de Diego Gil de Abis y por la de abajo la tie-
rra de Diego Cano de Alvitado que unas y otras
son y dem parte y comienzan desde el cami-
no del Rio como se va derechas al Valle
no del Rio como se va derechas al Valle
en cuyo tiempo no avia fuente ni mas que
el camino Real del rio y en estas tierras
con estas señas y deslindo destos linderos
las pusieron dhas mensuras las cincuenta
y quatro fanegadas de tierra por que las
otras fue quedaron reservadas como dho
es para el servicio del trabo y despues sub
cedieron en ellas D. Fernando de Cordova que
en las dio en dote a su hija quando caso con
Don Luis Bezerano de Mariquina quien las
vendio a Juan Sanchez Marcarena despues
que fue distante hasta que por bienes de
vos se remataron en el Conde del Castillejo
de quien las hubo la parte contraria = De
que se infiere que esta no puede tener mas
derecho que el que tuvieron sus autores
en sus principios y por la merced que se
hizo a dhas mensuras, lo que demas prueba
dicen sera en perjuicio. En la parte que se
ha ampara do no solo por sus titulos com-
puestos visitados y confirmados por el R.
Consejo en grado de revista juicio sino tam-
bien por los de la parte contraria que pre-
sento para efecto de que reconozcan y de-
claren ha parte para en guarda de sus
derechos =

Otro si digo tambien hago presente

Dun testimonio de la Sentencia dada
ta, Remita de la Real Sala de Alcaldes Cri
se declara, que Fran.co Auñon
labrador y arrendatario del dho Don Luis De
Jaraño, sabrio en las tierras de dha parte por la
parte de arriba señalando sembrar a frente
conque se manifesta que la posesion de dha parte
tesa litulada con gritterio muy determinado
Y porque no se admite para alma clara
inteligencia el que el pedaso demonstrativo
pretende introducirse la parte contraria
anfibio y sin poner de que hacienda Compu
sendido de uno de sus quatro linderos en la
chacra de uno que sea del dho Dr. Antonio
de Arbildo abuelo de su parte y de quien ella
hereda y lazaron de seguir los en que quiere
fanda la escritura sin derecho de ser el camino
de Puente cuyo nombre se excluye Don Fran
bian Velarde de Santillana siendo Corregidor
Juez de aquien se remetio por horden del Go
bierno con las palabras siguientes. Para cuyo
que son las mismas tierras que dho Dr.
Antonio de Arbildo compuso con el Juez
tuerto de dho. En que declaro el Real
Gouierno a fs 53 de sus titulos no haver sido
Jueces ni comisionados para ser reconocerle a Don
Juan de Sandoval como administrador de
mi parte que se hallava con juicio y legitimo
titulo poseyendola y dio por nula la Sentencia
del Señor D. Fernando de Saabedra por lo
cante, a estas tierras.

En quanto a las dos fanegadas de
tierras que esta sembrando el dho Don
Gaspar de Rozales haciendolas Roto
ya bien sea a seguias nuebas tambien se
Comprehenden en este litigio y son de mi
parte por haverlas comprado sus ante
Juez de D. Juan Saba Carrique Principal

del dho pueblo de Pachajama conque
no solo ayn pedido los caminos Reales q
son los linderos cierta aprovechando
con pretesto deste pleyto sobre cuyos a
rrendamientos tiene echo pedim.to mi parte
el qual en aquí por expreso y repetido q.e
que se declare sobre ello con expreso
y devido pronunciamiento como tam
bien que el patio y huerta con las habita
cion de negros crian corrales de ganado
mayor de la hacienda de Diego Pil de abil
aquello de mi parte segun cita pedido
y asi negando y contradiciendo todo lo
pertinente =

A V.a S.a pido y supp.co que abiendo por presen
tados los dhos recaudos q.e efecto de que se
conozcan y se buelban a mi parte q.e en
guarda de su derecho tenga a reformar
el dho auto en lo que le sea contrario amparan
dole en la posesion que tiene y atenido de
tiempo inmemorial a esta parte man
dando que el dho Don Gaspar de Peralta
se entienda dentro de sus linderos sin pro
pasarse a los de mi parte y que le pague y
satisfaga los arrendamientos de las
dos fanegadas de tierras que a corto
abriendole las acequias y sembrandolas
lo qual sera Justicia que pido y costas
y sobre todo lo expreso y devido pronun
ciamiento y para ello &c =

D.n Peralta

Por mi Procuradora

Pontiel de Cordoval

Vista por los dhos S.res Juez y Mandaron Pue

p 29

Pasado a Superintendencia. Empezo Juzio
Estado de Hacienda Pan lo Provincias

Don Phelipe de Castañeda Atienza

74 65 (42

...los Reis en catorze de Diziembre de mil seiscientos
...o chenta y seis años ante los mui Ills Sres Alcs de Sngg.
...r D. Fran.co Luis de Bruna Rico D. Alvaro Ber-
...rdo de Quiros Fiscal Sagrario y lico esto ff. Y Dn. Ser.
...ación.

Don Gaspar de Penalver y Saavedra tutor y cura-
dor de las menores hijas del Capp.n D. Fernando
de Penalver en los autos de despozo con el Ma-
estre de Campo D. Luis de Sandoval y lo demas
de derecho. Respondiendo al escrito de f.s en que
la parte contraria alega para que se reforme
el auto de f.s digo que se debe confirmar por
alegado en mi escrito de f.s y porque quanto
representa la parte contraria para Instruir su
derecho no tiene fundamento por lo menos
en el Juizio posesorio que por su naturaleza
es executivo mayormente auziendose de
clarado el despozo en que y nisto para que
se actue lo mandado por V.S.a En cuia atencion
A V.S.a pido y suplico asi lo provea y mande. Costa &c
Gracia y Costas &c

Monterde

Por mi procurador
D. Gaspar de Penalver
y Saavedra

Y dixeron los dichos Alcaldes Ordinarios de Sngg. Mandaron traer los Autos para lo proveer.

Dn. Phelipe de Castañeda Atienza

Visto a 19 feb. 87
con los 38 ff

Confirmase el auto de f. 53 = 26 de feb. 87

los Quinze primero de Febrero dmil seis
nos y ochenta y siete años ante los mui-
yy Sres. Regte. D. Dr. Dn. Fran.co Luis de Baena
Dn. Alcalde D. Dn. Alvaro Bernardo de Quiros y Tineo
Juan Bap.ta de la Cantera haciendo au-
diencia por la mañana segun y como esta
acordado. ==

M. M. R.

D. Gaspar de Peralta y Saavedra Autor de los mui-
no. de D. Fran.co de Peralta en los autos de
dispoxo con el Mro de Campo D. Luis de Sandoval
y Rosman = dijo que auiendose y dho visto
sus dem.s pedimentos Lagante contraria Sup.ca
no se Viste sin la asistencia de Dho Mro
de Campo D. Luis de Sandoval. y respecto de auer
pasado mas dias en que se pudiera dar auto
de rech.o. y este pleito estar detenido en poder y
notoriedad de mas menores encarga atencion
Sres y Supp.a. se sirua de mandar se buelban
los Autos que se hallan en Lagante contraria
se oyga y provea de Vn Auto interlocutorio en
el pleito. pleg.o mas de Justicia que espera
que sera Dios de la vida y Estado de
Vuestra Señoria muchos años
Gaspar de Peralta
D. Saavedra

Vistos por los dichos Sres Regtes mandaron se buelban los Autos que pide lo pronunciaron =
Don Phelipe de Castroverde Atienza

Auto

En los Reies en veinte dias del mes de febrero de mil seis cientos y ochenta y
años los muy ill.es Sres Dr. D. Fran.co Luis de Bauna Deán D.r
uaro Bernardo de Quiros Fiscal D.r Juan Bautista de la Ca
auiendo visto lo pedido por la peticion de esta parte sobre
se señale dia para la vista del pleito que en ella se refiere. Dixeron
señalauan y señalaron el miercoles diez y nueue deste mes para la vista
terminacion de dicho pleito y para ello se citen las partes y assi lo prou
Los Sres y Rubricaron.

Ante mi
D. Felipe de Cañamera y Lezcano

N.or a Joseph Ramirez

En los Reies en Catorce de Setiembre de mil seis cientos y ochenta y siete años yo el
Notario del Santo Oficio Leí y Notifiqué el Auto de arriua a Joseph Ramir
en su persona que lo oyo como en el se contiene en nombre de su parte de que doy fe
Fran.co de Illescas

N.or a Alonso de Arcos.

En los Reies en el dicho dia mes y año yo el Notario del Santo Oficio Leí y Not
el Auto de arriua a Alonso de Arcos en su persona que lo oyo como en el se conti
Fran.co de Illescas

N.or a D. Fran.co de Quesada.

En los Reies en el dicho dia mes y año yo el Notario del Santo Oficio Leí y Not
el Auto de arriua D. Fran.co de Quesada Relator mas antiguo de la Real Audien
y deste Santo Tribunal en su persona que lo oyo como en el se contiene de que doy
Fran.co de Illescas

Auto

En Vacuidad delos Reges en Lima y Lers dias delmes de febrero delmill y Setecientos y ochenta y Siete años Estando los Mtes Señores Pregg Dr Dfrancisco luis de Bruna Rio Dalbaro Reinaldo de Quiros y Urrutia Dn Juan Baut.a de Acantara estando en Audiencia Publica de Mañana Abiendo Visto los Autos que sigue D. Gaspar de Reales y Sciabedra Como tutor y Curador delos menores hijos de Dfernando de Reales y Sciabedra Sucesores difuntos Contra el Mr de Campo Dn Luis de Sandoval y Guzman Reg.or desta dha Ciudad sobre el despojo que Dize le ha hecho en Mandar Cortar la Leña del monte de Ate Chacaquirine Pachacama Ademas alegado Escripto de Prueba Primera Respondido alegado Por el dho Dn Luis de Sandoval Confirmaron el Auto de dha Causa Proveido en Siete de octubre delaño pasado de Setecientos y ochenta y Seis dela foja Cinquenta y tres en que dhos Señores Pregg tienen Declarado haber despojado al dho Dn Luis de Sandoval y Guzman al dho Dn Fernando de Reales Sus menores hijos dela Posesion en que estavan delas tierras y Monte Contenido en la Peticion escrito y que Mandar o no que dho D Gaspar de Reales Como tutor y Curador de dhos menores sea restituido adhas tierras y Monte y asimismo se le restituya toda la Leña que Cortada de que asimismo se le despojo dho Dn Luis de Sandoval En quanto a la Leña que dho Dn Luis hubiere Cortado se le reserva su derecho adho D Gaspar para que lo alegue como le combenga y asimismo se le reserva su derecho adho Dn Luis de Sandoval para que en el

Juicio Plenario Posesorio Pida. a(quien) mi(ni)mo. lo que bien
que le combenga Sin embargo de la Rebelde de Su Parte de
dida. que se declara No haver lugar ——— Mla(nda) que
Contenida en dho Auto, e igual Manera lo Segui(r)an
Cumpla se Sacar e y Sellar a debida e Secuci(o)n
Con esto. q(ue) lo Pronu(n)cio y Rubrico ———

Ante mi
D. Alvaro
D. Juan.

N.on a Joseph Ramirez.

En los Reies en quatro de Marso de mil seis cientos y ochenta y siete años yo el Nota(rio)
el Santo Oficio Leí y Not.ifique el Auto de arriva a Joseph Ramirez en su pers(ona)
que lo oyo como en el se contiene en nombre de su parte de que doi fee. ——

N.on a Alonso de Arcos.

Fran.co de Mercado

En los Reies en el dicho dia mes y año yo el dho escribto Notario de
to Oficio Leí y Notifique el Auto de otra parte a Alonso de Arcos co
sona que lo oyo como en el se contiene en nombre de su parte de que doi fee

Fran.co de Mercado

Autos

Sr. Alcalde Mayor de Minas Dr. Dn. Juan Luis de Cuenca Prado
Abogado de los Reales Consejos y Tribunal de esta Capital
Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia y Chancillería
por S. M. que Dios guarde

D. Gaspar de Peralta y Saavedra vecino de esta Ciudad
Marido legítimo de Da. Josefa de Peralta difunta hija
legítima de Dn. Fernando de Peralta difunto en los autos
sobre el Mayorazgo de Dn. Luis de Sandoval y Guzman
sobre el Lugar de Nuestra Señora de la Asunción de
Tacubaya y lo demás que dirá y manda la Hacienda de
Pachacamac y lo demás que dirá y manda en la mejor
forma que haya lugar en derecho ante V. S. digo que por el
auto de [illegible] se citó a V. S. de Vista para el despacho
definitivo en primera instancia en cuya atención
para que sea reintegrado y puesto en la posesión del monte y sitio que antes la Hacienda
mantuvo de este Lindero

A V. S. pido y suplico mande se despache mandamiento
en forma para el Alguacil para que le meta
y reintegre dicha posesión y se cumpla lo que
tengo pedido Justicia y costas &

Gaspar Procurador
de Peralta
y Saavedra

Vista por los Señores Fiscales Mandaron llevar
los Autos para lo Relacionar

Dn. Phelipe de Cañaveda Atrincheta

Auto

En la ciudad de los Reyes en Doce
de Marzo de mil y.s. Sochenta y Siete años ante
los Señores Thes.s. D.n Juan Luis de Loyola Rio de Albarado
Bernardo de quiros y Lino D.n Juan Bautista de
Canizares estando en su Audiencia a Mañana
= Haviendo Visto los Autos que sigue Don
Luis de S.n Dob.l de Guzman contra Bernardo de
de Perales y Sacavedra. Sobre el despojo que dize
se hecho de unos Pedazos de Tierras en el Valle
de Pachacama = Dixeron lo que le pareció
D.n Gaspar de Perales y Sacavedra. Autor Se
guidor de Sumisso en Esos de dho Don
Fernando en Contrario de Nabuelta =
Mandaron que a dho Don Diego de
Perales y Sacavedra. Como autor de dhos mercedes
se despache. Mandamiento. que pida
dho Sumisso conforme a Derecho
Autos Proveidos de Decreto y Auto Proveyeron
y Rubricaron =

Los Sres.

D.n Juan
D.n Alvaro
D.n Juan

Ante mi Dn Phelipe de Castañeda Atuenca

despache se mandam.to en virtud del auto de
arriba y se deben los derechos

En los Reies en doze de Marzo de mil seis
cientos y ochenta y siete años ante los muy
Ilres Sres Inqs. Dr. D. Fran.co Luis de Bruna
Licdo D. Alvaro Bernardo de Quiros
Licdo D. Juan Bap.ta de la Cantera
estando Audiencia por la mañana se
leyo este escrito esta peticion. =

18 63

D. Matheo de Salazar. Pone ante Vs. Sr.as como
que hemos hecho algunas diligencias en lo quisot
que sigue D. Fernando de Peralta y Saabedra
con D. Luis de Sandoval. Sobre Sacas de
Sachacama. = Digo que para que nos Paguen
las que se nos deben. Sea de Servir V. Sa
Mandar Sellar este. =
Pido y Supco Sea de Justicia Mandar lo hacer
Pido Justicia Costas
D. Matheo de Salazar

Y Visto por los dichos Sres Inqs. Mandaron que los Autos que se refiere
este escrito se lleven al Secretario de este Santo Oficio para en lo prove-
yeron. =
Don Rodrigo de Castro Secretario

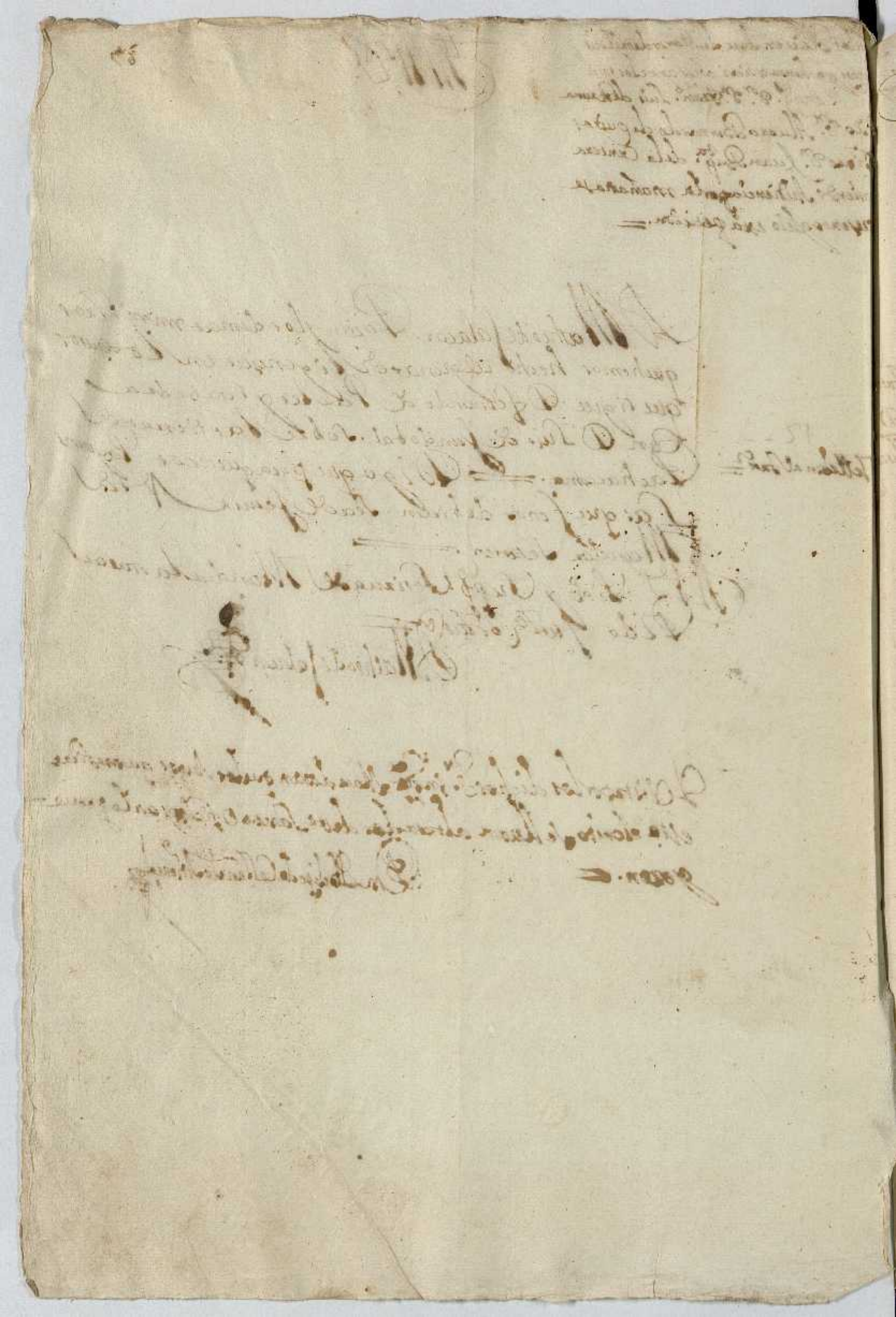

Tasn.ª de las Costas causadas en los autos que D. Luis de Sandoval y Guzman siguio con Dn. Thor.º de Perales sobre el despojo de tierras desde la fosa Prim.ª asta esta en esta manera siguiente

A el Lic.º Dn. Ph.e de Cattañeda por sus derechos de Prevenc.ª autos, notificac.ª y mandam.to de Posesion catorce pesos y quatro R.s — U.o 14 p 4.

A D. Matheo de Salaz.ª Not.º del s.to of.º por sus derechos diez dias que sesupo en Mixa a Pachacama ala Probanza uno dia, tres de estada y otro de buelta a quatro pesos y Cocuito veinte y seis p.s y tres R.s — U.o 26 p 3

A el Lic.do Dn. Gre.º Garcia Not.º del s.to of.º por sus derechos un peso y seis R.s — U.o 1 p 6

A Fran.co de Illescas Not.º del s.to of.º por sus derechos de dos viages a Pachacama de seis dias a quatro pesos y Cocuito y otros dos viages treinta y quatro pesos y dos R.s — U.o 34 p 2

A el Lic.do D. Fran.co de Quesada Relat.r por vista de cinco articulos siete p.s y quatro R.s — U.o 7 p 4

A Simon de Cardenas por sus derechos de dos mandamientos doze R.s — U.o 1 p 4

A el Alguazil por sus derechos tres p.s y seis R.s — U.o 3 p 4

U.o 87 p 3

Suelas dhas Partidas suman y montan ochenta y nueve pesos y tres R.s como de dhos autos parece

[illegible]

aque me refiero la firme en Lima a 20 de Mayo
de mil y S. y ochenta y siete años =

D. Mig. Roman de Aulestia

En 10 de Mayo de este S. q. se dio
mandam. q. para que cada uno de los q. pasen
pasen por ante =

Los Señores que aquí firmamos Jueces Delegados Importo el Auto
de Apaste que debio pagar Pago Don Josef de Sirale Lima 17 de Junio de 1687
Castañeda Fran.co de Villa

Aulestia

34-
13-1-
6-5

Calcular
26-3-
13-1½
6-4

autos.

En los Reis en dho de Maio de mil seis cientos y ochenta y siete años los muis Sres Del S. Inqq. D. B. Fran.co Luis de Bauna Rico Fr. Alvaro Bernardo de quiros y Tineo D. Juan Bap.ta de la Camera Auiendo bisto los Autos que an seguido en este Sancto Tribunal entre D. Fernando de Perales y D. Luis de Sandoual y Roxas y Lanza cion de costas echa por el tasador del = Mandaron que despache Mandamiento para que paguen las dichas partes nouenta pesos y nueue reales que deuen de las costas causadas en dicho pleito con los derechos de Autos y mandamiento con que a cada uno se le a de despachar por quarenta y dos pesos y real y medio por deuer pagar las dichas costas por mitad cada una de las partes

Los sus y assi lo proueieron y rubricaron. =

Los D.r Fran.co
D. Alu.ro
D. Juan

Passo ante mi Don Phelipe de Castañeda Escriuano

Fecho se mandamiento conforme al auto de arriba y tan gasados los derechos

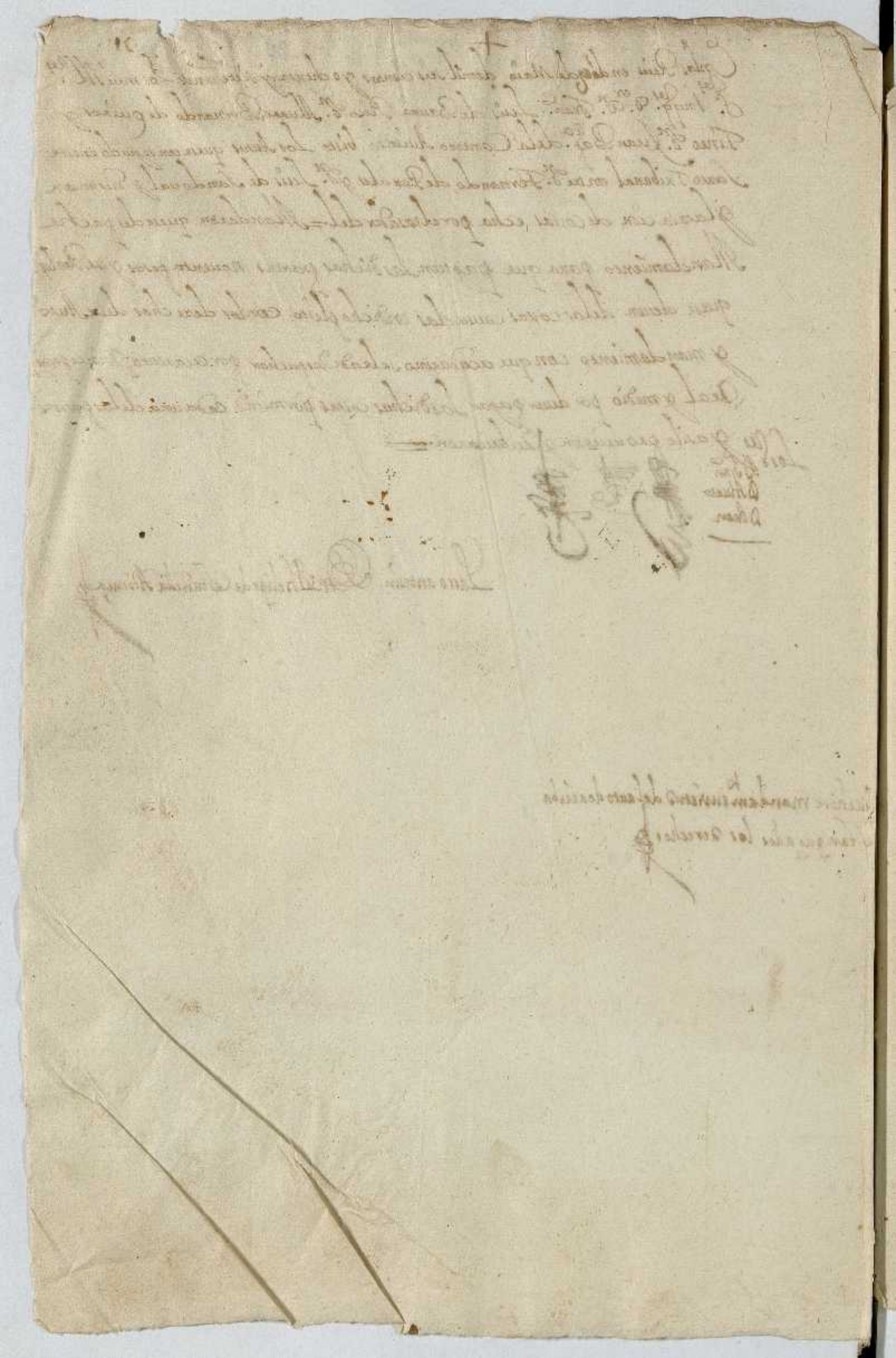

Vn real.
81

Sello Tercero, vn real años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En Rio Dorfee Gotiem
en mm Recibo En Diez y nueue de
Agosto de mil Seis cientos Ochenta y Siete
años Ante Nos Maestre de campo Don Pedro de Leon
Corregidor y Justicia Mayor Por su Magd de esta
Ciudad Dio poder a Juan de Cardenas
Procurador de Numero de esta Audiencia
General para Todos los Pleitos causas
negocios Civiles Criminales de Seruicio
de Su Magd Mouidos y promouidos Con que
Dicha Parte Responda a Qualesquier Demandas que
Contra Ella se pusieren Judicialmente
Dando En Forma a pedir Demandar Exceptuar
Oponer Prouar pedir Termino Ver Jurar
Conocer Pedir Sentencias Oyr Consentir
Apelar Suplicar Nulidades Agrauios
Hacer Requerimientos Juras de Calumnia
Para Sostituir lo Con Reuocacion de Costas
Como parece de los poderes y Instrumentos
Para que Consta de Pedimento de las
Partes Doy fee=

Ante mi Pedro de Morales
Escriuano

Va Real.

SEllo Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

Poder

Huis de Sando-
val y Gumer
a
Dom. Machado=

En la Ciud.d de los Reyes del Piru a Quinze dias del mes de Agosto de mill Seis y ochenta y nueve años ante mi el Sr.or y Testigos el General Dn Luis de Sandoval y Castilla Man Rex.or de esta Ciud.d, dixo: que otorga su Poder cumplido Segun derecho se requiere y es necesario a Dn.or Juan Machado Procurador de Numero desta R.l Audiencia para que en su nombre y Representando la Persona Hija, propia y Hacienda y a cada una por si Pida, Demande, Aclame y Sentencie Pleito y Causa que el otorgante Trate contra Dn.or Pedro Hurtado y Mendoza Capp.n Don Fernando de Peralta y Saavedra de Junto Alm.te del Dho de Nras Fuerzas y lo demas deduzido en esta Causa que para ante el Tribunal de el Santo Oficio ha seguido y sigue los demandas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, declaraciones, probanzas, confesiones, juramentos, hechos, recibos, escrituras, papeles y recaudos en todo y en cada uno de ellos, pueda hacer, parezca, conteste, replique, concluya, pida, oyga, reciba, Prueve, Jure, Pida, Declare, apele, suplique, sigua, consulta y todo lo demas y haga quanto combenga que el Poder necesario sin limitacion y le relevo de costas segun derecho y a el firmelo obligo Sus Bienes y lo firmo siendo Testigos= Don Juan Ximenez Antonio Jaime y Saavedra=

Don Luis de Sandoval y Gusman

Ante mi
Juan Machado Escrivano

83 14

M. Lutres S. — Dem.da en el Juicio plenario posesorio

31 de-89

El Capn Machado en nom.n del Mre de Campo Dn Luis de Sandoval y Guzman en los autos con D. Gaspar de Perales como tutor y Curador de los menores hijos de Dn Fern.do de Perales Su hermo sobre el despojo de unas tierras del valle de Pacha cama y demas de que dicho = Digo q por los autos de vista y revista de fs 56 y 57 se sirvio V.S. de mandar q el dho D. Gaspar de Perales como tutor y Curador de dhos menores sus sobrinos sea restituido a la posesion de las tierras y monte de que dho autor reservando a su parte su derecho para q use del como le convenga en el juicio plenario posesorio = En fuerza de dha revista y en la forma q mas proceda de derecho se ade servir V.S.a de declarar q las tierras y monte contenidas en mi Ce dho autor de fs 42 y fs 62 le tocan y pertenecen a mi parte amparandole en ellas para lo qual en caso necesario se ade servir O.S.a de mandar se haga deslinde de las tierras por los titulos de cada una de las partes lo qual se debe hacer asi por lo gen.l de derecho y por lo q resta alegado en dho mi escrito q reproduzco para q se lean conforme y por q los linderos y tierras de q se compone la chacara de mi parte y en q ha hallado en posesion desde el año de 1593. Continuando la de sus autores conforme a los titulos q tiene presentados

En este Santo Tribunal y para en Su poder de Don Phelipe de Castañeda Secretario de este Santo Of.º q.e es La prueba mas Con Cluyente y aq.l mas se debe diferir en mattherias de esta Calidad y antiguedad por Cuya Caussa Constando desde Luego por dhos. Instrumentos Se debe hacer el amparo regulado a dhos. Instrumentos y alos q.e en ellos se hallan por Los S.res Virreyes y Visitadores de Tierra q.e todo esta Confirmado por el R.l y Supremo Cons.o de las Indias =

Otrosi Digo por quanto dho se hace mas preciso y nes.o advertido el Juez y Secretario de Posesion para donde se le remito rudimento dho amb.s parte donde La mensura y amparo se debe regular por Los Titulos de Cada una de las partes y Sin Perjuicio auiendo Como q.e no Corren Las reglas de La breue y Sumaria Informacion Con q.e se determina Los Juicios de amparo por Cuya Caussa y allanando mi parte a q.e el dho. Linde y posses.n se haga por los Titulos no parece q.e podra diferir la pretencion y q.e si La p.te Contraria excusare el q.e La determinacion se ciña a estos terminos, Sussiando el presentar sus Titulos manifestara q.e el animo es de Continuarse en Lo q.e no le toca q.e no debe dar Lugar La Jurisdiccion y Justificacion de este Santo Tribunal atento a Lo qual y mas favorable =

A Vm.d pido y Suplico q.e atendiendo alo referido y auiendo por reproducidos los dhos. escritos Con q.e por menor se hace mencion delos Linderos de las Chacras demas de q.e se sirua de amparar le en ellos, mandando q.e la p.te dedhos menores exsiba los Titulos de su Chacra para

q.e

Con Vista de los unos y los otros se aplique a los unos y otros Lo q̃ les tocare para lo qual hago el pedimento q̃ mas combenga Con Just.ª q̃ pido y Costas y a mayor abundam.to juro a dios y a esta ✠ cruz en anima de mi parte q̃ no es de malicia y para ello &

D.n Peralta

J. Fran.co Machado

Vista Por los Autos q̃ se hallan Mando se den los Autos a la Parte de Carlos probeyeron =

Don Phelipe de Alvarado Rubrica

En Veinte y cinco de Agosto de mil setecientos Veinte y nueve años notifique la Proveydo Decreto de la Vista de Autos por Parte de Carlos Reos de esta Causa y lo firme de que doy fee

Clemente Barbosa Rubrica

Recor en 2 Vaf 89 — Recor

En la Villa de Sn Miguel de Tucumán en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos y veinte y quatro años ante el Sor Alcalde ordinario de primer voto y Capitan a guerra de esta Ciudad y su Jurisdicion por su Magd que Dios guarde por ante mi el Escrivano Real y Publico de Gobierno de que doy fee se presentó esta peticion=

Juan Machado en nombre del Mro de Campo Don Luis de Sandoval y Guzman regidor perpetuo de esta Ciudad digo que por quanto de los Pleitos que se siguen entre mi parte y los herederos del Capitan Don Pedro Ramirez de Velasco sobre la encomienda de los Indios Comechingones y Sanavirones que fueron de dicho Capitan Don Pedro Ramirez de Velasco y por fin y muerte de dicho Capitan Don Pedro Ramirez de Velasco se mandaron poner en Depositum en poder de Don Juan Gregorio Bazan de Pedraza Governador y Capitan a guerra que fue de esta Provincia y por su muerte en poder de Don Juan Ramirez de Velasco Alcalde ordinario de primer voto que fue de esta Ciudad y por su muerte en poder de Don Juan Ramirez de Velasco

En los Reyes en nueve de septiembre de
mil Dos cientos y nueve años ante los Sñs.
Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad por
Su Mag.d Lic.do Dn Diego Baz.n de Salcedo
del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Tte.
de Capitan General de estos Reynos y
Provincias del Piru por Su Mag.d que
Dios guarde y lo firmaron de que
doy fee.

En la Ciudad de los Reyes en nueve dias del mes de Septiembre de mil y Dos cientos y nueve años ante los Sñs. Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad por Su Mag.d Lic.do Dn Diego Baz.n de Salcedo del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Tte. de Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru por Su Mag.d que Dios guarde y lo firmaron de que doy fee.

Dn Lazaro de Ribera y Cuadra Autor y Curador
de las menores hijas del Capp.n Dn Fern.do de Peralta
en los autos del Depos.to que a favor de mis pupilas
se siguen de declarar V.S. sea de nuevo mandado Lebante
el secuestro que por falta
de Dro. y emolumentos hizieron. Juan Cortes de
Monroy Alc.de de Corte y D. Luis de Cardenas y por que
en Dho Curador asistado en este no se han podido
sacar los autos y para responder

A V.S. Pido y Supp.co mande se me entreguen para
responder que es Justicia que Pido =

Dn Lazaro de Ribera.

Y Curador

En los Reyes en nueve dias del mes de Septiembre de mil y Dos cientos y nueve años Vistos Por los Sñs Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad por Su Mag.d Lic.do Dn Diego Baz.n de Salcedo del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Tte. de Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru por Su Mag.d que Dios guarde y lo firmaron de que doy fee.

Vistos Por los Dhos Sñs Alcaldes = Mandaron que Dn Lazaro de Ribera se le entreguen los autos que pide por quanto dias Dellos pretende =

En los Reyes en nueve dias del mes de Septiembre de mil y Dos cientos y nueve años ante los Sñs. Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad por Su Mag.d Lic.do Dn Diego Baz.n de Salcedo del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Tte. de Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru por Su Mag.d que Dios guarde y lo firmaron de que doy fee.

En los Reyes en dicho dia mes y año Yo el Escriv.no Real Notto Publico de Gob.no y Cabildo de esta Ciud.d Notifique el Auto de Arriba a Dn Lazaro de Ribera en su persona de que doy fee.

Simon de Cartagena

Fiestas de Cañares
28. 87

En los Reyes en diez Dias de
septiembre de mil y setecientos y
veinte años Ante los Alcaldes Ordinarios
en Sus Rep.tos de Alcaldes Dn Manuel
Valera Voz de Sud.a por Ausente y por
esta Petición =

Dn Juan Machado en nombre de Dn
Luis Fernandez Sud.a y en su nombre en los autos con
Dn Gaspar Perez Exhibes sobre las treinta y lo de
mas deducido = Pido que estos autos se tiene
Su Pedimento de Alcance y Data contraria
y Para que se vuelva =
Pido y Pido se mande sea apremiado en de
bida forma y pido Justicia y costas =

Juan Machado

Vista Por los Sres Alcaldes = Mandaron que
Simon de la Cadena, Nuñez de Santo Dom.go Aguero
acudan con apremios de Derecho de Diego Esteban Ruiz
a Procurador Dando Probeyo =

Dn Phelipe de Altamirano Alcalde

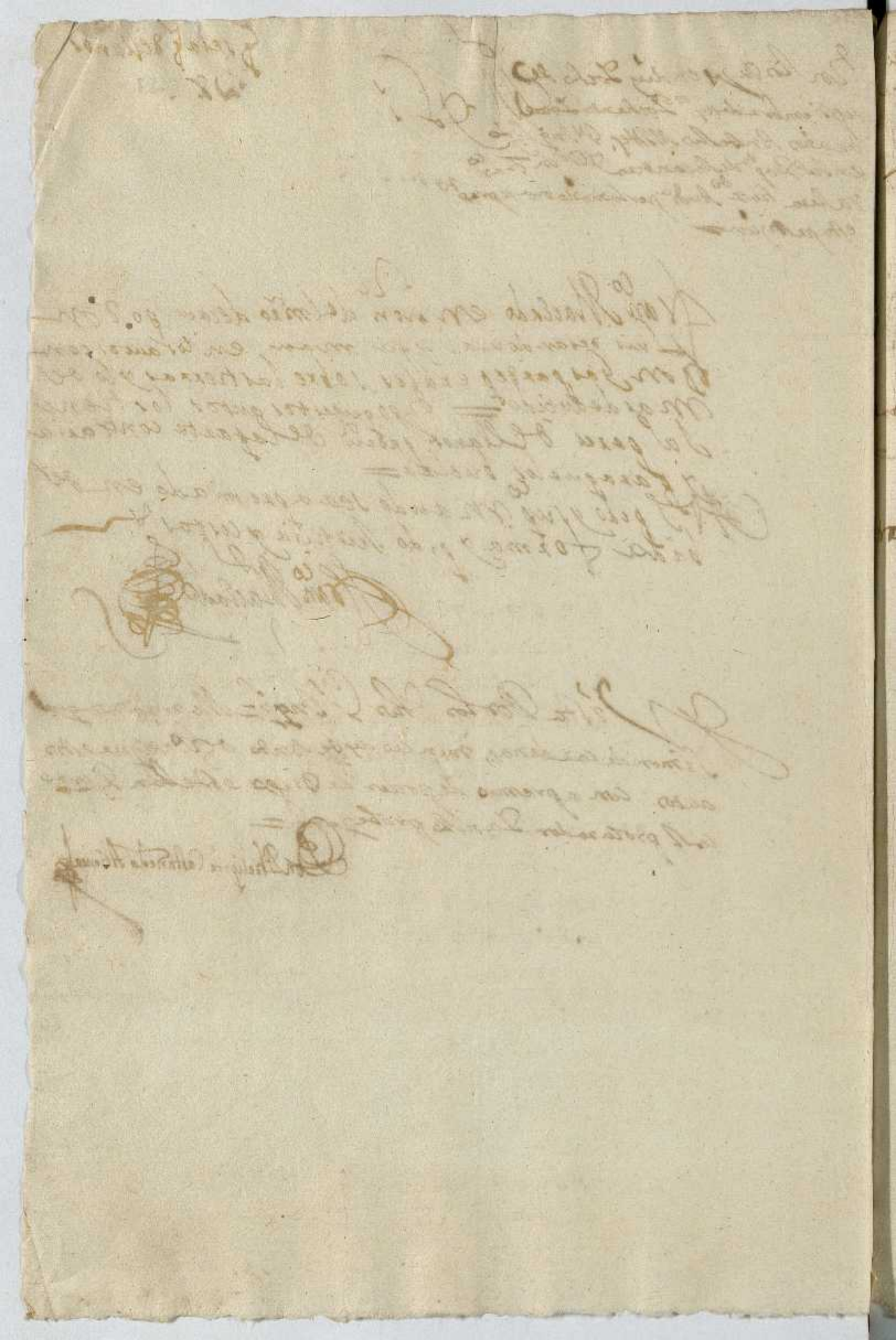

En los dhos y en grande [illegible] de septiembre
de mil y seiscientos y ochenta años ante los
Illtres Sres Jues y Justicia de esta ciudad
de Cordova y su Tierra y Juridicion por su
Mag.d en Granada y los Sres Jues por ante
mi no se pidio cosa alguna en esta razon

88

que no tiene obligacion y aunque
fuera hacer Restitucion
no le conviene

M. VII S.

Reconocer

26 Oct. 89

Dn 80

traslado

D. Gaspar de Perales y Saavedra Curador
de la Persona y bienes de D.n Manuel de Sotomayor
y D.a M.a de Perales menores hijos del Capp.an Dor
Fernando de Perales en los autos con el Sr.
D. Luis de Sandoval y Guzman sobre el de
posito de Unas Dehesas y mandas, de la Hazienda
que el patronato de Martin Perez vendio a dicho
D. Fern.o y lo demas deduzido = Digo q.e se me
dio traslado del escripto de fol.s 54 en que el
Sr D. Luis de Sandoval y Guzman demanda
en el Juizio de la Propiedad y de Posesoria se
a de Reunir 8.a de declarar que no tengo obli
gacion a responder porque segun el auto de
fol.s 67 se mando restituir a mis menores no todo
en que dho alas Dehesas sino en cinco. alas Unas
y esta no se mando restituir de modo que siendo
precisa la dicha restitucion no puede tener
lugar demanda en la Propiedad. sin anteponer
se fundamentadose el Juizio de la Posesion por tan
to a V.S.a pido y pido. se sirva de mandar que no tengo obli
gacion a responder a esta que tiene esa resti
tucion dicha en cuyo pedimento juro D. Gaspar de Perales
Saavedra
Otrosi A V.S.a pido y pido. se sirva
mandar que esta contrariedad con Juramento
declare como es verdad. que en el Pueblo

que estaba dispuesto [illegible] Pedro curso en el mo
estaba Sierra contando lena de Pano y de estaca
y cuando dan mejor un pedazo del mon enfenga
pecos y que [illegible]. Cargo que [illegible] mara
ochocientos. Sobre que pido Justicia y protes
estar asi declarado en [illegible] &

D. Pedro de Peralta

D. Pedro Rodriguez de Lara y Sandoval

En Mexico en veinte y siete de Abril de mil
setecientos y ochenta y nueve años ante los
Señores Alcaldes ordinarios y Regidores
de la Casa de Cabildo de esta Ciudad
Para el Señor por la mañana se regulo esta
peticion =

Ad
diversidad

Franco Machado en nombre en nombre del Maestro de Campo
Dn Luis de Sandoval Iguamar en los autos con Dn Gaspar de Zerales
como tutor y curador de los menores hijos del Capn Dn Fernando de Zerales
su hermano sobre el Arrendo de unas tierras del Valle de Cachacama
y los demas de que trata Respondiendo al escrito de fs 75 en que la parte
Contraria pretende se declare que no debe responder asta que se le aia
restituido la Lena que refiere = digo que sin embargo se le debe
mandar responder derechamente respecto de que la excepcion de que
se vale para no hacerlo es una frivola porque reconocido el auto
de fs 62 que es el que recita se hallara que lo que se manda en el
es que el dicho Dn Gaspar de Zerales como tutor de sus menores sea
restituido a las tierras y monte de que dixo estaba despojado y asimismo
que se le restituia toda la Lena que tenia Cortada el dicho
Dn Gaspar de Zerales = de que resulta que no habiendo tenido
Cortada Lena ninguna ni habiendo lo verificado desde el dia en
que fue el de Febrero de setecientos y ochenta y siete que es quando se
proveio el auto referido no ai sugeta materia para dicha
Restitucion y quando la hubiera que niego no por eso se debia im
pedir el progreso de la Causa y reserva hecha a mi parte =
lo otro porque damos de que la restitucion de la Lena mandada
hacer se entienda solo a la Lena Cortada por el dho Dn Gaspar
de Zerales y no otra como se dice expresamente en el auto
y asimismo tambien de la Clausula siguiente porque hablando
de la Lena Cortada por mi parte se dice que se le reserva
su derecho al dicho Dn Gaspar de Zerales = porque si por
ella pretende alguno el suso dicho le debia de decir pidiendo

y verificando la cantidad que mi parte debe cortado en ella
lugar en el pedaso de dicho monte que de otra suerte estubiera
en arbitrio de la parte contraria impedir la mia con un pre-
to fribolo para que no use de su derecho en el juicio plenario
posesorio que le compete por lo qual á mas favorable de-
gando todo lo perjudicial

A V. S.ª pido y suplico que sin embargo de lo alegado de contrario
le mande responder derechamente á que no se le admita escrito
que ninguna en respuesta del de f.ª que es justicia la qual
pido y costas etta

Otrosí Respondiendo al dicho escrito en que la parte contraria
pide que la mia declare a su tenor = Digo que se le ade de negar es-
pecto de que mi parte no arrendo ni arrendado a ningun
pedaso de tierras ni monte que pertenezca a la contraria ni cor-
tado leña alguna del ni lo ha hecho a sido en sus tierras como
bres por tenerlos en tanta abundancia como se reconoce es
notorio pues no puede cortar ni beneficiar toda la leña
que pudiera por lo qual á sido maliciosa y dilatoria
toda la dicha declaracion

Nulla no acer cortado y pertenecer arrend.

A V. S.ª pido y suplico declare no deber mi parte hacer lo que
le pide que es justicia la qual pido y costas y a mayor abunda-
miento juro a Dios esta + en anima de mi parte ser cierto
lo que ha expresado y para ello etta

D.or Peralta

Por mi procurador

Gonzalo de Landaeta

Vistos estos dos escritos = Mandaron a las principales
traer los autos. La Rota, y auptos

Don Phelipe de Alarcon y Mendoza

Ad
S. Mag.tem

y en ese es

22 de Otubre de 1689 y rasponda dentro de nueve dias ponga todas sus excepciones con apercibimiento &= en quanto a la declaracion pedida por D. Gaspar traslado y lo firmo de D. Luis de Sandoval, en y regente

91 85

Auto

En Sra ciudad de Sos Reyes en Veinte de Octubre de mil Setecientos Sesenta y nueve años los Mtes Sr Ynz Lgo Dn Pedro Bazª de Calderon Corregr y Thes Sr Vallina = Thaviendo en su Audiencia por la mañana = Hauiendo visto Los autos que Ante Mi Capitan Don Luis de Sandoval y Sus mandó que contra Don Fernando de Peralta sobre Ynobediencia en el Artículo en que Don Gaspar de Peralta dixo no deuia Responder a lo escrito, de dho Don Gaspar de Peralta y Todo mas deducido = Mandaron que Respondiese dentro de tres dias Don Gaspar de Peralta, y que dentro de nueve dias ponga todas sus excepciones, con apercibimiento = En quanto a la declaracion pedida por el dho Don Gaspar de la parte de primero otrosi del dho Don Luis de Sandoval en que Responde la Rebelde y Contumaz no ha lugar =

Los Sres Dn Pedro Dn Fran

Pasó ante mi Dn Phelipe de la Tarde Escrivano Rl

Dn Machado

En Sos Reyes en Veinte de Octubre de mil Setecientos Sesenta y nueve años notifique el auto de vista antecedente al Dn Machado procurador en nombre de Dn Gaspar de Peralta en su persona y de ello doy fee =

Simon de Cardenas Rl

Dn Gaspar de Peralta

En los Reyes en Veinte y nueve de dho mes y año, notifique dho auto a Dn Gaspar de Peralta Regidor perpetuo de esta ciudad en su persona y de ello doy fee = Simon de Cardenas Rl

En los Reyes en nueve de Junio de mil Seiscientos Ochenta y nueve años ante los Alcaldes Ordinarios Don Joseph de Salazar y Don Juan Bautista de Salazar Vecinos de esta Ciudad y por ante mi Escribano Real y Público de Cabildo parecio presente

Don Joseph de Salazar en virtud del Poder que tengo de Doña Sorgha de Saravia mi madre albacea y tenedora de bienes de Don Matheo de Salazar mi padre difunto que fue de este Santo Tribunal = Digo que en la causa que en este Santo Tribunal se ha seguido con Don Luis de Sandoval y Porras por la qual le secuestraron al dicho mi padre y a la dicha mi madre quatro mil pesos de a ocho reales para que con ellos pagase la dote que debe el dicho Don Luis de Sandoval

A Vuestra Señoria pido y suplico mande despachar mandamiento para que el dicho Don Luis en conformidad de dicha tasacion y auto de Vuestra Señoria en que lo mando pague los dichos quatro mil pesos en que se tasaron los frutos que se le adjudicaron en la dicha causa = Y en lo necesario = Otrosi pido y suplico mande se le entregue a mi parte el Poder que tengo de la dicha mi madre para que en su nombre pueda cobrar lo que se le debe

Auto

93 83

Sor Regr en sitio de nobiembre de
de seys ientos. Dor hende Sr mueba ante
Ante Dor Matheo Gil Sr Ingº = Lgdo Dn Luis Bazq
de Solorzano Abogado Dn Fran Valenzuela
do en su Audiª por lo mayor rep en
esta petizion =

Fran.co Machado en Nre de Don Luis de Sando
val en la causa q sigue contra D. Gregorio de
Pardo sobre Mas tienen y demas deducido =
Digo que Capaze contraria Nombrado po
der para el Seguimiento desta causa q pon
en Queda Conser.

Sobre el poder q presenta en nombre de Don Luis de Sandoval

A V. S.ª pido y ruego Mande se dé poder a Dn
cuador. con señalam.to de Estrados. Pido &.
y costas

Por mi procurador
Gonçalo de Sandoval
y Guzman

En Vista Por los Dhos. Sr Ingº = Mandaron que se le notifique a Don Gaspar de Peralta de poder o procurador con señalamiento de Estrados. Assi lo probeyeron

Don Rodrigo de Castañeda Atienza

Dn. Gregor. de Peralta.

En los Reyes en diez y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y nueve años
no se siguio el de cargo dado contra el Dr. Gregorio de Peralta del Consejo
Dicho por perro desta Ciudad en rebeldia dello doy fe

En los Reyes en diez y siete de Octubre de mil
y seiscientos y quarenta años ante
los Mtres. Sres Ingr. Licdo Dn Juan Bautista
de la Corte y Dn Franco Ramirez
Notario Pudo por la manera que se dize
pedimento

Franco Machado en nombre del señor de campo Dor
Luis Fernandez Morantes con Dn Fernando
de Zevallos sobre las tierras y lo demas deducido
= Digo que a muchos dias que Diego Estevan
Berrio cae tiene estos autos y no los buelue
por lo qual =
A V S pido y suplico mande se a quien los dio
uen estos autos y dello recibira Justicia y costas

Franco Machado

Vista Por los Sres Oydores Ingos = Mandaron que
Simon de Cardenas muy cabo de Scribano de Cabildo
de esta Ciudad exhiba ante Su Sa los autos
de poder de Diego Estevan Berrio a que se refiere
y hecho se proueera Justicia = Don Philipe de Cabrera

Devuelvame este apremio
Cardenas

Dr. Sanchez y en primero de diziembre
de dicho año Dr. Luchebito Dr. Muñoz años; ante M. Y. C. S.
los Mtes. Gd. Jnq. Lic. Dr. Dn. Bap. de los
con feria Dor. Dn. Valero Diaz Dr. Aud
Dr. por la mañana no repreg. Estrapeg. con

Rejc. 89

Rejc. 83

Dn. Laigarde Penales autor y Reo Dor. de las menores hijas
del capo Dn. Fern. de Saavedra en los autos. Con el Mo
del capo Dn. Luiz de Sandoval sobre el dispoxo de
con monte y Corte de la Cena y lo demas. Siendo Res
pondendo al escripto de [illegible] en que haga Contraria pone
demanda en el Juzio ordinario por escripto dixo que
de Justicia se debe servir V.S. de absolver a dichas mis
menores. Condenando a la Parte contraria en costas por
cuanto dicha demanda de Reconvencion verdadera
y en Caso entodo. Con ammo de Contestarla en
lo que fuere dugna de Contestacion y Remitiendo lo dicho
dho que conviene a dichas menores y por via de
reconvenzion o mutua petizion se debe servir V.S. de
condenar al dicho Dn. Luiz de Sandoval a que restituya
a ambas partes. un mil q. que Ingreso el Corte de
Cena y dispoxo del monte al tiempo que estubo encar
gado de la parte contraria que fue desde el año de
ochenta y cinco por nueve. asta el año de ochenta y
siete en que se han adezir dos años y que tomen que
arasion de quatrocientos y cinquenta p. asen por lo
menos. con mil Reales y en lo menos en que se
podia arendar dicho monte por que como Corista
el Arrecaudo de las [illegible] estubo arendado al Capn. Fer
nando Godoy. arendado y bezino de Pachacama en qua
trocientos p. por un año [illegible] y Con calidad. de que onde una sola vez Rastado no se
dase otra redondeo que aviendo benido dicho Monte
dicho Dn. Luiz mi adversario Cortando y Beneficiando
Corta y arendando dichas menores. aun mas lo que
no podre Cortas gran. Comodos. que puede hacer son dichos
mil p. en los dos años y que asta dicha [illegible]

Traslado a la parte de la parte y
Reconvenida y la otra Reconvenida traslado

Niega la demanda
y reconviene de Ley y V.S.
Comparta el Juez del
Juzgado de dos =
Fuelta. 85 gr.
Prueba n. 83
Sandoval 4 m.
asciende 45 y

quatrocientos y Ynque y en cadamaño= Y lo dez
aise alpar. S. favorable y lego de q. mismo q
que en qua. a la demanda para el pleneros q
Toro no alega con aque sade momer. pues deberan
sburia la gretension con el echo de auer posey d
en algun tiempo la posesion en que pretende de an
zabo lo qual no dize de donde esque se passo q
Dovzo esta dez Ytuydo de pun to Juis=

Nvase la Vegresentacion de los Linderos Y
dados porque estos Condsien solo al Juezes de
piedad. Y Aunq la posesion pueden titular pe
saltando del todo la dicha posesion no es bastan
la gretension de los Ytulos para gretender dicha
Posesion=

Yo dho dado y no Consedo que los Ytulos
duigan al Yntento de S. Pan Contrario no se
sortan y Conforme a derecho deuen Y mjuenza
dmandas que se fundan en Yn drum. con la
presentacion de ellos=

Mas solo dezir q. Vegresentazon o q
estan en poder del q. fue Secretario de este Juzgo
porque esta no es gresentazion solemne mpide
Vegasemo con los autos lo que pruebay gratifica
mon. se ofrece a dicho Escritos=

Yo dho en la demanda que ora Vegon
mientos cinco q. han gresentado opone con el
pd. A. fundam. de S. Hixio mpide Conparecen
lo que pide mi Yntento lugar pq. en manera porque
demas que Vegesia pudo los Linderos dela
les con firmaciones del Pe. Toruano y dintz que
en ello sin exepcion dar q. Linderos se congre
Vesan pdo mquentas. fanega del. q. que Cuerpo
Grados q. ano. pueda auer Dovzio entero. dere
Vdemanda=

Aunque en el despacho que vio dicuso que lo
pretende es en lo que se Introduxo como queda
dicha diente Vebeny esta en el sentro de ley dem
que con pso el Cap. Don Pedro de Penalos padre de m
menor y del Patronato de Mateo Pastor esta acá
de este Juzgo Ordinario y se continua dicho mon. p
Dos diligencias. no puede gratificarse linderos m nuevo

Vo alegacion=

Sobre no bastan Improbar
posi- por el Juicio=

Vo gtenacion=

Y che no presentar con los
autos pa Vereconocer

No excepcion la accion
en la cont.

Ley 1 Ordenamiento y
del Cuerpo q. estan en el
sentro de la hoja pasada
y comprueba lo dho - que
se hizo indagacion y

de Sanegada determinado Vigesimo de que la parte contraria se entro todo el mon. y Sortaua en unas partes Sean otras no sortaua Con que aunque lo mismo echo no puede aser Satisfacible lo que pretenta y se duran para que quando llegue el Caso de reconocerse los Sitios se daga de allos Corespuesta y el alegado=

Enquanto a que por su Parte no sean presentados Sitios y que se admita la presentacion de ellos no es Como se alega por que quando se fue a la Sitiacion del despacho no se exibio y por ello se actuo sin exhibir cosa alguna = y no Vbiendo mas Sitios que la Venta que hizo el Patronato a dicho D. Juan donde estan Claros y distintos los Linderos y no Vbiera razon para ocultarla se aunque la Vbiera fuera facil siendo publica la Venta que dicho Patronato y su dicho D. Juan Vbiese hecho Se hizo al Cap. D. Juan Bautista y la antecesora del Conde del Castillexo que todos son de cinco años a esta parte y no pueden ocultarse a la parte Contraria = A lo tercero a la Exhibicion de dichos Sitios que incluye la parte Contraria mandara S. lo que fuere Servido = Y en quanto al ingreso de posesion se ha de negar por lo que tiene alegado y porque dicho y todos sus autos lo entiende y reconocen y fueron sus Sitios = Despues resulta que la Sentencia de la parte Contraria fue y es Justa y debe Confirmarse los fundamentos y Pronunciamiento de dicha sentencia que se forme al Computo antecedente y reporte dicho Emolumento y fue de Vigor que dichos menores ayan estado Pagando el Señor Don Antonio dicho patronato dichos dos años y quatro meses por cuya Causa se endeudo y tiene la hazienda de buena Vista y que la parte Contraria aya gozado los frutos y dexado de cortar dos Cosechas del monte Partido =

A Vuestra Md. Suplico se sirua dichos mis menores y Condene a la parte Contraria en dichos Sitios Costas como en dichos

y por el Sitio y por el Sitio y por el Sitio

Vn mil p.s dzn.s y Cinco Reos pedido con Juram.to
Juro a Dios y a esta + que no pido de malicia

D. Lazaro de Perales
y Padrón

Roma al saneam.to
al p.ro ord.o

Dixo dijo que por la Sauzula de exim.on y sa-
amento se obligo dicho Patronato a salir a
de fianza de dicha cond.a Cada y quando se qui-
ere embarazo en cita y para que le obste co-
demnado y Cortee esta causa asta dexar a
chas mi menores en quieta y pacifica posesion
Al.o pido y Supp.co mande se le haga saber esta
mando y que Cumpla con la Sauzula de
cha escritura de cond.a en que se obligo a la Exsion
dicho pido Costas y Costas

D. Lazaro de Perales
y Padrón

Vista por los Sres. Juez = Mandaron dar
lado a la parte de lo principal. desde el auto y del Sr.
f.l Gras lado Sevilla probeyeron

Don Phelipe de Castaneda Alcalde

En Sevilla en veinte y tres de Agosto de mil setecientos años notifique
lo que dispone el decreto de esta otra parte dicho en su casa de re
por ante el escribano y testigos de fee =

Simon de Cardenas

por
Machado

En los Reyes en dos de Agosto de Mil y
seis cientos y nueve años Ante los Alcaldes
ordinarios Lic.do Dn Rodrigo de Vaca de Vega
y Dn Francisco de Alcega Alcalde por su
Magd en esta Audiencia

Diego Machado en nombre de S.r Mariscal de Campo
Dn Luis de Sandoval y Guzman en los autos con
los herederos de Don Fernando de Perales Sotelo Diaz
Sierras y demas difunto Respondiendo al escrito de
Digo que Justicia mediante y sin embargo de lo que en
de hacer como tengo pedido en mi escrito
que en debida forma reproduzco por cuanto segun los
en ellos se refiere dhas tierras pertenecen a mi parte
y las tuvieron sus antepasados como consta de los títulos
que estan presentados =

Ninguna prueba y mejorar. Aquella que para
mi derecho convenga y combenirme alegar lo
cesion y que por mi parte no se alega = porque en todo
el discurso de la causa sea alegado y terminado Pre
petidamente dha posesion a favor mi parte como por las
que tuvieron sus Padres quieta y pacifica sin contra
dicion alguna =

La Representacion de los Indios es Apunto nada
esencial para la materia pues por ellos se reconoce
todo lo que a mi parte Pertenece y estas tierras de
que hagan compra pendan en ellos que Justa
mente estan poseyendo de cuarenta y mas
de ser los juicios posesorios sumarios o plenarios
por razon de tierras el mejor medio y Expediente y
el de los Linderos y titulos por donde sin duda mejor
se llega al Cierto conocim.to de la verdad

El decir que los Titulos no estan presentados en forma
por desentendido de ninguna echo pues no por que no

Se tan Sr. Pert. de Cy
Dn. Sn la forma hiz.
Dn. Sra

Estan Incorporados Con los autos de Sn de
presentados y en esta forma Representan en los
Tribunales y asimismo se han Representado
de los Libros de cuentas y otras Diligencias

La Relacion y Plano de los Linderos estan con
toda claridad pues de cuerdo y Logue dentro de ell
se comprehende pertenese a mi parte Secalifica y
las Tierras del Litijio Comprehendidas en ellos no
pueden Comprehender a Nacentania

Ala Tierra y se compre
nende en los linderos hiz.

Asentar que dhas Tierras estan En el Centro de
las que Compro Diego D. Fernando de Peralez
del Patronato de Matheo Pastor Egro por cuyos Ti
Juntamo y Con Nula de Nros Dhos Titulos se deva
aguir y siga la Justicia

Niega se hallen en el
Centro de la Chara
Ca Tierra y se vera
en la Vta

Por esto que se a pedido en mi parte Se Nacentani
a Escrita los Sugos Sean mirados Con Justificacion
Ora Si pues han sido presentados los que le
pertenesen se podra Declarar bien sobre la
materia Sin que se dilate mas este Litijio

Sobre lo que pide a la Reconvencion mutua
peticion que se dio en Contrario se debe Declarar
no haber Lugar porque Como mi parte a Refer
do En sus Antecedentes escrito mi Atendo el mor
mi corto Leña

Niega lo hecho y
de Contrario en
Dn.

A Vra Pido y Supp mande Como tengo pedido
Justicia Costas &c

Otrosi a Vra pido y Supp mande se haga la Vista de Ojos
que tengo pedido en los Autos Titulos Una y otra parte
que con esta Vista para Mejor Noticia En la materia
pido Justicia

Otrosi Pido se haga la Vista de Ojos en el Patronato de Matheo
Pastor En que se dio estar Comprehendidas las
Tierras del Litijio se Atendio al Capitan
Don Juan Hurtado de Chaues y sea de Ser
bicio de Vra Magestad y provecho a actual pero

Otrosi se haga Vista de Ojos
en el Patronato

y dueño de ellas Pide notificar de Mercado de esta Causa

A Vm. Pido y Suplico assi lo pruevo Juro de pedir lo que

Por mi procurador

Vista Por los dhos Sres Juezes = Mandaron q la principal
dezte escrito dos Mercados de Zapatos = Dan Antonio primero pi
Leron autos = Dan Antonio Rodriguez de Noriega de la Sala de
de lo Civil, a Don Pedro Ruiz de Tejada procurador =

Ante Phelipe de Castañeda Alcaide

22 Mrz 90

En Lima en veinte y dos de Mrzo de mil y quinientos y
años, notifique lo proveydo en esta causa a Don Pedro de
Rojas y Acevedo en su persona de que doy fee =

Simon de Cardenas

En Lima en veinte y dos de Mrzo de mil y quinientos y
Don Pedro Ruiz de Tejada en su persona de que doy fee =

Simon de Cardenas

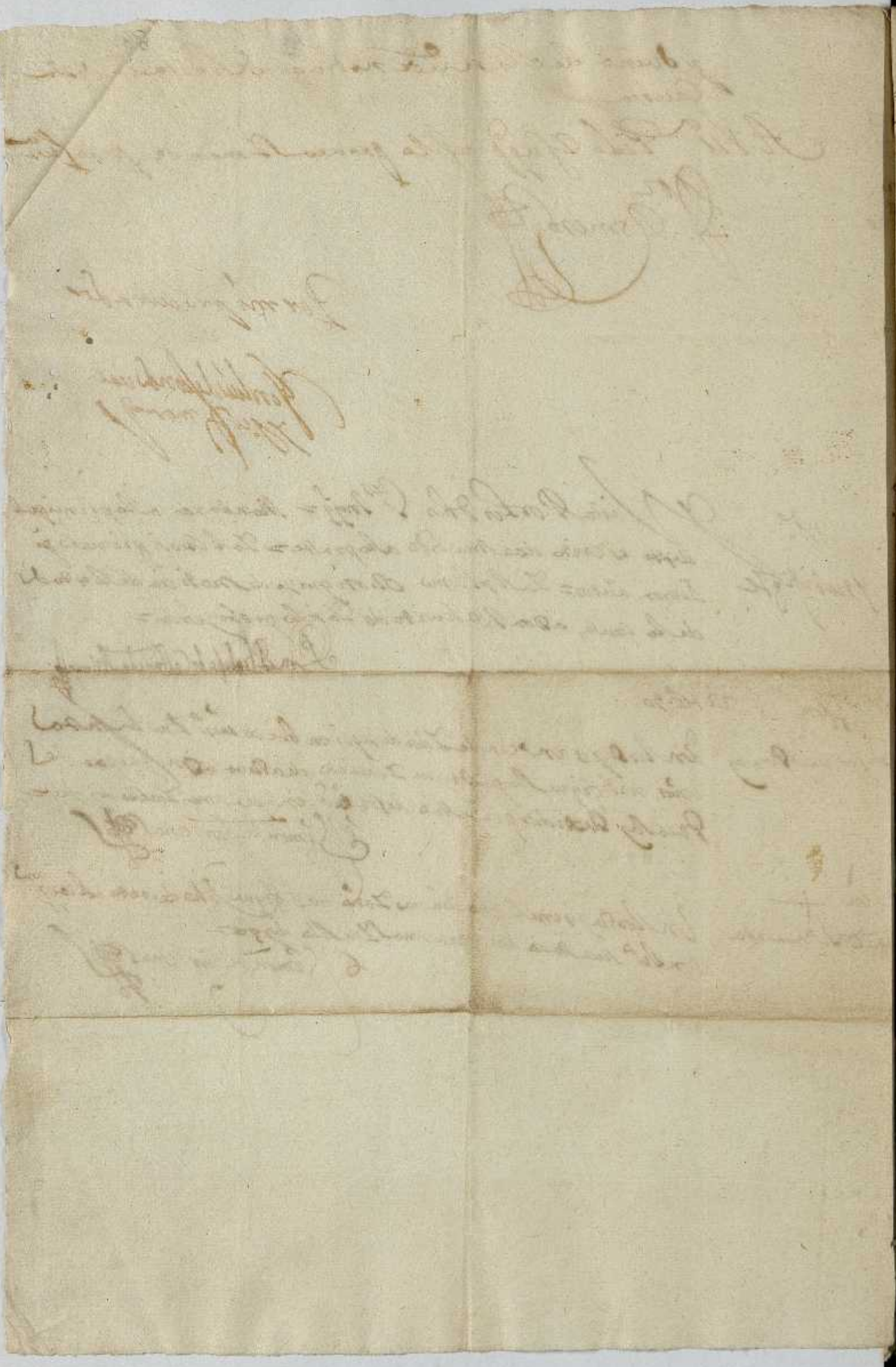

En los Reyes, en [illegible] de Octubre de mil
y novecientos años. Ante los Mtros. [illegible]
mº. Ley de Orden del Exmº. de la Audiencia
Dn. Fran. de [illegible] Auda. por la
mano no agrdo. esta petición =

3 Rl. 20 -

Dn Luis Desanboa y Guzman
en los autos que sigo contra los
herederos del D. fernando de Cepeda y
sobre tierras de mayor cuantía =
Digo que de mi escrito de [illegible] de
[illegible] traslado a cargo de Pedro Vrtado.
Poseedor de las tierras. y aunque se
le notifico y apercibido termino
no ha hecho cossa alguna de enfurecer
diga que acuerdo:
A Vsª pido y suplico haya por
presentado mande hacer como tengo
pedido. Justicia Costas. Ut =

Don Luis de Ordiales
[illegible]

En la Villa de los Reyes en [illegible] de Octubre de mil y novecientos años. Ante mi [illegible] parecieron los autores. de los quales doy fe conozco y lo firmaron =

Dn Phelipe de Castañeda Escribano

Despacho librado
por auctos al
Señor Cap. Juan Long

Despacho para que el Cacique
de Cholula
con termino de dos dias

Dirección
Para el Señor Cap. Juan Long
Cacique de Cholula
con termino de dos dias

1695=90

Despacho de Diligencias consultadas en
Virtud de Decreto de Vuestra Señoria
de 26 de Enero de 1695 para
que el Señor Cap. Juan Long
Cacique de Cholula

Auto

100 90

En los Reyes en veinte y siete de Henero de mill y seis. Presente los años
Los M. Hes Sres Alcaldes Ord.os de esta Ciudad Don Juan Bap.a de la Cantera y Don Fran.co Salazar Alferez Real
de vistos los autos que Don Luis de Sandoval y Guzman Alg.il perpetuo desta Ciudad
tiene contra los herederos del Dr Don Fernando de Perales, y acreedores sobre unas
tierras y lo demas deducido = Mandaron que se den sobre el estado desta causa
al Adm.or del Patronato de Matheo Salas, y lo firmaron y rubricaron = Ante mi
Los Sres Dn Juan
Pasco ante mi Don Andres de Castañeda Escriv.no

Not.o a D.n Gaspar de Perales

En la Ciudad de los Reyes en nueve dias del mes de
Setiembre de mill y seis.os y nov.ta y un años Yo el Not.o
del n.o off.l Notifique el auto de arriba como en el se contiene
al Regidor D.n Gaspar de Perales
alcalde Ordinario. en su persona de que doy fee =

Gregorio Garcia

Not.o al Cont.or Ant.o de Plazuela

En los Reyes en diez dias del dho mes y año dho yo
el Not.o del n.o off.l notifique el dho auto de
arriba como en el se contiene al Cont.or Ant.o de
Plazuela administrador del Patronato de Matheo
Pastor. en su persona de que doy fee =

Gregorio Garcia

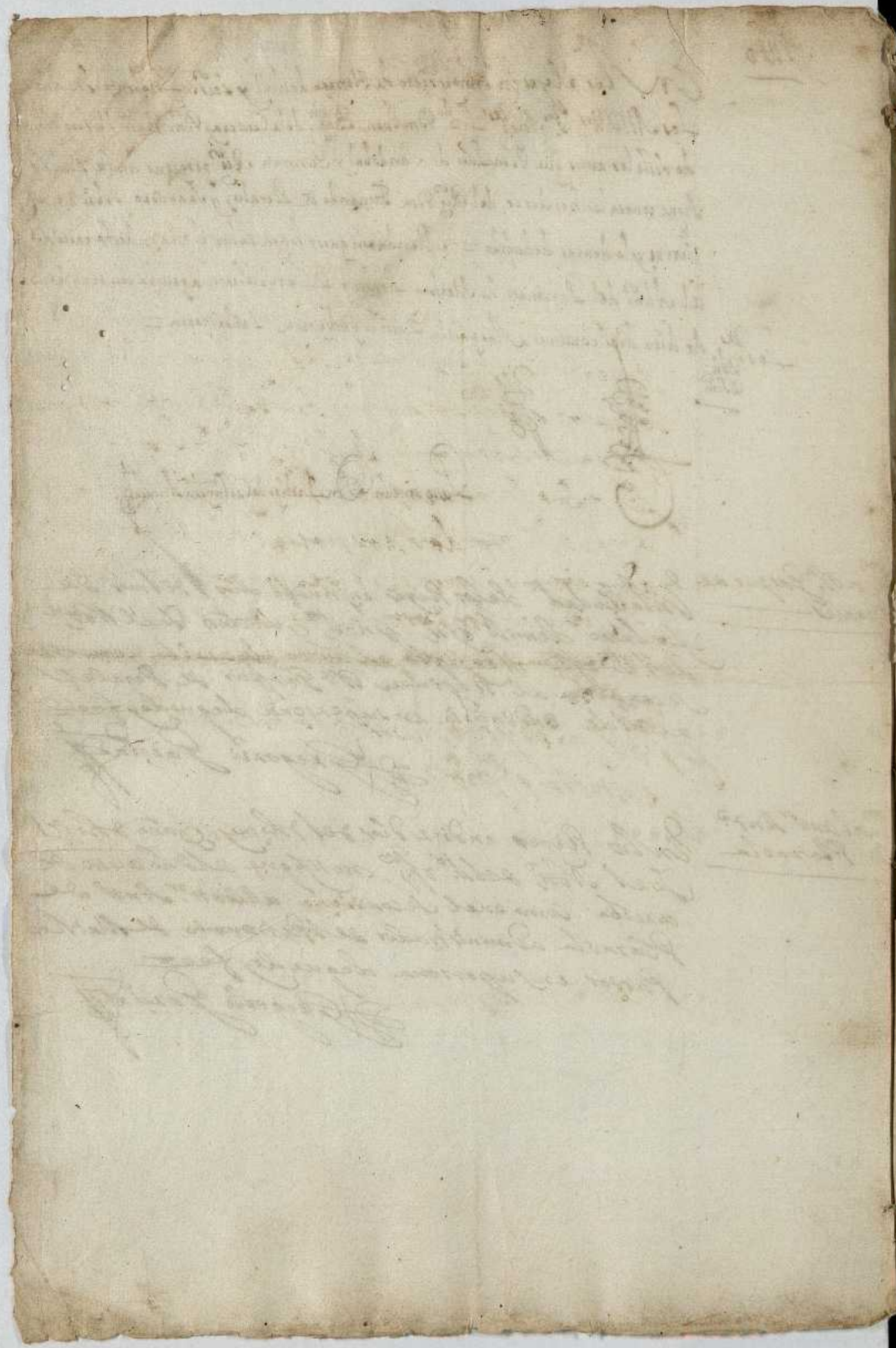

Reyes en vte de febo
de mill y dos y nouta y vno
ante los Mes Oficios
Mn. Bapta de la Cant y Dn
Fran Cabeza rep to y leyo
esta peticion =
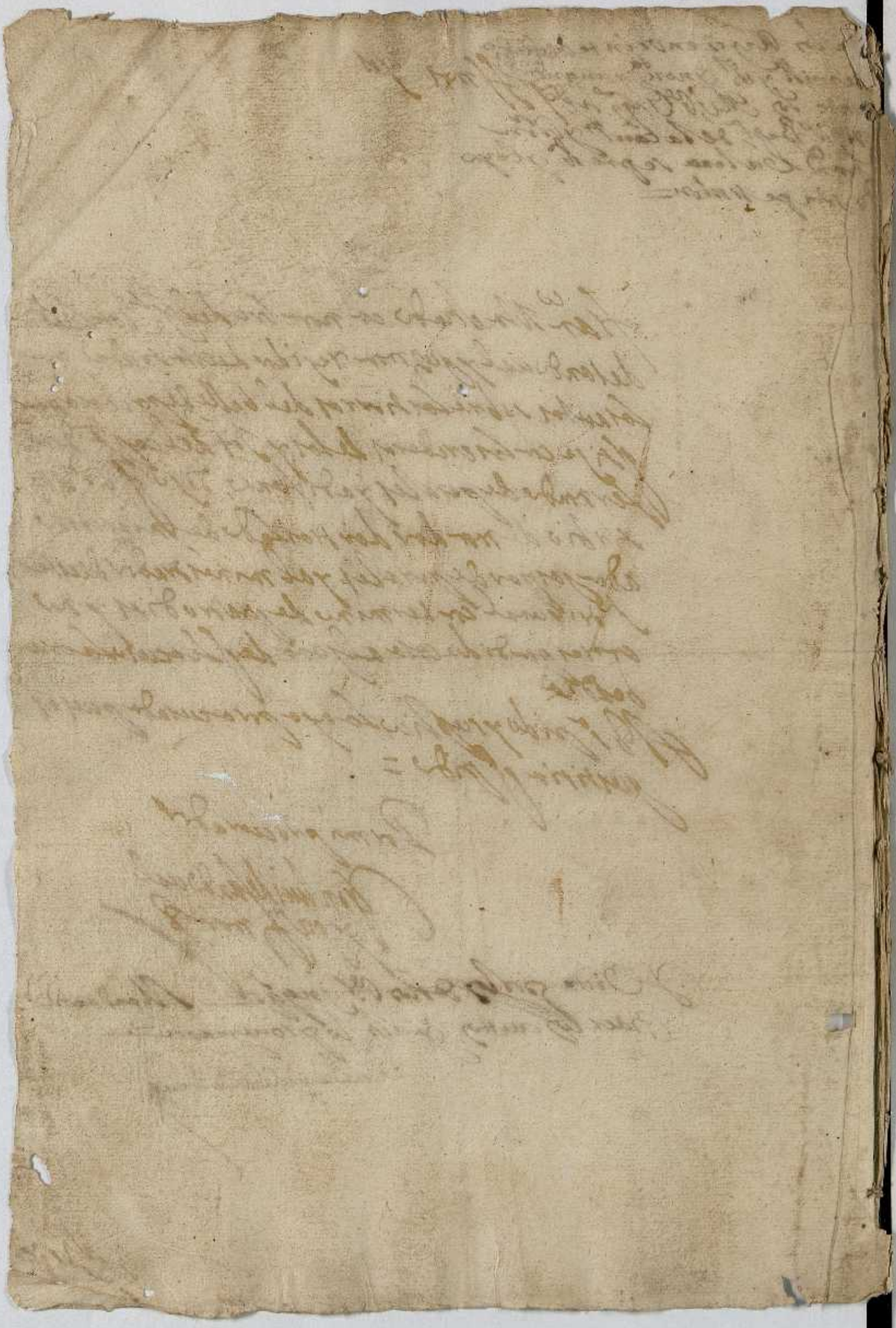
En la Ciudad de Granada en nueve dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y noventa y vn años ante los Señores Oficios de Cabildo de ella y de mi Juan Bautista de la Cantera escribano de Su Magestad y del numero de dicha Ciudad y testigos parecio presente Don Francisco Cabeza de Vaca Procurador de causas de los Reales Estrados de esta Ciudad y dijo que en virtud de la Real Provision de Su Magestad que Dios guarde que presenta en forma ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta Ciudad y en virtud de Auto proveido por los Señores Alcaldes del Crimen de ella en la causa criminal que se sigue de oficio de la Real Justicia contra Don Luis de Salcedo y Aguirre Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de Su Magestad y Corregidor que fue de esta Ciudad y contra Don Pedro de Castañeda Alcalde Mayor que fue de la Villa de Alhama y contra Don Diego de Castañeda Alcalde Ordinario que fue de la dicha Villa de Alhama y contra Don Juan de Castañeda Escribano de Rentas que fue de la dicha Villa de Alhama y contra Don Pedro de Castañeda Escribano de Rentas que fue de la dicha Villa de Alhama y contra Don Diego de Castañeda Escribano de Rentas